

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

**TESIS: "LOS PROCEDIMIENTOS  
JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS EN LOS ESTATUTOS DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**

ALUMNA: NADIA IVETT ARROYO GUERRERO

NO. CUENTA. 099140573

ASESOR: LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y  
CONTRÓ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

## **1º CAPÍTULO**

### **ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

- 1.1 ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO
- 1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
- 1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES
  - 1.3.1 DERECHOS
  - 1.3.2 OBLIGACIONES
  - 1.3.3 PRERROGATIVAS
- 1.4 LOS SISTEMAS DE PARTIDOS
  - 1.4.1 GENERALIDADES
  - 1.4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE PARTIDOS
- 1.5 ANTECEDENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

## **2º CAPÍTULO**

### **DERECHOS DE LA MILITANCIA Y CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS**

- 2.1 DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS POLÍTICOS
  - 2.1.1 NATURALEZA
  - 2.1.2 CONTENIDO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
  - 2.1.3 DERECHOS POLÍTICOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
- DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA
- DERECHO DE AFILIACIÓN POLÍTICA
- 2.2 MIEMBROS DE ACCIÓN NACIONAL
  - 2.2.1. DERECHOS
  - 2.2.2. OBLIGACIONES
- 2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
  - 2.3.1 RÉGIMENES JURÍDICOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
    - INSTANCIAS INTRAPARTIDARIAS
    - REGULACIÓN PROCESAL INTERNA
- 2.4 EVOLUCIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES
  - PRINCIPIOS QUE RIGEN EL LITIGIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## **3º CAPÍTULO**

### **VISIÓN COMPARADA ENTORNO AL TRATAMIENTO DE CONFLICTOS INTRAPARTIDARIOS, EN PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MISMA LÍNEA IDEOLÓGICA**

- 3.1 PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DE CHILE
- 3.2 PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DE URUGUAY
- 3.3 PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DE ARGENTINA

## **4º CAPÍTULO**

### **PROPUESTA DE REFORMA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- 4.1 PRINCIPALES PROBLEMAS EN EL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DEL LITIGIO DERIVADO DE CONFLICTOS INTRAPARTIDARIOS
- 4.2 PLANTEAMIENTO DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN
- 4.3 PROPUESTA DE REFORMA

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

**APÉNDICE**

## INTRODUCCIÓN

El Partido Acción Nacional, a lo largo de su historia ha inculcado a sus miembros que el uso de la democracia como medio para alcanzar el poder es lo que lo identifica, y que no importa si se alcanza o no, si no que todo aquel militante vea siempre por el bienestar de su comunidad, y si logra acceder a un cargo de elección ya sea interno o público, no se sirva de él, si no que lo utilice para materializar a los cuatro Pilares del Humanismo Político, que lo son el Bien Común, la Solidaridad, la Subsidiariedad, y el respeto a la Dignidad de la Persona Humana. Pero como alcanzar esta materialización si se desconoce la misma protección de los derechos.

Para los miembros de Acción Nacional, la protección de sus derechos como militantes es un tema desconocido, por ello, en este trabajo de investigación pretendo proyectar que es necesario inculcar desde el momento de la afiliación, la cultura del proteccionismo de los derechos, así como instruir a las instancias necesarias, de realizar su trabajo de una manera objetiva y profesional. La necesidad de la creación de un órgano que se dedique única y exclusivamente a dirimir las controversias que surgen de los diferentes procesos internos, un órgano que congenie con los Principios de Doctrina, así como con los cuatro Pilares del Humanismo Político y con los Estatutos y diferentes Reglamentos que norman al Partido, de igual forma trabaje en conjunto con los demás organismos que funcionan y dan vida a Acción Nacional, y así legitimar todos los actos que de la misma democracia que proclama el partido emanen.

La protección de los derechos de los militantes así como la solución de los conflictos intrapartidarios, en el Partido Acción Nacional, son materia de este trabajo de investigación. Mismo que pretende dar una solución a las lagunas que derivan de estos temas antes mencionados.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

### 1.1 ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Los primeros antecedentes de la regulación de la actividad política y por lo tanto de los partidos políticos en México, se da a principios del siglo XX, ya con la Constitución de 1917; pero a inicios del siglo XIX, se permitía crear organizaciones políticas, que se podían equiparar a lo que hoy conocemos como partidos políticos; con la diferencia de que no estaban regulados por alguna ley, aun cuando tuvieran un reconocimiento constitucional<sup>1</sup>: La Constitución Española de 1812, o mejor conocida como Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, en su Título III, Capítulo IV, De las Juntas Electorales de Partido, Artículo 59, se menciona a la letra de la misma lo siguiente: *Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar al elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados a las Cortes.* De la misma forma que en la Constitución anterior, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o mejor conocida como Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, en el apartado II; Forma de Gobierno, Capítulo VI, De las Juntas Electorales de Partido (tomando el mismo nombre que se da en la Constitución de Cádiz), Artículo 82, se menciona lo siguiente: *las juntas electorales de partido se compondrán de los electores congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.*

---

<sup>1</sup> ESPARZA MARTINEZ, Bernardino; *Partidos Políticos: un paso de su Formación Política y Jurídica*; Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, Ed. Porrúa, México 2003. pág. 42

A inicios del siglo XX, en 1911<sup>2</sup> se da la primera Ley que va a regular la actividad de Partidos Políticos y en la cual se les otorga Personalidad Jurídica a los mismos.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, iniciando en su artículo 9 que institucionaliza el derecho de asociación con fines lícitos, y con su artículo 41 al hablar de la soberanía que ejerce el pueblo por medio de los Poderes de la Unión; se dan más leyes regulatorias del Partido Político pasando por la incorporación del concepto Jurídico de Partido Político en 1946 en el mismo ordenamiento electoral. Con estas bases, se continuaron creando diferentes leyes que regularon el actuar de los Partidos Políticos, hasta llegar al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

A continuación haremos un breve análisis de cómo las leyes electorales bajo el cobijo de nuestra actual Constitución Política, regularon a los Partidos Políticos.

#### LEY DE 1911

La ley de 1911 que fue expedida por el Presidente Francisco I. Madero el 19 de diciembre, se regula por primera vez a los Partidos Políticos y se habla por primera vez en México, de su Personalidad Jurídica y esta se les da al reconocer sus actividades para poder acceder al poder en sus distintos niveles. El registro de los Partidos se hacía por Distrito Electoral, esto quiere decir que se registraban por secciones. Esta ley establecía los siguientes requisitos para que un Partido Político pueda participar en la vida política del país:

- Haber sido fundados por una asamblea con mínimo 100 ciudadanos.

---

<sup>2</sup> idem

- Que en esa asamblea se haya elegido a una junta que dirija y represente a este Partido.
- Que la asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno.
- Se constará en acta la autenticidad de la asamblea constitutiva y que lo protocolizará un notario.
- Que la junta directiva publique, mínimo 16 números de propaganda, e los dos meses anteriores a las elecciones.
- Presentar una candidatura por lo menos un mes antes de las elecciones.
- Elegir por lo menos un mes antes de la elección a sus representantes.

#### LEY DE 1916

En la ley Promulgada por el Presidente Venustiano Carranza el 20 de septiembre de 1916 a los Partidos Políticos se les permitía nombrar representantes para intervenir en una casilla electoral o en las operaciones de la junta computadora, siempre que se registren ante la autoridad electoral.

Y a pesar que esta ley es previa a la promulgación de la Constitución de 1917, se procuró que los Partidos no llevaran ninguna denominación religiosa ni debían ser formados a favor de alguna raza o creencia. También se reconoció a los candidatos independientes (aquellos que no son propuestos por ningún partido político).

#### LEY DE 1917

La ley electoral del 6 de febrero de 1917, se les continúa reconociendo su actuar político dentro de la vida del país, y limitándoles nuevamente a que no debían ser formados a favor de alguna raza o creencia y no llevar alguna denominación religiosa <sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> idem

## LEY DE 1918

La siguiente ley fue la del 2 de julio de 1918, expedida también por el Presidente Venustiano Carranza. Esta ley mencionó que los partidos políticos para que puedan participar en las operaciones electorales contar con los siguientes requisitos:

- *Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos, por lo menos.*
- *Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de este.*
- *Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno.*
- *Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta formal.*
- *Que no lleve denominación o nombre religioso ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia (esto es tomado de las anteriores leyes)*
- Que la junta directiva nombrada, publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones.
- Que registre sus candidaturas durante plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera de Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República.
- Que la misma Junta Directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.

En esta ley se siguen considerando a los candidatos independientes o como ella lo mencionaba “candidatos no dependientes de partidos políticos” con los mismos derechos que los candidatos que dependían de los Partidos Políticos, con el requisito extra, de que debían de apoyarlos cincuenta

ciudadanos del Distrito, y que estos firmaran su adhesión voluntaria en un acta formal, que contara con un programa político

## LEY DE 1946

No fue sino hasta 1946, con la Ley del 7 de enero, expedida por el Presidente Manuel Ávila Camacho, en la cual se incluye la definición de Partido Político para quedar como sigue: *Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación político.* También se reconoce como Partidos Políticos, sólo a los nacionales y los requisitos para la constitución de un Partido Políticos fueron los siguientes:

- *Contar con un número de asociados no menor de treinta mil en la República, siempre que, por lo menos, en las dos terceras partes de las Entidades Federales se organice legalmente con menos ciudadanos en cada una.*
- *Obligarse a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a las instituciones nacionales que ella establece.*
- *Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional, o a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros.*
- *Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político, la que no podrá contener alusiones o asuntos de carácter religioso o racial.*
- *Obligarse a encauzar su acción en medios pacíficos.*
- *Formular un programa político que contenga las finalidades y los medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.*

También esta ley delimitó cuales son los órganos fundamentales de los Partidos Políticos, como; la Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos en cada Entidad Federativa. El registro del Partido Político se otorgaba por la Secretaría de Gobernación.

## LEY DE 1973

En la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973, expedida por el Presidente Luís Echeverría Álvarez. Estableció la definición de los Partidos Políticos al tenor de lo siguiente: *Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política. Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten en los organismos electorales la responsabilidad de proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta ley.*

En esta misma ley se pide por primera vez como requisito para poder ostentarse como Partido Político Nacional: la Declaración de Principios, la cual debía contener los siguientes requisitos: *la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen; sus lineamientos ideológicos de carácter político, económico y social; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete a actuar subordinadamente respecto de cualquier organización internacional o a depender de partidos políticos extranjeros y la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos.* También se pide el Programa de Acción, que va a determinar: *Las medidas que pretende tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y para la resolución de los problemas nacionales y los medios que adopte con relación a sus fines electorales, de educación cívica y orientación política.* Y por último se requieren los estatutos que van a establecer: *Una denominación propia y distinta acorde con sus fines y*

*programa políticos, así como el emblema y color o colores que la caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros; los sistemas de elección interna para la renovación de sus cuadros dirigentes y para la selección de los candidatos que postule. Estos sistemas no podrán consistir en actos públicos semejantes a los comicios constitucionales; las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes;*

- *Una asamblea nacional;*
- *Un comité nacional, que tenga la representación del partido en todo el país;*
- *Un comité en cada una, cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades de la Federación, y*

*Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.*

En esta ley se estableció como requisito no menos de 65,000 afiliados como mínimo en todo el país, para la constitución de un partido político.

#### LEY DE 1977 (LOPPE)

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada en 1977 por el entonces presidente José López Portillo, abrogando la ley de 1973. Esta ley implica un gran avance en la legislación en materia electoral.

Se incorpora por primera vez en la legislación electoral el concepto constitucional de Partido Político así como también otorgándoles personalidad jurídica, de la siguiente forma:

*Los partidos políticos nacionales son **entidades de interés público.***

*Para garantizar el ejercicio de sus funciones y con el objetivo de que en su conjunto formen un sistema de partidos... Los partidos políticos con registro **gozarán de personalidad jurídica** para todos los efectos legales.*

Al igual que la ley anterior y hasta nuestros días, se continúa solicitando para constituirse como Partido Político Nacional; una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos. Para lo cual no hay muchas modificaciones de lo que señala la ley anterior de 1973.

Se solicita 3000 afiliados en la mitad de las entidades federativas, como mínimo, o 300 en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales, como mínimo. El número total de afiliados en el país deberá ser no inferior a 65,000. Fórmula que se sigue utilizando hasta el día de hoy .

Para solicitar el registro definitivo se necesitan los documentos antes mencionados, las listas con el padrón de afiliados y las actas de las asambleas. Esto presentarlo ante La Comisión Federal Electoral. Esta Comisión dependía de la Secretaría de Gobernación, formaban parte de ella los Partidos Políticos y era un organismo que fue creado para regular las elecciones y la actividad de los partidos políticos.

Permitía el registro condicionado al resultado de las elecciones, el cual podría convertirse en definitivo si se obtenía el 1.5% del total de la votación en la elección para la cual se había otorgado el registro condicionado. Y estos partidos sólo competían en elecciones federales.

Esta ley también permitía que los Partidos Políticos pudieran fusionarse, para crear un nuevo partido político.

Se estableció el derecho de los Partidos Políticos de contar con un representante ante las mesas directivas de las casillas, así como también nombrar representantes generales para cada distrito electoral uninominal.

Se les otorgaron las siguientes prerrogativas:

- *Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión.*
- *Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.*
- *Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular.*
- *Gozar de exención de impuestos y derechos, y disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean para el cumplimiento de sus funciones.*

También esta ley permitía que los Partidos Políticos pudieran crear coaliciones para postular candidatos en las elecciones federales.

En 1990, se publica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de ese mismo año.

Este código suprime a la Comisión Federal Electoral y crea al Instituto Federal Electoral que estaba supeditado al poder Ejecutivo y al Legislativo, cómo lo señalaba el texto constitucional de ese año. Este nuevo Instituto estaba a cargo de fomentar el régimen de partidos, así como de organizar las elecciones, siempre con su debida dependencia a los Poderes ya mencionados.

Aquí el registro se solicita ante el Instituto, y al igual que la ley anterior, este código continúa otorgando el registro condicionado y el registro definitivo, el cual se perdía si no se obtenía el 2% de la votación en alguna elección federal (al igual que en el código actual).

Se sigue solicitando la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como el mínimo de afiliados en todo el país debe ser de 65,000.

Se señalan como derechos para los Partidos Políticos los siguientes:

- *Participar. . ., en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.*
- *Gozar de las garantías. . ., para realizar libremente sus actividades.*
- *Disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público. . ., para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*
- *Postular candidatos en las elecciones federales.*
- *Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse.*
- *Participar en las elecciones estatales y municipales.*
- *Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.*
- *Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.*
- *Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.*

Así mismo también se señaló el acceso a la radio y televisión, en el cual debían difundir su ideología.

El régimen fiscal en el cual se encontraban los partidos políticos, era un régimen especial por que tenían las siguientes exenciones de impuestos y derechos:

- *los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.*

- *Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie.*
- *Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas estatutos y en general para su propaganda, así como el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.*

## CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990

Para la publicación de este código, se reformó el artículo 41º de la Constitución Política, incluyéndose las bases normativas que regirán los organismos y funciones electorales<sup>4</sup>, tales como la vigilancia de los procesos electorales, por medio de un organismo dotado de autoridad y especializado en la materia, donde los órganos del Estado y los Partidos Políticos tuvieran intervención.

Este código fue publicado por el presidente Carlos Salinas de Gortari el 15 de agosto de 1990. Y es el código que actualmente rige a la materia con sus distintas reformas.

La innovación de este código fue la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), relevando a la Comisión Federal Electoral de la ley anterior. Este instituto sería el responsable de organizar las elecciones para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, como sigue siendo hasta nuestros días. Su función sería de dirección y vigilancia con la presencia de los Partidos Políticos dentro de sus órganos.

---

<sup>4</sup> BECERRA, Ricardo, et. al. *La Mecánica del Cambio Político en México*. Ediciones Cal y Arena, México, 2000, p.p 239-240

El Consejo General del Instituto, era presidido por el Secretario de gobernación, que representaba el Poder Ejecutivo, también se contaba con la presencia de cuatro representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría y otro de la primera minoría, en cada caso por cada cámara,<sup>5</sup> la representación de los partidos políticos quedaría de la siguiente forma: de entre el 1.5 al 10% de los votos de la elección anterior se tenía derecho a un representante, entre el 10 y 20% de los votos, se tenía derecho a 2 representantes, de entre el 20 y 30% de los votos, se tenía derecho a 3 representantes, y si se obtenía más de el 30%, se tenía derecho a 4 representantes. También se incorporaron al consejo 6 consejeros magistrados para dar mayor veracidad al proceso, que debían cumplir los mismos requisitos para ser ministros de la corte y debían ser nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República.

Otro órgano que conformaba al Instituto y subsiste hasta nuestros días es la junta general que era integrada por el director ejecutivo y el secretario del instituto y los directores ejecutivos responsables de las diferentes áreas institucionales, que eran; del Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos y Administración y Servicio Profesional.

Otra innovación de este código fue la Credencial Para Votar con Fotografía, que permitía a los ciudadanos efectuar su voto libre y secreto asegurando que ninguna persona se hiciera pasar por otra.

El partido político que tuviera más triunfos por mayoría relativa tendría derecho a dos diputados más por cada punto porcentual arriba del 35% y debajo del 60%.

---

<sup>5</sup> Ibid p. 251

En la cuestión del registro de los partidos políticos, se continuó señalando que para el registro del partido político se necesitaban los tres documentos básicos que son; declaración de principios, programa de acción y estatutos, y estableció lo que debían contener como mínimo cada uno:

*La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.*
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.*
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este código prohíbe financiar.*
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

*El programa de acción determinará las medidas para:*

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.*
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.*

*Los estatutos establecerán:*

- a) *La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.*
- b) *Los procedimientos para la afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirían el de participar personalmente o por medio de delegados en asamblea y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.*
- c) *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos con los siguientes:*
  - I. *Una asamblea nacional o equivalente;*
  - II. *Un comité nacional o equivalente, o sea el representante nacional de partido;*
  - III. *Comités o equivalentes en las entidades federativas*
  - IV. *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos, egresos anuales y de campaña a que refiere el párrafo 1 de artículo 49 A de este código.*
- d) *La normas para la postulación democrática de sus candidatos.*
- e) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción.*
- f) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electorales en que participen*
- g) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.*

Para el registro definitivo de un nuevo partido político, se necesitaba lo siguiente:

*Formular una declaración de principios y en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades*

*Contar con 3000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados cuando menos en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.*

*En ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a 65,000. Esto último igual que la ley anterior.*

De igual forma para poder constituir al nuevo partido político se necesitaba realizar los siguientes actos:

*Celebrar en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio instituto, quien certificará:*

- *El número de afiliados que concurrieron a la asamblea estatal o distrital; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*
- *Que con las personas mencionadas en la fracción anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar.*

*Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de l funcionario designado por el instituto, quien certificará:*

- *Que asistieron los delgados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales.*
- *Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo ya mencionado*
- *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.*

- *Que fueron aprobados su declaración de principios, como programa de acción y estatutos.*
- *Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuneta la organización en le país, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de 65,000 afiliados exigido. . .*

*El costo de las certificaciones requeridas. . . será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.*

*En todo caso la organización interesada tendrá un plazo improrrogable de un año para concluir el procedimiento de constitución y presentar la solicitud de registro. . . de lo contrario dejará de tener efecto la notificación formulada*

El partido político que no obtenía el 1.5% mínimo de la votación total en dos elecciones federales perdía su registro como partido político nacional.

Se incorporó de nuevo el registro condicionado que se encontraba en la anterior ley hasta antes de 1986. Especificándose que el instituto debía convocar, en el primer semestre del año anterior a las elecciones federales ordinarias a las organizaciones políticas que deseaban obtener su registro condicionado, estas organizaciones debían tener sus tres documentos básicos, y haber realizado actividad política durante los dos años anteriores a la solicitud de registro. Así mismo, el partido político con registro condicionado debía obtener el 1.5% del total de la votación para diputados, senadores o Presidente de la República.

Se creó el Tribunal Federal Electoral, independiente del poder judicial de la federación, para dirimir las controversias electorales suscitadas.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
(reformas de 1994)

En esta reforma se estableció en la constitución, en el artículo 41º, que el Instituto Federal Electoral es independiente, por lo tanto se separó de las decisiones que podían tener los partidos políticos dentro del instituto.

Se integró a los órganos de IFE de consejeros ciudadanos, que debían ser electos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los diferentes grupos parlamentarios. Los partidos políticos perdieron su derecho a voto, y también se incorporó que los partidos políticos sólo tenían derecho a un representante por partido. Aunque el presidente del Instituto seguía siendo el Secretario de Gobernación. De igual forma se introdujo que los topes de gastos de campaña los establecerían los consejos locales y distritales.

#### CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (reformas de 1996)

Esta reforma dio un gran paso en la legislación electoral. El Instituto Federal Electoral, pasaría de ser un organismo dependiente del ejecutivo y legislativo a ser autónomo, integrado por un consejero presidente, que ya no sería el Secretario de Gobernación, ocho Consejeros Electorales, ambos con derecho a voz y voto, un secretario Ejecutivo, Consejeros del poder Legislativo, uno por cada grupo parlamentario y un representante por cada partido político con registro sin derecho a voto.

El financiamiento público debía ser más equitativo, por lo tanto se instauró que el 70% del mismo debía dividirse según el número de votos, y el 30% restante se dividía entre todos los partidos de manera igualitaria. Los tiempos en radio y televisión también se dividieron de manera equitativa.

Para poder continuar con el registro, los partidos políticos debían obtener el 2% de la votación total y ya no el 1.5% como se señalaba en la reforma anterior.

Se incluyó al Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

El registro condicionado, volvió a desaparecer, quedando únicamente el definitivo.

Se integró el registro de las agrupaciones políticas nacionales, acreditando determinados requisitos, tales como:

- *Contar como mínimo 7000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional. . . tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas.*
- *Disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.*

## CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (Reformas de 2007)

Este código se publicó el 14 de enero de 2008 y es el que actualmente se encuentra en vigor.

Regula de una forma diferente el financiamiento público y el acceso a la radio y televisión, incluye por primera vez lo siguiente: las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, los asuntos internos de los partidos políticos y la regulación de las precampañas (todos estos temas se explicarán más adelante)

Se incluye un nuevo órgano central del IFE, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Consejero Presidente ya no dura 7 años en su cargo, se redujo a 6 años y puede ser reelecto una vez. Los consejeros electorales duran en su cargo 9 años en lugar de 7, siendo renovados de manera escalonada y no podrán ser reelectos. Ya no se mencionan a los consejeros electorales suplentes.

También se incluye el libro séptimo del régimen sancionador electoral y disciplinario interno, mencionando a las faltas electorales, el procedimiento sancionador ordinario y especial, el procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y de las responsabilidades de los servidores públicos del IFE.

## **1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La naturaleza jurídica de los Partidos Políticos se encuentra en el artículo 41º Fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra de la misma nos dice lo siguiente:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y nacionales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los*

*programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*

Para comprender mejor esto, es necesario primero entender cual es el significado de entidades de interés público.

En primer lugar se debe entender por entidad; persona, sociedad, corporación u otra organización, ente o ser que en grupo es considerado como unidad, y que puede ser imputable de derechos y obligaciones, lo que convierte a la entidad en una persona jurídica.

Ahora, se entiende por interés público; adaptándolo a la acepción adecuada para el caso que nos compete, se parte de la idea que el interés público se refiere a que la utilidad, conveniencia o bien de la sociedad ante los particulares<sup>6</sup> buscando siempre el bien común, por lo tanto el interés público aplicado a los partidos políticos va en encaminado a que estos vean por el bien social al tratar de satisfacer una parte de las necesidades colectivas. El interés público está constituido por aquellas pretensiones del Estado para satisfacer la necesidad que el mismo tiene como institución<sup>7</sup>

Por lo tanto los partidos políticos son personas jurídicas, que ven por el interés colectivo, al buscar dentro de sus militantes y/o simpatizantes, a ciudadanos aptos para poder acceder a los puestos de elección popular y brindar a la sociedad una mejor representación.

---

<sup>6</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 14º edición, Ed. Heliasta, México 2000. P. 210

<sup>7</sup> HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul; *El Proceso Electoral*, Ed. Porrúa, México 2006. P. 125

En el segundo párrafo de esta fracción se menciona la finalidad de los Partidos Políticos, la cual es fomentar la vida democrática a los ciudadanos, proporcionando los medios necesarios para que estos puedan acceder a un puesto de elección popular y/o se afilien a los mismo partidos políticos, inculcando su principios de doctrina así como su programa de acción, pero con la salvedad de que sólo los ciudadanos podrán afiliarse a ellos. Por lo tanto la única forma de que un ciudadano pueda acceder a estos cargos ya mencionados, es por medio de un partido político.

### **1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

El régimen aplicable a los partidos políticos parte del artículo 41º constitucional, que establece el sistema de partidos y del cual deriva el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el cual se señalan los derechos, obligaciones, prerrogativas, etc. de los partidos políticos.

#### **1.3.1 DERECHOS.**

Los derechos de los partidos políticos parten de los derechos políticos de asociación y afiliación política (que se estudiarán en el segundo capítulo) ya que gracias a ellos, el ciudadano puede crear un Partido Político afiliarse a uno ya existente, y así hacer nacer los derechos de los mismos.

Los derechos de los partidos políticos están consagrados en la Constitución Política y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

La Constitución menciona en el artículo 41º Fracción I, párrafo 2º menciona que los Partidos políticos tienen como fin el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, así como permitir la libre afiliación dentro de los mismos, y de aquí parten los derechos de los mismos.

Así mismo en el COFIPE, se mencionan específicamente los derechos de los partidos políticos en su artículo 36<sup>o8</sup>

---

<sup>8</sup> Artículo 36

*1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:*

*a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*

*c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;*

*d) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;*

*e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;*

*f) Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución;*

*g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la Constitución y este Código;*

*h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*

*i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;*

*j) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y*

*k) Los demás que les otorgue este Código.*

Este artículo se relaciona directamente con el artículo 41° de la Constitución Política (mencionado con anterioridad) en virtud de que todo parte de la convocatoria que hacen los partidos políticos para la integración de los poderes públicos y la vida democrática del país, y estos son derechos únicos de ellos, ya que ninguna otra organización o institución puede ejercitar o hacer valer estos mismos.

Los partidos políticos pueden participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas que otorga el cofipe (se explicarán más adelante), sin embargo, los derechos pueden ser confundidos con las prerrogativas, pero estas últimas son más benéficas para el mismo partido político que el mismo derecho.

También los partidos políticos pueden formar coaliciones con otros partidos políticos, las coaliciones son un convenio entre dos o más partidos políticos para poder participar en una elección de manera coaligada y así postular a un mismo candidato.

Al igual que los partidos políticos pueden formar coaliciones, también pueden formar frentes y también pueden fusionarse. Constituyen un frente para alcanzar objetivos políticos mediante estrategias políticas y se fusionan cuando desean crear un nuevo partido político o para incorporarse a uno ya existente.

Los partidos políticos también tienen el derecho de suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales que son asociaciones ciudadanas con un mínimo de 5,000 afiliados en el país, así mismo podrán nombrar a sus representantes ante el IFE, y estos dentro del mismo tendrán derecho a voz pero no a voto.

### **1.3.2 OBLIGACIONES**

Las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:

Los partidos políticos deben realizar sus actividades con forme lo que establece la ley electoral y la Constitución, así mismo no deben recurrir la violencia ni alterar el orden público. Por otro lado no deben tener menos de 65,000 afiliados en todo el país para que su registro pueda subsistir, debe ostentarse con su denominación, emblema, color o colores con los que se haya registrado, sin alterarlos de su forma original sin previo aviso al instituto, de igual forma debe postular a sus candidatos y mantener el buen funcionamiento de sus órganos, que los mismos lleven un función homogénea para el buen funcionamiento del partido y estos deben contar con un domicilio social para realizar sus actividades. Igualmente debe editar publicaciones trimestralmente de divulgación y semestralmente de carácter teórico. Para la capacitación de sus miembros debe tener un centro de formación política. Debe publicar en las demarcaciones electorales en que participen y sus tiempos en radio y televisión. Para evitar desvío de recursos y tener una mejor administración de los mismos debe permitir auditorias y verificaciones realizadas la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, así como entregar toda la documentación requerida por la misma. Al momento de que modifique algún documento básico debe comunicarla al Consejo General del IFE, dentro de los diez días siguientes a esa modificación. De igual forma debe actuar sin ligas de dependencia de partidos políticos o personas físicas o morales, extranjeras u órganos internacionales o ministros e culto religioso. Para sus gastos ordinarios, de campaña y precampaña debe utilizar el financiamiento asignado. No deber calumniar, ofender, insultar a ciudadanos, a otros partidos políticos y a instituciones. Así mismo debe abstenerse de utilizar símbolos religiosos o fundamentaciones religiosas en su

propaganda y de realizar afiliaciones colectivas. En cuestión de equidad y género, el partido político debe garantizarla en sus órganos de dirección. Debe permitir el acceso a la información de los partidos políticos en materia de transparencia a través del IFE. La página de internet del partido debe publicar la información considerada como pública, tal como:

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos y demás documentos que regulen su vida interna.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, regionales, delegaciones y distritales, así como la remuneración que perciben los integrantes de estos órganos
- Las plataformas electorales y programas de gobierno.
- Los convenios de frente, coalición o fusión en que participen.
- Las convocatorias para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público otorgado mensualmente.
- Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, ordinarios, de precampaña y campaña y el estado de su situación patrimonial.
- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios, ya que hayan causado ejecutoria.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos de IFE
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación que reciban apoyo económico del partido político.
- El dictamen que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes de ingresos y egresos así como el del estado patrimonial del partido político.

Toda esta información debe mantenerse actualizada.

La información que no es considerada como pública es la siguiente:

- La relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos.
- La que corresponde a sus estrategias políticas y de campañas.
- Los resultados de encuestas ordenadas por el mismo partido político.
- La que contenga actividades y datos privados y personales de sus afiliados, dirigentes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular.

### **1.3.3 PRERROGATIVAS**

Una prerrogativa, es un privilegio o una extensión de un derecho. Las prerrogativas de los partidos políticos son:

- Tener acceso a la radio y televisión
- Participar del financiamiento público correspondiente
- Gozar del régimen fiscal
- Usar las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### **ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular no pueden contratar, por si o por terceras personas tiempos en radio y televisión. Ni tampoco ninguna persona física o moral puede contratar tiempo en radio o televisión para influir en la preferencia electoral sobre algún candidato en particular. Sólo el IFE puede contratar los tiempos destinados a las precampañas y campañas así como la distribuir el mismo.

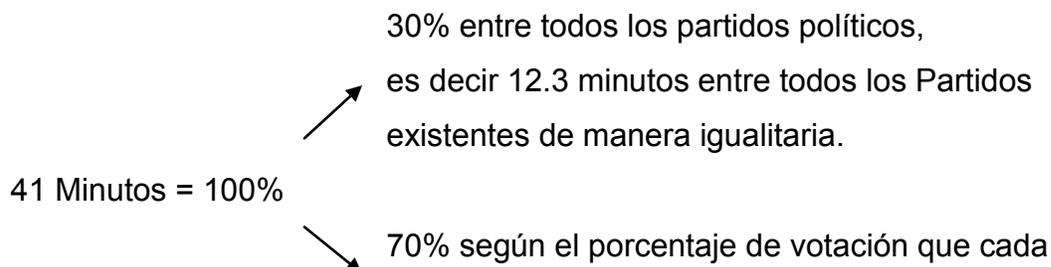
Al momento que inician las precampañas el IFE va a contar con cuarenta y ocho minutos diarios para la transmisión de mensajes en radio y otros cuarenta y

ocho para la transmisión de mensajes en televisión. Estos cuarenta y ocho minutos se distribuirán dentro de las 6:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. de la siguiente manera; tres minutos por cada hora de las 6:00 hrs. a las 12:00 hrs., dos minutos por cada hora de las 12:00 hrs. a las 18:00 hrs. y tres minutos por cada hora de las 18:00 hrs a las 24:00 hrs. Pero de estos 48 minutos, sólo serán destinados a los partidos políticos 41, los 7 restantes serán utilizados por el IFE y las y otras autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines.

El reparto del tiempo a los partidos políticos será de un 30% en forma igualitaria para todos los partidos políticos registrados como tales y el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de votación que obtuvo cada partido en la elección anterior, en el caso de partidos políticos nuevos, estos sólo participarán en la distribución del 30%. Cada partido podrá determinar para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes tanto de radio y televisión a que tenga derecho.

En relación a lo anterior y para poder entender mejor la distribución de estos porcentajes realizaremos lo siguiente:

48 Minutos → 7 IFE, 41 Partidos Políticos.



partido obtuvo en la elección anterior.

Es decir 28.7 minutos distribuidos según la votación obtenida en la elección inmediata anterior.

A cada estación de radio y cada canal de televisión le corresponden los 48 minutos de transmisión ya mencionada, y para entender mejor esto, se muestra el siguiente ejemplo con las 57 estaciones de radio y los 11 canales de televisión del Distrito Federal:

#### ESTACIONES DE RADIO

<b>ESTACIÓN</b>	<b>DISTINTIVO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>MIN. X ESTACIÓN</b>	<b>MIN. IFE</b>	<b>MIN. P.P</b>
LA B GRANDE, S.A.	XEAI-AM	1470	48	7	41
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XEB-AM	1220	48	7	41
HISPANO MEXICANO, S.A. DE C.V.	XEBS-AM	1410	48	7	41
PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DEC.V.	XECO-AM	1380	48	7	41
PUBLICISTAS, S.A.	XEDA-AM	1290	48	7	41
RADIO ORO, S.A.	XEDF-AM	1500	48	7	41
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XEDTL-AM	660	48	7	41
SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA	XEEP-AM	1060	48	7	41
XEEST, S.A. DE C.V.	XEEST-AM	1440	48	7	41
RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	XEFR-AM	1180	48	7	41
RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XEITE-AM	830	48	7	41
EMISORA 1150, S.A. DE C.V	XEJP-AM	1150	48	7	41
RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V	XEL-AM	1260	48	7	41
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XEMP-AM	710	48	7	41
RADIO SISTEMA	XEN-AM	690	48	7	41

MEXICANO, S.A.					
EMISORA 1320, S.A. DE C.V.	XENET-AM	1320	48	7	41
RADIO CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	XEOC-AM	560	48	7	41
FOMENTO DE RADIO, S.A. DE C.V	XEOY-AM	1000	48	7	41
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V	XEPH-AM	590	48	7	41
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V	XEQ-AM	940	48	7	41
HORA EXACTA, S.A.	XEQK-AM	1350	48	7	41
XEQR, S.A. DE C.V.	XEQR-AM	1030	48	7	41
XERC, S.A. DE C.V	XERC-AM	790	48	7	41
RADIO UNO, S.A.	XERFR-AM	970	48	7	41
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	XEUN-AM	860	48	7	41
RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V	XEUR-AM	1530	48	7	41
RADIO PUBLICIDAD LATINO AMERICANA, S.A. DE C.V.	XEVOZ-AM	1590	48	7	41
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEW-AM	900	48	7	41
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEX-AM	730	48	7	41
IMAGEN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	XEDA-FM	90.5	48	7	41
RADIO UNO FM, S.A	XEDF-FM	104.1	48	7	41
XEJP-FM, S.A. DE C.V.	XEJP-FM	93.7	48	7	41
RADIO PROYECCION, S.A. DE C.V.	XEOYE-FM	89.7	48	7	41
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V	XEQ-FM	92.9	48	7	41
XEQR-FM, S.A DE C.V.	XEQR-FM	107.3	48	7	41
XERC-FM, S.A. DE C.V.	XERC-FM	97.7	48	7	41
LA B GRANDE FM, S.A.	XERFR-FM	103.3	48	7	41
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	XEUN-FM	96.1.	48	7	41

CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEW-FM	96.9	48	7	41
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEX-FM	101.7	48	7	41
FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	XHDFM-FM	106.5	48	7	41
IMAGEN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	XHDL-FM	98.5	48	7	41
STEREOREY MEXICO, S.A.	XHEXA-FM	104.9	48	7	41
ESTACION ALFA, S.A. DE C.V.	XHFAJ-FM	91.3	48	7	41
XHFO-FM, S.A. DE C.V.	XHFO-FM	92.1	48	7	41
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XHIMER- FM	94.5	48	7	41
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XHIMR-FM	107.9	48	7	41
RADIO 88.8, S.A. DE C.V.	XHM-FM	88.9	48	7	41
RADIO XHMM-FM, S.A DE C.V.	XHMM-FM	100.1	48	7	41
STEREOREY MEXICO, S.A.	XHMVS-FM	102.5	48	7	41
E MEXICO INSTITUTO					
MEXICANO DE LA RADIO	XHOF-FM	105.7	48	7	41
RADIO FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V.	XHPOP-FM	99.3	48	7	41
RADIO RED FM, S.A. DE C.V.	XHRED-FM	88.1	48	7	41
RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	XHSH-FM	95.3	48	7	41
TELEVIDEO, S.A. DE C.V.	XHSON-FM	100.9	48	7	41
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA	XHUIA-FM	90.9	48	7	41
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA	XHUPC-FM	95.7	48	7	41
TOTAL			2736	406	237 8

## CANALES DE TELEVISIÓN

TITULAR	DISTINTIVO	CANAL	MIN. X CANAL	MIN. IFE	MIN. P.P
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	XEIPN-TV	11	48	7	41
TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDF-TV	13	48	7	41
TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHIMT-TV	7	48	7	41
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S. A.	XHRAE-TV	28	48	7	41
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	XHUNAM-TV	60	48	7	41
TELEVISION METROPOLITANA S.A. DE C.V.	XEIMT-TV	22	48	7	41
TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEQ-TV	9	48	7	41
TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEW-TV	2	48	7	41
TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGC-TV	5	48	7	41
TELEVISORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XHTVM-TV	40	48	7	41
TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTV-TV	4	48	7	41
TOTAL			528	77	451

Como se pudo observar en el ejemplo anterior, cada partido político tendrá sus minutos correspondientes en cada estación de radio o en cada canal de televisión, de igual forma en Instituto contará con sus 7 minutos en cada una de las estaciones y canales.

## FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Existen 5 tipos de financiamiento; el primero es el financiamiento público que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento, el segundo es el financiamiento por militancia, el tercero es el financiamiento de simpatizantes, el

cuarto es el autofinanciamiento y el quinto es el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, Ayuntamientos, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública centralizada o para estatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos extranjeros, personas físicas y morales extranjeras, organismos internacionales, los ministros de culto, las personas que vivan en el extranjero y las sociedades mercantiles mexicanas; no podrán aportar ni donar por sí o por interpósita persona, en dinero o en especie, a los partidos políticos, precandidatos o candidatos a puestos de elección popular.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos en la banca de desarrollo para poder financiar sus actividades. Así mismo en sus estatutos deben tener un órgano encargado para la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña.

El financiamiento público es para el sostenimiento de sus actividades, para los gastos de campaña y por actividades específicas por interés público, este último como actividades destinadas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales de los partidos políticos.

El financiamiento de los militantes se conforma por cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus miembros y por cuotas voluntarias que los candidatos pueden hacer a sus propias campañas, previa entrega del recibo correspondiente y conservación de una copia del mismo.

Las aportaciones o donativos que dan los simpatizantes, pueden ser en dinero o en especie, de manera voluntaria y debe ser por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El autofinanciamiento que se crea por los ingresos que los propios partidos políticos obtienen por sus actividades promocionales, como conferencias, rifas, eventos culturales, ventas y todas aquellas actividades que vayan encaminadas a la obtención de recursos.

## REGIMEN FISCAL

El artículo 87 del COFIPE establece que los partidos políticos no están sujetos a los impuestos que estén relacionados con las rifas, ferias, festivales u otros eventos en los cuales se alleguen de recursos. Tampoco están sujetos al Impuesto Sobre la Renta en utilidades gravables que provengan de de la enajenación de inmuebles que se hayan adquirido para el ejercicio de sus funciones, y a los ingresos provenientes de donaciones en dinero o en especie. Ni a los impuestos relativos a la venta de los impresos que editen para que puedan difundir sus principios, programas, estatutos y propaganda, y por el uso de equipos audiovisuales.

## FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

La franquicia es la exención de pago de derechos al utilizar algún servicio público. Los partidos políticos tienen derecho a franquicias postales, esto quieren decir que gozan de poder utilizar el servicio que ofrece Servicio Postal Mexicano para el buen desempeño de sus funciones, aunque es cuestionable si es realmente una exención de pago del servicio, ya que el IFE es quien se hace cargo de este pago.

El artículo 90° del COFIPE, menciona que los partidos políticos disfrutan de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional para que puedan desarrollar sus actividades.

Las franquicias postales se asignan a los partidos políticos de manera igualitaria, el IFE cubre trimestralmente el costo de este servicio ante el Servicio Postal Mexicano.

Hacen uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido. Acreditando ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y ante las juntas locales y distritales, a dos representantes autorizados por sus comités para facturar el envío de su correspondencia. Así mismo los comités nacionales pueden enviar a toda la república su correspondencia, propaganda y publicaciones periódicas.

Las franquicias telegráficas sólo pueden ser utilizadas por los comités nacionales de cada partido que deben autorizar a dos representantes que se registren ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que comunique al organismo correspondiente.

Esta franquicia telegráfica solo se puede utilizar en situaciones que ameriten premura, y no puede ser utilizada para fines de propaganda.

Al igual que en la franquicia postal, el IFE cubre el costo del servicio telegráfico.

## **1.4 LOS SISTEMAS DE PARTIDOS**

### **1.4.1 GENERALIDADES**

Los sistemas de partidos son diferentes en cada Estado, ya que en algunos existe el sistema unipartidista; que es aquel donde un solo partido político tiene

existencia legal, o como Maurice Duverger lo llama Estados con partido único<sup>9</sup>, en otros se encuentra el sistema bipartidista; donde sólo hay dos partidos políticos, y otros Estados donde existe el sistema multipartidista; en el cual más de dos partidos compiten entre sí.<sup>10</sup>

Los partidos políticos pueden hacer alianzas o coaliciones para tener mayor fuerza electoral.

Cuanto más partidos políticos existen, más competitivo se vuelve el sistema de partidos, siempre y cuando haya elecciones libres y con resultados creíbles y aceptados para los ciudadanos.

El Estado Mexicano, cuenta con un sistema de partidos multipartidista, ya que dentro de él coexisten más de dos partidos políticos. Aun cuando sólo tres, son aquellos que tienen una participación relevante en las elecciones dentro del territorio nacional.

Así mismo para poder continuar con este sistema multipartidista, se estableció el umbral del 2% para seguir contando con el registro como partido político nacional.

#### 1.4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE PARTIDOS

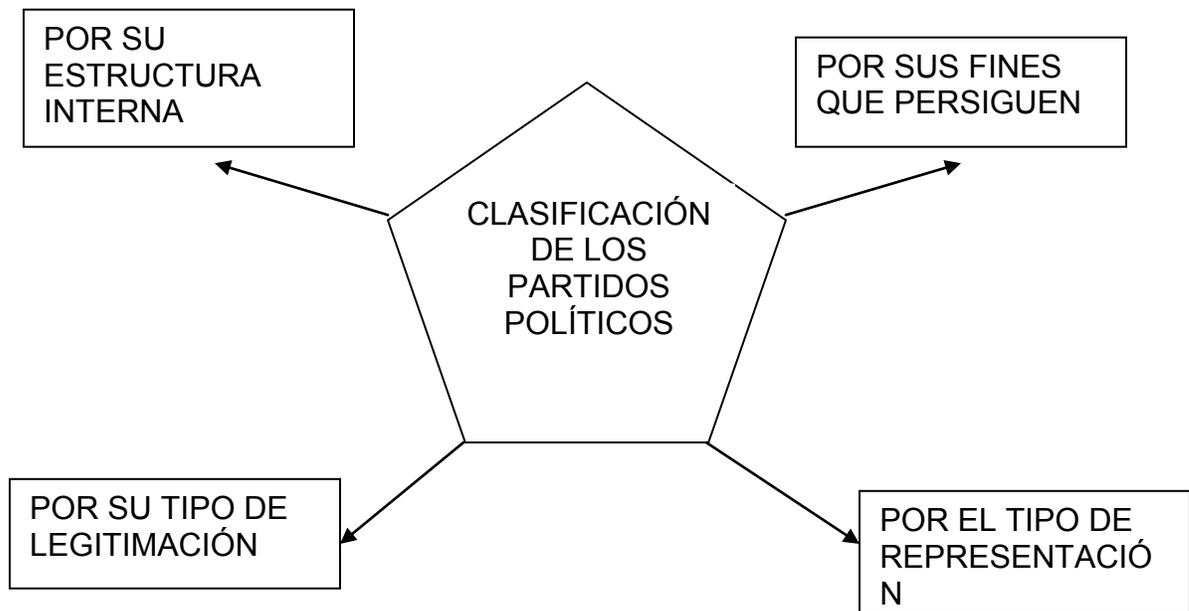
Esta clasificación se puede hacer de distintas formas, como se muestra a continuación:

POR SU ORIGEN

---

<sup>9</sup> DUVERGER, Maurice. *Los partidos políticos*, 2ª ed. 1ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económico, México 2002. P. 231

<sup>10</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, *Introducción a los Partidos Políticos*, Ed. Ariel, México 1996. p. 116



a) Por su origen:

-De origen parlamentario: se debe a agrupaciones parlamentarias con ideas e interés similares. Nacen de la unión de grupos de la base y los grupos parlamentarios.

-De origen exterior: nacen por grupos o instituciones preexistentes. En estos tipos de partidos la cima tiene preeminencia sobre la base.

-Nacidos por escisión o fusión: estos partidos se crean cuando dentro de un partido hay una división y una parte de esa división crea una nueva entidad. O cuando dos partidos ya existentes deciden crear uno nuevo.

b) Por sus fines que persiguen:

-Partido de patronazgo: su finalidad es obtener cargos para los miembros del partido.

- Partidos estamentales: expresa políticamente los intereses de una clase.

- Partidos ideológicos: se basan en un fin determinado, que deriva de una intuición.

- c) Por el tipo de representación:
  - De representación individual: son grupos de personas capacitadas por su riqueza.
  - De integración: crean movilizaciones masivas.
  
- d) Por su tipo de legitimación:
  - Partidos tribuales: los forman las élites adaptadas a las nuevas necesidades de la política.
  - Partidos étnicos: representan políticamente a un grupo social.
  - Partidos religiosos: representan políticamente a la comunidad religiosa.
  - Partidos de clase: son específicamente de una clase social, como obrera, campesina, etc.
  
- e) Por su estructura interna:
  - Partidos de cuadros: se conforma de minorías selectas, sus miembros son seleccionados en base a la calidad no en la cantidad.
  - Partidos de masas: su fin es obtener el mayor número de afiliados.

## **1.5 ANTECEDENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En 1928 surge la idea en el Lic. Manuel Gómez Morín de crear un partido que fuera competencia directa al entonces PNR (Partido Nacional Revolucionario), el actual PRI.

En 1929 cuando José Vasconcelos un intelectual destacado y que había sido rector de la Universidad Nacional, decide ser candidato a la Presidencia de la República por el Partido Nacional Antirreeleccionista, Gómez Morín, le envía una

carta donde lo invita a crear un Nuevo Partido Político que tuviera una ideología donde ya no se incluyeran a los caudillos. A esto, Vasconcelos hizo caso omiso por lo que continuó impulsando su campaña política, con la convicción de que contaba con una gran movilización ciudadana; y aunque así lo haya sido, fue electo ganador Pascual Ortiz Rubio que era el candidato oficial y el apoyado por el General Calles. A esto Vasconcelos diseñó un movimiento de insurrección, a lo cual Manuel Gómez Morín decidió no apoyar y opto por seguir intentando convencer a Vasconcelos en la necesidad de crear un nuevo Partido; a tal propuesta Vasconcelos no la tomo en cuenta y decidió vivir en el exilio.

En 1938, se reúne con Efraín González Luna perteneciente a una Organización Católica y con Miguel Estrada Iturbide, a quien les expone el deseo por crear un nuevo partido político, a lo cual González Luna y Estrada Iturbide se encuentran interesados y colaboran en la elaboración de la base doctrinal del nuevo Partido.<sup>11</sup>

En febrero de 1939, se creó el Comité Organizador para recorrer toda la república e ir convenciendo gente para la integración del partido. En septiembre de ese mismo año; del 14 al 17 en cuatro sesiones se reunió la Asamblea Nacional en el Frontón México donde se votaron y aceptaron los principios de doctrina y los estatutos.

En la siguiente tabla se muestran algunos de los Acontecimientos más importantes que realizó Manuel Gómez Morín.

<b>AÑO</b>	<b>ACONTECIMIENTOS</b>
<b>1897</b>	27 de febrero, nace en mineral de Batopilas, Chihuahua.

<sup>11</sup> SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. *Curso de Introducción al Gobierno Municipal 2006-2009*. Ed. PAN. México 2005

<b>1913</b>	Llega a la Ciudad de México e ingresa a la Escuela Nacional Preparatoria.
<b>1915</b>	Surge la Generación 1915, cuyo reducido grupo es conocido como “Los Siete Sabios”, quienes ya no piensan en la Revolución como una lucha armada. Ellos son: Manuel Gómez Morín, Vicente Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Antonio Castro Leal, Alberto Vázquez del Mercado, Teófilo Olea y Leyva y Jesús Moreno Baca.
<b>1916</b>	Se funda la Sociedad de Conferencias y Conciertos. Es elegido presidente de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
<b>1917</b>	“Los Siete Sabios” piden, en la Cámara de Diputados, la autonomía para la Universidad Nacional.
<b>1919</b>	Obtiene el título de Licenciado en Derecho. Es nombrado secretario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
<b>1920</b>	Es nombrado Secretario Particular del Secretario de Hacienda (Salvador Alvarado).
<b>1921</b>	Es nombrado Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y luego subsecretario de Hacienda. Es invitado por primera vez para participar como candidato a Diputado federal por Batopilas, invitación que declina.
<b>1922</b>	Es nombrado director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

<p><b>1924</b></p>	<p>Se funda el Banco de México, el 28 de agosto de 1925. Por unanimidad Manuel Gómez Morín es nombrado presidente del Consejo de Administración el 29 de agosto, puesto que ocupa hasta el 31 de octubre de 1929.</p> <p>De 1924 a 1928 trabaja en el proyecto y documentos iniciales que años más tarde darán vida al Seguro Social en México, en el año de 1943.</p>
<p><b>1927</b></p>	<p>Se decide la candidatura de Vasconcelos a la Presidencia de la República.</p>
<p><b>1929</b></p>	<p>Consigue el financiamiento para alquilar el Frontón México donde se efectúa la convención del Partido Antirreeleccionista que postula a José Vasconcelos.</p> <p>Siendo Presidente del Consejo del Banco de México inaugura la Escuela Bancaria del Banco de México, hoy la Escuela Bancaria Comercial (EBC).</p>
<p><b>1933</b></p>	<p>Gómez Morín es nombrado Rector de la Universidad Nacional de México, el 23 de octubre.</p>
<p><b>1934</b></p>	<p>El 26 de noviembre se consolida la autonomía universitaria, donde Manuel Gómez Morín formó parte fundamental para lograrlo.</p> <p>Se funda el Fondo de Cultura Económica y Cosío Villegas llama a Gómez Morín para que participe en la fundación, eran los días más difíciles de la Universidad.</p>
<p><b>1939</b></p>	<p>El 15 y 16 de septiembre funda, en los altos del Frontón México, el Partido Acción Nacional del cual es Presidente Nacional hasta el año de 1949.</p>

<b>1944</b>	Es nombrado miembro de la Primera Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México.
-------------	--

IDENTIDAD; ACCIÓN

JUVENIL<sup>12</sup>

Si bien es cierto que Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna y Miguel Estrada Iturbide son considerados como la triada fundadora, no fueron los únicos que intervinieron en la fundación del Partido, en la siguiente tabla se muestra la intervención de otros actores que formaron parte de la construcción de Acción Nacional:

<b>FUNDADORES</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA:</b>
<b>Roberto Cossío y Cosío</b>	Profesor universitario. Luchó por la autonomía y fue secretario general de la Universidad y secretario general del PAN durante los primeros diez años.
<b>Teófilo Olea y Leyva</b>	Abogado. Doctor en filosofía. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Durante sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia fue miembro del grupo de “Los siete sabios”
<b>Juan Landerreche Obregón</b>	Abogado. Católico practicante. Miembro de la Unión Nacional de Estudiantes Católicos (UNEC). Distinguido por su profundo compromiso social que plasmó en toda su obra política.
<b>Manuel Herrera y Lasso</b>	Abogado. Profesor de muchas generaciones de jóvenes. Máximo constitucionalista en una época en el que el conocimiento de la ley era escaso.

<sup>12</sup> Tabla recopilada del Curso Identidad (2009) impartido por Acción Juvenil.

<b>Aquiles Elorduy</b>	Abogado. Exponente de la corriente positivista en México. Con antecedentes maderistas. De profundo y enérgico compromiso con México.
<b>Efraín González Luna</b>	Abogado. De profunda autoridad moral. Imprimió el sello de los valores cristianos en todas las obras de su vida. Encabezó la Comisión de Principios de Doctrina.
<b>Rafael Preciado Hernández</b>	Abogado. Emérito profesor universitario. En la Facultad de Derecho de la UNAM impartió cátedra de Filosofía del Derecho. Miembro de la Comisión de Principios de Doctrina.
<b>Miguel Estrada Iturbide</b>	Abogado. Distinguido por su brillante oratoria. Creador y pilar fundamental del panismo en su natal Michoacán. Miembro de la Comisión de Principios de Doctrina.
<b>José María Gurría Urgell</b>	Abogado. Poeta tabasqueño. Presidió la Comisión de Estatutos y Organización en la Asamblea Constituyente del PAN. Defensor de la actividad agrícola como base de toda civilización, y de la pequeña propiedad.

IDENTIDAD; ACCIÓN

JUVENIL<sup>13</sup>

Por otro lado es prudente hacer mención de los presidentes de Acción Nacional, a lo largo de su historia que gracias a la obra de cada uno de ellos se han reformado los Estatutos del Partido y se han perfeccionado los principios de doctrina así como los conceptos de los pilares del humanismo político. Los Presidentes que han representado a nivel nacional al Partido Acción Nacional, son:

<sup>13</sup> Tabla recopilada del Curso Identidad (2009) impartido por Acción Juvenil.

	<b>PRESIDENTE</b>	<b>PERIODO</b>
1	MANUEL GÓMEZ MORIN	1939 – 1949
2	JUAN GUTIÉRREZ LASCURAIN	1949 – 1956
3	ALFONSO ITUARTE SERVIN	1956 – 1958
4	JOSÉ GONZÁLEZ TORRES	1958 – 1962
5	ADOLFO CHRISTLIEB IBARROLA	1962 – 1968
6	IGNACIO LIMÓN MAURER	1968 – 1969
7	MANUEL GONZÁLEZ HINOJOSA	1969 – 1972
8	JOSÉ ÁNGEL CONCHELLO DÁVILA	1972 – 1975
9	EFRAÍN GONZÁLEZ MORFÍN	1975
10	RAUL GONZÁLEZ SCHMALL	1975 (INTERINO)
11	MANUEL GONZÁLEZ HINOJOSA	1975 – 1978
12	ABEL VICENCIO TOVAR	1978 - 1984
13	PABLO EMILIO MADERO	1984 – 1987
14	LUIS HÉCTOR ÁLVAREZ ÁLVAREZ	1987 – 1993
15	CARLOS CASTILLO PERAZA	1993 – 1996
16	FELIPE CALDERÓN HINOJOSA	1996 – 1999
17	LUIS FELIPE BRAVO MENA	1999 – 2005 (DOS PERIODOS)
18	MANUEL ESPINO BARRIENTOS	2005 – 2007
19	GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES	2007 – 2009
20	CÉSAR NAVA VÁZQUEZ	2009 - 2010

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LA MILITANCIA Y CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS**

#### **2.1 DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS POLÍTICOS**

Los derechos del hombre han sido reconocidos a lo largo del tiempo, al otorgarle a la persona humana, derechos inherentes a ella, por el simple hecho de ser, un ser humano.

Los derechos humanos se dividen en 4 generaciones que se han ido desarrollando a lo largo del tiempo:

<b>GENERACIÓN</b>	<b>DERECHO</b>
<b>PRIMERA</b>	DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA Y EL CIUDADANO
<b>SEGUNDA</b>	APARECEN DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SURGEN POR LAS DEMANDAS SOCIALES, SE EXIGE UNA PROTECCIÓN A LOS DIFERENTES GRUPOS QUE EMANAN DE LA SOCIEDAD.
<b>TERCERA</b>	SON LOS DERECHOS DE SOLIDARIDAD, DERECHOS DE LA COLECTIVIDAD.
<b>CUARTA</b>	LA CUARTA Y ÚLTIMA GENERACIÓN SE ESTÁ COMENZANDO A FORMAR, Y SON AQUELLOS DERECHOS DERIVADOS DE LA GLOBALIZACIÓN.

A partir de 1789, se comienza a hablar formalmente de los derechos del Hombre, en la declaración de los derechos del Hombre.

Para poder entender mejor a los derechos del ciudadano, hay que diferenciarlos de los derechos del hombre, estos últimos son aquellos que dan la libertad a la persona humana frente al Estado y a las personas que la rodean, y de estos se derivan los del ciudadano, que permiten que este forme parte de los asuntos políticos del Estado del que forma parte.<sup>1</sup> Por lo tanto los derechos políticos son los derechos de los ciudadanos.

Entendiendo por ciudadano, a toda persona mayor de 18 años con un modo honesto de vivir, según el artículo 34 de la Constitución Política. El modo honesto de vivir lo determina la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul; *El Proceso Electoral*; Ed. Porrúa; México 2006. P. 83

<sup>2</sup> “**MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.—...**”

***Tercera Época:***

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-067/97.—Partido Revolucionario Institucional.—19 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—15 de noviembre de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001.—Daniel Ulloa Valenzuela.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.*

***Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 22-23, Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2001.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 187-188.***

Así también si existe algún procedimiento electoral, debe comprobarse ese modo honesto de vivir, este se presume salvo prueba en contrario, para lo cual la jurisprudencia del tribunal señala cual es la carga de la prueba del mismo<sup>3</sup>.

### 2.1.1 NATURALEZA

La naturaleza jurídica de los derechos políticos, en primer lugar son derechos humanos, reservados para los ciudadanos como prerrogativas de estos mismos, como lo menciona el artículo 35 constitucional.

Estos derechos son derechos subjetivos públicos<sup>4</sup>, ya que existe una relación de supra a subordinación entre el titular del derecho que es el ciudadano y el Estado, esta relación surge por que el mismo Estado crea estos derechos y permite que el ciudadano goce de los mismos, por lo tanto éste tiene el derecho a que se le respeten, ya que si se ve afectado en uno de ellos, puede pedir la restitución de su derecho político por vía de acción, por medio de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Estos derechos

---

<sup>3</sup> “**MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.— . . .**”

#### ***Tercera Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—15 de noviembre de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001.—Daniel Ulloa Valenzuela.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.*

***Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2001.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 186.***

<sup>4</sup> Ibid. P. 86

políticos no implican la obligación de cumplirse, es decir son al libre albedrío del ciudadano el ejercerlos o no; pero esta situación no es la misma para el derecho a votar o voto activo, digamos que tiene un tratamiento especial, distinto a los demás derechos políticos, ya que es de doble aplicación, por que se presenta como derecho y obligación. Así lo señalan los artículos 35 y 36 constitucionales respectivamente. Por lo tanto el hecho de ser distinto a los demás derechos políticos no le quita su calidad de derecho subjetivo público<sup>5</sup>, ya que como se mencionó anteriormente, también es un derecho para poder elegir a los aspirantes a un puesto de elección popular.

Como lo señala la tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>:

---

<sup>5</sup> Ibid. P.89

<sup>6</sup> “**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.—...**”

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 40-41, Sala Superior, tesis S3ELJ 36/2002.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 164-165.**

Los derechos políticos son inherentes al ciudadano, por lo tanto son intransferibles e inalienables, y esto hace que sólo el titular de los mismos los pueda ejercer.

### **2.1.2. CONTENIDO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.**

El contenido de los derechos políticos es el siguiente:

- Voto activo → Derecho a votar
- Voto pasivo → Derecho a ser elegido o ser votado
- Derecho de participación en los órganos de gobierno y ocupar cargos públicos.
- Derecho de asociación política → Afiliación Política
- Derecho de reunión política
- Derecho de petición en materia política

- a) Voto Activo o Derecho a Votar. Este derecho es concedido al ciudadano, y está sujeto a temporalidad ya que sólo se presenta el día de la jornada electoral, así como también debe reunir determinadas características, como fecha, hora e inscripción en el padrón electoral o en las sentencias emitidas por el tribunal. De igual forma también depende de las formalidades o requisitos que el órgano electoral determina para poder dar validez a este acto jurídico, dichas formalidades comienzan desde la inscripción del ciudadano en el registro federal de electores hasta el día de la jornada electoral donde el ciudadano ejerce su derecho a votar.

El voto activo es un derecho subjetivo público y por lo tanto el ejercicio de este derecho es un acto jurídico electoral de carácter electivo, y quien va a permitir que se lleve a cabo este derecho es un órgano electoral, y este órgano le va a dar la validez y certeza a ese ejercicio del voto. Pero esta validez no es absoluta toda vez que las nulidades pueden intervenir en una votación y en una elección, siendo un órgano jurisdiccional quien las declara. Dejando sin efecto esa validez que el primer órgano otorgó.

Los elementos del acto jurídico electoral, son:

- El sujeto; que es el órgano del Estado que propicia el sufragio y la voluntad de elegir a un ciudadano a un puesto de elección popular.
- La competencia; que son las facultades que tiene la autoridad electoral para ejercer lo que se le confiere por ley.
- La voluntad: la voluntad de elegir a uno de los aspirantes al puesto de elección popular.
- El objeto; este se divide en dos, objeto directo e indirecto, el primero es la creación o realización del acto jurídico de elegir a los titulares de los aspirantes a los puestos de elección popular y el indirecto, que es la votación para elegir a los integrantes de los puestos ya mencionados.
- El motivo; el acto que los ciudadanos realizan para elegir al aspirante al cargo de elección popular
- La finalidad; que es el sufragio del electorado para designar a los titulares de los órganos del Estado.
- La forma; que es la reunión de los anteriores elementos.

El no ejercicio del voto activo trae consigo una sanción, que es el no ejercicio de los derechos políticos por un año; pero esto trae consigo una crítica, por que si se sanciona de esta forma ahora el ciudadano ya está legitimado para no ejercer el derecho que dejo de realizar.

- b) Voto Pasivo o Derecho a ser Elegido o ser Votado. Este derecho está consagrado en el artículo 35 fracción segunda de la Constitución Política y es la capacidad de ser postulado como candidato y de poder ocupar el cargo por el cual se está conteniendo.

En primera instancia se deben reunir todos los requisitos que exige la ley para poder registrar un candidato. Tal como la calidad de ciudadano, que es más amplia para algunos puestos de elección popular, que se amplía la edad para poder ser postulados como candidatos, y es el caso para ser candidato a Senador de la República, que la edad se amplía hasta los 21 años o para el caso de Presidente de la República que se amplía a los 35 años de edad.

Este derecho es el medio para llegar al derecho de ocupar cargos públicos, pero este último, también incluye a los votantes que eligieron a ese ciudadano para llevarlo a ocupar el cargo de elección popular o el cuerpo electoral que lo designó<sup>7</sup>, y con esos votantes se legitima la ocupación de ese cargo, por que comienza a surtir efectos una vez que se ha ganado la elección. Puede haber voto pasivo sin llegar a ocupar el cargo de elección popular, pero no se puede acceder a un puesto de elección popular sin voto pasivo; esto quiere decir que sólo un candidato puede acceder a ese cargo, pero ello no implica que no haya habido más candidatos que pretendían acceder a ese puesto de elección popular.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ibid p. 92

<sup>8</sup> “**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.— . . .**”

### **Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001.—María Soledad Limas Frescas.—28 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001.—Francisco Román Sánchez.—7 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001.—Laura Rebeca Ortega Kraulles.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

- c) Libertad de asociación y reunión política. El derecho de reunión política parte del derecho de reunión que consagra el artículo 9º y 35º F.III de la Constitución Política, su finalidad no es crear una persona jurídica, digamos que es temporal, tiene un fin en específico y ya realizado este, se disuelve. En tanto en la asociación se crea una persona jurídica, se tiene permanencia.

Dentro del derecho de asociación política hay que distinguir entre el derecho de asociación en materia política y el derecho de asociación en materia político electoral.

El primero se reserva únicamente para los ciudadanos, entre sus propósitos está participar en algunas esferas de la actividad que desarrolla el Estado<sup>9</sup>, un ejemplo de estas personas morales creadas bajo este derecho se

---

*Nota: Esta tesis se publica nuevamente por aclaración del texto derivado de la resolución pronunciada en el SUP-JDC-572/2003, del 29 de septiembre de 2003.*

***Sala Superior, tesis S3ELJ 27/2002.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 96-97.***

***9 “DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.— . . .”***

***Tercera Época:***

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

pueden encontrar asociaciones de ciudadanos que pretendan solicitar el registro de sus miembros como observadores electorales<sup>10</sup>.

De igual forma el derecho de afiliación es poder pertenecer a una persona moral ya existente, pero la ley limita a que sólo se esté afiliado a un partido o agrupación política únicamente, prohibiendo la doble afiliación.<sup>11</sup> Es decir, si un ciudadano se encuentra afiliado a un partido político y después se afilia a otro, la segunda afiliación es nula.

En el derecho de asociación político electoral, también se crea una persona moral, pero la diferencia con el anterior es que en este se crea una Agrupación Política Nacional o un Partido Político.

- d) Derecho de Petición en Materia Política. El fundamento principal a este derecho se encuentra en los artículos 8º y 35º fracción V Constitucionales, pero para hablar propiamente de un derecho político debe ejercerlo directamente el ciudadano, pero la petición en la cual se ejerza ese derecho debe ser sobre asuntos políticos del país. Así mismo, este derecho también lo ejercen los partidos políticos, y este tiene que ver propiamente con su naturaleza jurídica, es decir, versa en el entendido que los partidos políticos tienen como finalidad el promover a los ciudadanos en la vida democrática del país, y por medio de ellos poder acceder al ejercicio del

---

***Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 25, Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 94-95.***

<sup>10</sup> Op cit 12. p 93

<sup>11</sup> Artículo 5º párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.

poder, y están facultados para realizar peticiones relativas a temas político electorales ante las autoridades<sup>12</sup> electorales.<sup>13</sup>

### **2.1.3. DERECHOS POLÍTICOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La existencia de los partidos políticos, se funda en la libertad de reunión y de asociación consagrada en el artículo 9º párrafo primero de la Constitución Política, que a su letra menciona lo siguiente:

*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.*

---

<sup>12</sup> “**DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—. . .**”

#### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-026/2000.—Partido Democracia Social.—5 de abril de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2000.—Partido de Centro Democrático.—5 de abril de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-034/2000.—Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.—5 de abril de 2000.—Unanimidad de votos.

**Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 25-26, Sala Superior, tesis S3ELJ 26/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 95-96**

<sup>13</sup> ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *Derecho de Partidos Políticos*, Ed. Porrúa, México 2006. p.p 73, 74.

Esto destaca que cualquier ciudadano mexicano podrá reunirse de manera libre y así formar personas morales. Los partidos políticos destacan como persona moral pública, entidades de interés público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, menciona el derecho consagrado en el artículo 9º de la Constitución<sup>14</sup>:

Esta libertad de asociarse tiene diferentes vertientes: la primera es el derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente. Segunda el derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella y tercera el derecho de no asociarse. Todo esto a potestad del mismo particular y/o ciudadano.

Así mismo la libertad de reunión, como se mencionó anteriormente no se tiene un fin de crear una persona moral, solo cumple su objetivo y se disuelve.

Y así partiendo del artículo 9º, en relación al artículo 35º Fracción III<sup>15</sup>, se llega al derecho de asociación político electoral que es el que permite la creación

---

<sup>14</sup> El artículo 9º. Constitucional consagra la garantía de libre asociación que implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociados y que tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente. . . los partidos políticos tienen como fin permanente la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo, pero cuya intervención en los procesos electorales estará sujeta a la ley que los rige.

<sup>15</sup> Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

de una persona moral con fines políticos, como una Asociación Política Nacional o un Partido Político.<sup>16</sup>

Dentro de este derecho de asociación político electoral se llega a la afiliación política, que es el unirse a esa persona moral que se creó con fines políticos, y el ciudadano tiene diferentes opciones, mantenerse afiliado y desarrollarse o desafiliarse<sup>17</sup>. En el artículo 5º Párrafo segundo del COFIPE, se

---

<sup>16</sup> **“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. . .”**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3ELJ 25/2002

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

Órgano emisor: Sala Superior, 3a. Época.

Tipo de documento: Tesis de Jurisprudencia

<sup>17</sup> **“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. . .”**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2002.

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3ELJ 24/2002

prohíbe al ciudadano estar afiliado a más de un partido político a la vez, esto para evitar que miembros de otras agrupaciones formen parte de un nuevo partido o agrupación y acreditar el número de afiliados requeridos. Se obliga al ciudadano a terminar el vínculo que realizó con la primera persona jurídica para poder ejercer de nuevo su derecho de afiliación, a una nueva organización. Lo anterior se encontraba fundado, antes de las reformas de 2007 en una tesis jurisprudencial establecida por el Tribunal Electoral<sup>18</sup>.

## 2.2. MIEMBROS DE ACCIÓN NACIONAL

---

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"  
Organo emisor: Sala Superior, 3a. Época.  
Tipo de documento: Tesis de Jurisprudencia

### **"DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES. . ."**

Sala Superior. S3EL 021/99 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/99. Immer Sergio Jiménez Alfonzo y Alberto Tapia Fernández. 12 de octubre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Eduardo Arana Miraval.

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3EL 021/99

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

Organo emisor: Sala Superior, 3a. Época.

Tipo de documento: Tesis Relevante

### **<sup>18</sup> "DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS . . ."**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3ELJ 60/2002

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

Organo emisor: Sala Superior, 3a. Época.

Tipo de documento: Tesis de Jurisprudencia

Existen dos tipos de miembros en el Partido Acción Nacional; los miembros Adherentes<sup>19</sup> y los miembros Activos<sup>20</sup>.

Para ser miembro adherente se necesita ser ciudadano y llenar la solicitud correspondiente mediante el sistema electrónico respectivo, estos miembros que tienen derecho a voz y no a voto, aunque existen tres excepciones en las cuales estos miembros pueden ejercer el voto para poder elegir al candidato a un puesto de elección popular: **a)** Haber tomado un curso de capacitación o formación del Partido, durante el año previo a la elección constitucional de que se trate, **b)** Haber sido representante de casilla del Partido en la última elección federal o local. **c)** Acreditar ser integrante de una organización de la sociedad civil o vecinal (con excepción de aquellas organizaciones que sean contrarias a los principios del Partido), a través de una acreditación emitida por la mencionada organización, sólo al acreditar fehacientemente una de estas actividades los miembros adherentes pueden tener el derecho de voto, de igual forma estos deben refrendar su adherencia al partido cada año. Esto último a partir del 2010, y la forma de hacerlo no está publicada en el reglamento de miembros de Acción Nacional.

---

<sup>19</sup> ARTÍCULO 9o. Son adherentes del Partido los ciudadanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido.

La adherencia al Partido se refrendará cada año en los términos de las disposiciones reglamentarias.

El adherente podrá votar para candidatos a cargos de elección popular en los términos del Capítulo Cuarto de estos Estatutos y del reglamento respectivo

<sup>20</sup> ARTÍCULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado de manera personal, libre e individualmente su ingreso por escrito, sean aceptados con tal carácter. Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional ante el Registro Nacional de Miembros;

b. Tener un modo honesto de vivir;

c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos y actividades del Partido, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes;

d. Ser miembro adherente. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses;

e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente; y

f. Haber acreditado el proceso de evaluación en los términos del reglamento respectivo.

La calidad de miembro activo se refrenda cada dos años conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente. Los Consejeros a que se refieren los artículos 44, inciso i y 75 inciso e, y los miembros activos con más de 30 años de militancia no requerirán realizar el procedimiento de refrendo.

Los miembros activos, son aquellos ciudadanos que al ser miembros adherentes (tener como mínimo 18 meses como miembro adherente si es que se encontraba afiliado en otro partido), solicitan libremente por escrito ante el Registro Nacional de Miembros el ser aceptados como tales. Estos miembros deben tener el compromiso de que al ser aceptados como miembros activos, se obligan a participar en todas y cada una de las actividades propias del partido, así como de capacitarse constantemente por medio de los programas de capacitación que establece el partido y de contribuir con los gastos del partido siempre y cuando la tesorería nacional lo considere necesario, de igual forma contribuir con el 2% de su percepción neta, si es que fueron designados a un cargo de elección popular o si es servidor público en un gobierno emanado del partido y sus ingresos son mayores a 10 salarios mínimos vigentes en la entidad donde se desempeñen su función.

Los miembros activos igual que los miembros adherentes deben refrendar su afiliación, pero a diferencia de los adherentes, estos deben hacerlo cada dos años, a excepción de los miembros con más de 30 años y los miembros que hayan sido consejeros nacionales o estatales por 20 años o más. El método para refrendar la afiliación no se menciona en los reglamentos.

### **2.2.1 DERECHOS**

Son derechos de los miembros activos, los estipulados en el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido, (que se mencionan más adelante) y contienen las normas mínimas de los derechos de cada miembro activo, por otra parte se tiene un derecho especial para aquellos militantes que tienen más de 60 años de edad, y ellos no están obligados a refrendar su militancia, a diferencia de los demás miembros activos u adherentes.

De igual forma a diferencia del miembro adherente, el miembro activo puede votar en toda actividad para elegir a sus dirigentes o candidatos, ya sea en

Asambleas, Convenciones o Centros de Votación, siendo los dos primeros actos solemnes el primero para elegir a los directivos del partido y el segundo para realizar el programa de acción y elegir algunos candidatos y que sólo un miembro activo que tenga más de 3 meses (en caso de asamblea juvenil) o 6 meses (en caso de Asamblea ordinaria o convención) de militancia activa, puede participar en ellas, a diferencia de los adherentes que sólo lo pueden hacer para elegir candidatos a Presidente de la República, Gobernador y Senadores en el supuesto de Centros de Votación, que no son actos solemnes si no como una simulación a una casilla de votación normal.

Para los miembros adherentes no hay un artículo que establezca como tal sus derechos y obligaciones, pero se pueden deducir fácilmente (se mencionan más adelante).

### **2.2.2 OBLIGACIONES**

Al igual que los derechos también las obligaciones para los miembros activos se consagran en el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido. Y entre ellas se encuentra la del refrendo, siendo que para los miembros activos es cada dos años, y para los adherentes cada año, con la excepción que se mencionó anteriormente.

Sólo los miembros activos que sean funcionarios públicos, tienen la obligación de pagar cuotas. Con las reformas de 2008, se retiran las cuotas para todos los miembros activos, dejando la responsabilidad a los funcionarios federales y locales pertenecientes al partido.

Resumiendo los derechos y obligaciones de los miembros del partido de la siguiente manera:

<b>MIEMBROS</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<b>Adherentes</b>	Ser inscritos en el padrón	Tomar los cursos que

	del Registro Nacional de Miembros como miembro Adherente del Partido.	proporciona la Secretaría de Formación y Capacitación.
	Solicitar libremente su activación y presentar la evaluación correspondiente.	Refrendar su adhesión anualmente.
	Votar en las elecciones de candidato a gobernador y presidente de la república. Que son elecciones abiertas y no de convención.	Promover el voto a favor de Acción Nacional.
	Ser propuestos como precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.	Solicitar autorización para ocupar un cargo público de un gobierno no emanado de Acción Nacional
<b>Activos</b>	Ser inscritos en el padrón del Registro Nacional de Miembros como miembro Activo.	Tomar los cursos que proporciona la Secretaría de Formación y Capacitación.
	Avalar a 10 miembros adherentes que seseen activar su membresía por año calendario.	Ser miembro adherente al momento de solicitar su activación.
	Votar en procesos internos de selección de candidatos y asambleas.	Refrendar su membresía de miembro activo cada dos años.
	Pertenecer o ser miembros de los Comités Directivos Municipales y Estatal así	Solicitar autorización para ocupar un cargo público de un gobierno no emanado

como del Comité Ejecutivo Nacional.	de Acción Nacional
Participar en el gobierno del Partido, desempeñando cargos en sus órganos directivos	Si son designados servidores públicos de gobierno emanado de Acción Nacional o elegidos por elección popular, pagar las cuotas respectivas.
Ser propuestos como precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.	Seguir los principios de doctrina del Partido.
	Cumplir con las disposiciones que establecen los estatutos y reglamentos del Partido, así como demás documentos que emitan los órganos competentes.
	Contribuir en los gastos del Partido en situaciones extraordinarias.

Teniendo como base sus principios de doctrina en los cuales se basa la ideología de sus miembros<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> 1. Persona y Libertad

El Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia ya la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común.

Como persona libre, el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los

---

demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. Un fin éticamente valioso no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles.

Toda persona tiene derecho y obligación de ejercer responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con el fin mejorar la convivencia humana. Construir un orden social justo es deber individual y colectivo.

La vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.

Toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra, debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.

Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia. Son expresión concreta de la dignidad humana. Sin respeto cabal a los derechos humanos, no hay democracia. De su pleno reconocimiento y protección jurídica depende la existencia de un Estado democrático de derecho.

## 2. Política y Responsabilidad Social

Corresponde a la actividad política el establecimiento de un orden dinámico que respete la libertad y promueva la responsabilidad social como bases para el desarrollo de una comunidad democrática, sustentable y solidaria.

En el Estado de responsabilidad social, los individuos tienen una relación específica con la comunidad que se expresa en leyes aprobadas por autoridad legítima, para ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

Nos indigna la herida innecesaria de opresión y miseria que unos seres humanos infligen a otros. La respuesta debida ante el dolor evitable es la responsabilidad social. Exige superar el individualismo y cooperar en la construcción democrática del bien común. La responsabilidad social no se agota en el ejercicio del derecho ciudadano al sufragio; se perfecciona permanentemente con la participación ciudadana en el cumplimiento de los deberes cívicos, políticos y sociales que tiene la persona en comunidad.

La democracia, como sistema de vida y de gobierno, se funda en la igualdad de todos los seres humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y procuración del bien común. Es la forma

---

superior de organización del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana. La democracia y la responsabilidad social deben fomentar el pluralismo, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar en diversos centros de decisión, poder e iniciativa.

Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos deben impulsar ideas y acciones para plantear serenamente las soluciones a los problemas del país y amar a la concordia entre los mexicanos. Los partidos compiten por el voto de los ciudadanos; pero también, la responsabilidad social los obliga a cooperar en la construcción común de los bienes públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo de hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

El buen funcionamiento de la democracia requiere de instituciones y ciudadanos conscientes de sus obligaciones y de una sociedad organizada. Entre nuestras instituciones políticas deben prevalecer el diálogo y la colaboración, a fin de que la responsabilidad social encuentre realidad y eficacia. Los ciudadanos deben tener acceso al conocimiento cívico, político y económico necesario para el uso apropiado de los instrumentos y las instituciones que la democracia pone a su alcance. Debemos fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos, y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios. Requerimos que los ciudadanos y sus representantes asuman un compromiso permanente con la conservación, la profundización y la ampliación de las actitudes, los valores y las destrezas políticas propias de la democracia.

### 3. Familia

La familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas. Compete a la familia comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

La familia tiene preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Es función esencial de este último hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político. Por su parte, la familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias al establecimiento del orden en la sociedad, y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus miembros.

La transformación del mundo ha influido en la integración de la familia y en sus tareas. Para fortalecerla se requiere adaptar el marco institucional con el objeto de que la proteja, y promover en el hogar los lazos esenciales de la solidaridad humana. Erradicar la violencia familiar es imperativo del Estado y la sociedad. Debemos redistribuir equitativa y solidariamente entre hombres y mujeres la responsabilidad familiar.

Una política social justa no debe pretender la sustitución de la familia por el Estado. En sus relaciones con la familia, como en todos los campos de su actividad, el Estado está obligado a respetar la preeminencia de la familia y el principio de subsidiariedad, así como garantizar, en las leyes y en la práctica, la libertad de conciencia de los miembros de la familia y el derecho preferente de los padres para determinar el tipo de educación que deben recibir sus hijos. Por su lado, la familia está obligada a participar en la construcción de un orden social justo.

### 4. Cultura y Educación

La cultura da raíz y sentido a la vida personal y social, sus distintas expresiones son bien común de la Nación. Es

---

creación humana por excelencia, expresión de valores y de acción. La cultura se construye desde el hogar, las familias y las comunidades mayores. Es relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza, con el conocimiento y con la trascendencia. Por ello, la cultura mexicana, expresa la grandeza y la pluralidad de la Nación.

La cultura debe ser el rostro del bien común. Tiene como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos. La cultura es pensamiento y acción. Es algo más que arte, ciencia o buenas costumbres; es entraña y sueños, reciprocidad de talentos personales puestos en común, con trascendencia en el tiempo y el espacio. En la cultura de cada persona está la de los demás.

El Estado ha de asegurar a todos por igual, hombres y mujeres, el acceso a los valores culturales, y debe promover la libertad en la creación y expresión de la cultura. Los medios de comunicación, como creadores de cultura, actúan junto a la sociedad, no en su lugar. El Estado acompaña y regula esta función, garantizando el respeto permanente a la libertad de expresión y al bien común.

El fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones. La relación entre maestro y alumno es parte esencial del proceso educativo, por ello la sociedad y el Estado deben revalorar la dignidad de la labor magisterial.

Es responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos. Que nadie que de fuera y que nadie sea excluido o segregado del disfrute de los bienes. No es aceptable una sociedad que ofende y descarta a sus débiles. Ante una organización excluyente de la sociedad, debe prevalecer un sistema de integración. Frente a un proceso de globalización debemos colocar un sistema que libere y humanice al mundo y sus regiones. Ante la emergencia de nuevos actores y rutas sociales, debemos establecer un sistema que habilite sus potenciales.

La educación integral infunde afecto y proximidad, forma en valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la igualdad; expresiones humanas necesarias para construir una sociedad ordenada y generosa.

## 5. Nación y Mundialización

La Nación es comunidad de comunidades, unidas por diversos vínculos, con origen y destino común. Se reconoce como la suma de sus partes y se enriquece con el aporte socialmente responsable de las mujeres y los hombres que la componen. Brinda comunión de pasado, de presente y de destino.

La Nación mexicana es una realidad viva, abierta, multicultural y pluriétnica. Es cuna y espacio para el florecimiento de un vínculo específico que brinda elementos de unidad para quienes al identificarse con ella, superan toda división temporal, geográfica o de origen étnico.

La Nación mexicana amplía su existencia más allá de las fronteras del Estado y, por ello, abraza a los millones de mexicanos que por diversas razones, algunos en circunstancias de dolor, viven en otro país. La decisión de migrar es un derecho fundamental de la persona.

La conciencia de pertenecer a la Nación por parte de los mexicanos en el exterior debe ser admitida por el

---

Estado, en todas sus dimensiones jurídicas. Que no exista en el extranjero un mexicano sin Nación, sin respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

México es parte de la comunidad mundial, en cuyo seno está llamado a desarrollarse con libertad, responsabilidad, justicia, solidaridad, subsidiariedad y en paz.

El mundo está inmerso en una permanente dinámica de globalización. Al lado de las oportunidades que genera este proceso, coexisten aspectos destructivos, entre los que destacan el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo y las prácticas desleales de comercio. El reto para nuestra Nación es trascender el simplismo del aislamiento o la sumisión, proponiendo alternativas humanistas a esta realidad. La globalización responsable es mundialización.

Para la globalización no hay personas ni comunidades con historia, cultura, necesidades y proyectos, sino entes económicos dentro de un mercado global. La mundialización, en cambio, es protagonizada por personas, comunidades y naciones que se relacionan entre ellas mismas con libertad y dignidad, las cuales, al lado de la estructura tecnológica y económica mundial, construyen leyes e instituciones responsables y solidarias, que brindan un marco de acción conocido, construido y aceptado por todos, con pleno respeto a la cultura, tradición, valores y creencias de cada pueblo.

La mundialización es acompañar la formación de un mercado global, con la expansión del Estado de Derecho para arribar a un Mundo de Derecho. La mundialización es globalizar valores fundamentales del hombre, como los derechos humanos y la responsabilidad solidaria. Es necesario promover estrategias de renegociación y alivio de la carga financiera de nuestros pueblos, sin que su ejecución implique un agravamiento en la condición económica de las naciones que la sufren. Es tarea del humanismo el colaborar en la construcción de un nuevo orden financiero internacional basado en la justicia y la ética, en el reconocimiento de la interdependencia entre países, en la prioridad del desarrollo humano sustentable, en especial de las economías más pobres, y en el respeto a la soberanía de las naciones.

La mundialización supone la convivencia pacífica, ordenada y justa de las naciones y los estados. Obliga a todos los actores del mundo a conducirse de acuerdo con el derecho internacional para asegurar la paz y la seguridad.

El diálogo y la apertura de toda cultura que participa en la mundialización, no deben avasallar nuestro valioso aporte a la civilización, formado por la suma de nuestras identidades indígenas y regionales.

La nación mexicana debe fortalecer sus vínculos culturales privilegiados con Iberoamérica, para construir un espacio de solidaridad que contribuya al mayor desarrollo de nuestras naciones, dando prioridad a la integración de América Latina. Al mismo tiempo, la vecindad geográfica, la magnitud de la población mexicana en los Estados Unidos de América, y la fuerza de nuestros intercambios culturales y económicos, nos empujan a cimentar y promover activamente una relación especial, basada en el mutuo respeto, en la cooperación y en la responsabilidad compartida en la solución de los problemas comunes.

## 6. Desarrollo Humano Sustentable

El desarrollo humano sustentable es el proceso de aumento de las capacidades y la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones futuras. Es el paso, para cada hombre y para todos los hombres, de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas.

Para el desarrollo humano sustentable, los seres humanos no son meros beneficiarios de programas asistenciales, sino verdaderos agentes de cambio en el proceso. No basta proporcionar bienes y servicios materiales a grupos de población que padecen privaciones, sino que deben ampliarse las capacidades humanas.

---

El desarrollo humano se centra en ampliar las opciones humanas.

El desarrollo debe ser sustentable, lo que implica que los intereses de las generaciones futuras reciban la misma atención que los de la presente. El deber de proteger a las generaciones futuras no puede pasar por alto las apremiantes necesidades de la población pobre de hoy. La búsqueda de un desarrollo sustentable debe tener dentro de sus más altas prioridades la eliminación de la pobreza de la generación actual.

Es éticamente obligatoria la protección del medio ambiente, para garantizar que las generaciones futuras tengan la misma oportunidad de disfrutar de una vida plena tanto como la deben tener las generaciones que les precedan. El aspecto ambiental del desarrollo sustentable presupone reconocer que el crecimiento económico debe darse dentro de los límites naturales de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación de aire, agua y suelo. Sin una base de capital natural no se puede generar un crecimiento económico de largo plazo, ni tampoco mejorar la calidad de la vida humana.

## 7. Humanismo Económico

El humanismo económico impulsa una economía eficiente y moderna, equitativa en la distribución de oportunidades, responsabilidades y beneficios; una economía social de mercado, sustentada en el trabajo libre, respetuoso de la dignidad humana y del medio ambiente, que tenga su raíz en la libertad y en la iniciativa de las personas; una economía que busca construir un México más próspero, más libre y más humano.

El acceso de las personas a la propiedad y a la formación de un patrimonio es la base material de su desarrollo integral y la garantía de su dignidad. Ello tiene que apoyarse en un marco institucional que garantice el derecho a la propiedad y que dé certeza jurídica a la persona en su participación en las actividades económicas.

El mercado es condición necesaria para el desarrollo económico; pero no es suficiente para garantizar el sentido humano de la economía. En consecuencia, se requiere la acción rectora y rectificadora del Estado para atenuar las profundas desigualdades sociales de nuestro país. El mercado debe liberar las potencialidades económicas de la sociedad, y el Estado debe vigilar su ordenado desenvolvimiento, para garantizar que concurra al interés nacional, se subordine al bien común y busque la justicia en las relaciones económicas.

El mercado no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asignar satisfactores a las necesidades de los seres humanos. Por eso el humanismo económico asume la responsabilidad social y busca abatir la pobreza extrema, atiende prioritariamente a los pobres del campo y la ciudad, da prioridad a zonas indígenas y rurales e impulsa el desarrollo de las potencialidades del campo mexicano.

El Estado debe regular los mercados para que los agentes económicos concurren a ellos y compitan en condiciones de equidad, y para evitar que el más fuerte imponga condiciones que terminen por destruir la competencia misma.

La economía social de mercado supone una política fiscal responsable, con finanzas públicas sanas que permitan el crecimiento sólido y estable de la actividad económica, y equilibren el beneficio de las generaciones actuales y futuras. El Estado debe regular y supervisar los mercados financieros para fortalecer las potencialidades reales del sector productivo, y para inhibir el comportamiento nocivo de quienes en ellos participan. Una economía social de mercado busca consolidar el ahorro de la Nación, para facilitar la inversión productiva y para que las personas formen el patrimonio de la familia.

Una política económica humanista subordina sus decisiones a la ética y parte del hombre, su dignidad y sus

---

derechos. En consecuencia, afirma la prioridad del trabajo sobre el capital y busca el acceso del mayor número posible de personas a la propiedad de los medios de producción. La economía humana impulsa el espíritu emprendedor y promueve la participación responsable de quienes en la empresa aportan su trabajo, talento administrativo o su capital a la generación de bienes, e impulsa la participación justa en los frutos de la productividad.

Las políticas públicas que nacen del humanismo económico buscan promover el desarrollo integral, equilibran la participación de las regiones del país y armonizan responsablemente los objetivos distributivos con las exigencias del crecimiento; reconocen que el desarrollo es promovido por el mayor grado de inversión posible, no sólo en infraestructura y bienes de capital sino, y sobre todo, en las capacidades de las personas, esto es, la inversión en valor humano. Para ello es fundamental la inversión de recursos públicos y privados en la formación y desarrollo integral de las personas y específicamente en los rubros de educación, salud, vivienda, seguridad y calidad de vida. Debe promoverse la inversión en la formación y el fortalecimiento de las capacidades humanas que permitan a las personas colaborar, proponer, deliberar y participar en las decisiones de su trabajo.

Por otra parte, el crecimiento sostenido de la economía no puede depender de la mera venta de materias primas o de procesos productivos de mano de obra barata, sino de la capacidad productiva de la persona, de su plena realización económica y del desarrollo tecnológico.

La ampliación del comercio y la inversión permite que los recursos se asignen a las regiones y sectores donde se producen bienes y servicios de manera más eficiente a nivel mundial. Esto beneficia la capacidad empresarial, genera empleos en sectores competitivos y se traduce en el disfrute de satisfactores a un costo menor y de mejor calidad para los consumidores. Pero por otra parte, se generan también sectores productivos perjudicados y pérdida de empleos en aquellas áreas y regiones que no tienen condiciones para competir en un entorno global.

El humanismo económico demanda un Estado rector que distribuya los beneficios del comercio. Esta distribución no debe entenderse como un reparto asistencialista de recursos, sino que debe basarse en el diseño de políticas públicas que reorienten la actividad productiva en los sectores afectados. En una economía social de mercado el Estado debe ser vigilante atento de que los excesos de los mercados mundiales no conviertan en prescindibles a las personas. Ante la globalización, los Estados deben fortalecer su capacidad para cumplir esta misión. La rectoría y articulación de las actividades económicas y sociales no deben delegarse a las grandes empresas.

## 8. Trabajo

El trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social. Es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Tiene como eje a la persona humana. No es una mercancía y tiene primacía sobre el capital.

El trabajo humano está fundado en la interacción de las personas que se vinculan para cooperar y realizar una acción creadora y transformadora. Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo sin discriminación alguna. El acceso a las oportunidades laborales y al disfrute de su compensación debe ser igual para la mujer y para el hombre. El trabajo del hogar debe ser socialmente reconocido y en lo posible valorado para su incorporación en las cuentas nacionales. Las responsabilidades familiares, sociales y económicas se deben atender con equidad por los hombres y las mujeres.

Todo trabajo socialmente útil debe tener la retribución que permita al trabajador vivir y mantener decorosamente a una familia con posibilidades reales de mejoramiento. El trabajo ha de proporcionar bienestar compartido, realización profesional y oportunidad de desarrollo personal y familiar. Los salarios deben decidirse con criterios

---

de justicia y equidad, no solamente con base en el mercado.

La responsabilidad del Estado en materia laborales integral. El Estado debe: asegurar que el sistema educativo prepare a todas las personas, particularmente a los jóvenes, para su realización en la vida laboral; forjar condiciones económicas y sociales propicias para la generación suficiente de empleo estable; determinar un marco institucional y legal que ampare las prestaciones que hombres y mujeres requieren para desempeñarse con dignidad; fomentar la vinculación de los ámbitos educativo y productivo para la capacitación continua de los trabajadores; desarrollar un régimen de protección social para el desempleo; organizar el financiamiento público y privado de pensiones dignas y suficientes de las personas que han terminado su etapa laboral. En síntesis, la función del Estado es detonar en la sociedad los valores de una solidaridad activa.

El trabajo humano debe organizarse en condiciones dignas que permitan una participación progresiva de los trabajadores en las decisiones, beneficios y capital de las empresas. La entera libertad en la organización de los trabajadores en asociaciones y sindicatos es elemento fundamental para la humanización de la vida laboral.

El Estado y la sociedad, deben encontrar respuestas solidarias y responsables a los retos que plantea el trabajo informal. Debe proibirse toda forma de trabajo infantil, porque niega el acceso de los niños a la educación, al esparcimiento y a la cultura, condenándolos a la miseria.

## 9. Medio Ambiente

El medio ambiente es el conjunto de condiciones físicas y procesos biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Un medio ambiente sano es una aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y futuras.

Una política de desarrollo sustentable debe lograr que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos, con el fin de promover patrones de producción y consumo sanos. Asimismo, es importante promover la inversión y el uso de tecnologías limpias, que eviten y minimicen el impacto ambiental causado por el crecimiento económico. Se requiere de un uso más amplio de instrumentos económicos, legales, informativos y educativos, así como incentivos claros que entre productores, inversionistas, consumidores y la sociedad en general, aliente la utilización de esos patrones y tecnologías.

La convivencia entre los seres humanos y la naturaleza debe ser tal que permita la satisfacción de las necesidades de los hombres, sin comprometer la capacidad de regeneración de la naturaleza, y por tanto, la existencia de las generaciones futuras. Es necesario que las instituciones públicas y privadas incluyan el tema ambiental en sus actividades y que haya un cambio de hábitos y valores sociales, para lograr la efectiva protección del medio ambiente.

El buen aprovechamiento de los recursos naturales no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y sus instituciones.

La inequidad en la distribución del ingreso, la ineficiencia gubernamental, la corrupción y el autoritarismo, agreden al medio ambiente. Un sistema político responsable y ordenado previene y mitiga los impactos nocivos al ambiente. Es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, no sólo como conjunto de consumidores, sino de personas que ejercitan sus derechos y asumen sus responsabilidades cívicas y políticas.

La sociedad y todos los órdenes de gobierno deben actuar coordinada y permanentemente para evitar la degradación del medio ambiente, renovar la conciencia ciudadana, desalentar procesos productivos contaminantes y sancionar las prácticas dañinas al ambiente.

---

Es indispensable la acción solidaria y subsidiaria entre las naciones para frenar el deterioro ambiental y reorientar la actividad humana hacia el desarrollo sustentable mundial.

#### 10. Ciencia e Innovación Tecnológica

La libertad de investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, son indispensables para procurar el bien común de la sociedad y para fortalecer a la Nación.

El ser humano, como parte de su naturaleza creativa, genera conocimientos y desarrolla tecnologías que sirven a su bienestar. La ciencia y la tecnología son instrumentos al servicio de la vida de las personas y de su comunidad.

No todo lo que es científicamente posible es socialmente responsable. La libertad de investigación tiene frontera en la dignidad de la persona humana. La manipulación técnica de la naturaleza no está exenta de riesgos. La protección y el cuidado de la naturaleza es responsabilidad del investigador, de manera directa, y de la sociedad, de manera solidaria.

El desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, deben ser certeramente responsable cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo.

El reto de la ciencia es cómo dominar su propio dominio. Es necesario estudiar a fondo, analizar, los avances en todos los ámbitos de la actividad humana, incluyendo la científica y tecnológica, para evaluar sus implicaciones éticas. El certero desarrollo de la investigación es de vital importancia para proteger y mejorar la vida de las personas.

El conocimiento científico es patrimonio de la humanidad. La ciencia y la tecnología no deben convertirse en simples mercaderías, en instrumentos de dominio o en fuentes de segregación.

#### 11. Humanismo Bioético

Acción Nacional afirma el valor de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera total.

Cada mujer y cada hombre es un ser indivisible corporal y espiritualmente; un ser único, singular, irrepetible, con identidad propia y una dignidad intrínseca.

El derecho a la vida es inviolable. Por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho. Nadie es dueño de la vida, ni de la muerte.

El embrión humano es persona. Tiene dignidad y derecho a la vida, a la identidad, a la protección por el Estado y la sociedad. No puede ser objeto de manipulación ni de las agresiones que conducen a su destrucción y eliminación. Toda vez que el ser humano es en sí mismo un fin y no un medio, la clonación de seres humanos por cualquier razón debe ser prohibida. En la procreación puede ayudarse a la naturaleza, respetando la vida y la dignidad de las personas.

Todo tratamiento, investigación y manejo realizado sobre seres humanos y su patrimonio genético debe ser certeramente responsable para respetar la dignidad humana. El genoma humano es patrimonio de la humanidad. Todo ser humano tiene derecho a conocer su filiación genética ya que tal filiación sea protegida por las leyes que

---

tutelan la privacidad y la intimidad. No se puede discriminar a una persona a causa de su patrimonio genético.

La lucha contra el dolor debe ser entendida como un esfuerzo común, público y privado, incluyendo los cuidados paliativos, dando asistencia total, material y espiritual, en cualquier fase de la vida en la que se encuentren los enfermos. Pudiendo ser admisible la recomposición genética con fines terapéuticos, bajo los mismos principios éticos usados en el manejo de otras terapias, es inaceptable cuando se utiliza por razones eugenésicas ni por razones arbitrarias.

## 12. Campo y Ciudad

El campo y la ciudad son espacios diferentes pero complementarios de nuestra diversidad nacional. Encarnan distintas maneras de convivencia social, de expresión cultural y de actividad económica. En ambos, el centro de acción son los hombres y mujeres que buscan su realización personal y comunitaria.

Las comunidades del campo, en especial las que se encuentran en extrema pobreza, deben ser el centro de una política integral capaz de generar una nueva sociedad rural, fundada en la solidaridad de sus miembros y en la promoción de la dignidad de las personas, es decir en la humanización integral del campo y sus habitantes.

Es preciso que el gobierno y la iniciativa de los particulares promuevan una organización competitiva de la producción agroalimentaria, agropecuaria y forestal, para enfrentar con éxito la creciente integración económica de las naciones. Esta política integral debe incluir un sistema de financiamiento social acorde con las necesidades y circunstancias del campo, la creación de infraestructura, la gestión de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de las cadenas productivas, la comercialización, el aprovechamiento de los productos y ventajas comparativas de cada región y la plena seguridad jurídica de la propiedad de la tierra.

El campo es también fuente y expresión de nuestra diversidad sociocultural. El Estado debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones mínimas para su adecuado desarrollo humano, en especial en el acceso a la educación, a las condiciones de salud y de vivienda propias de una vida digna ya la posibilidad de expresar su cultura.

La transformación social y económica del campo debe fundarse en el destino universal de los bienes, que exige respetar al medio ambiente y garantizar un sustento digno y suficiente de las comunidades del campo y la ciudad del presente y de las generaciones venideras.

La ciudad también expresa nuestra pluralidad como nación. La ciudad ordenada, debe vincular solidariamente a las personas y proporcionarles seguridad, bienestar y oportunidades para acceder al conocimiento, la ocupación y la cultura. En el medio urbano se acumulan valores materiales y espirituales que ligan a las generaciones pasadas y presentes con las futuras; por tanto, identidad y tradiciones, patrimonio cultural y artístico, formas singulares de pensar y de actuar, penetran y definen el modo de ser de quienes han nacido y viven en la ciudad, lo cual fortalece la identidad y el carácter nacionales.

La ciudad y sus modos de convivencia se transforman a consecuencia de movimientos sociales, fenómenos migratorios, procesos económicos y tecnológicos, identidades culturales o alteraciones del medio ambiente. Por ello, es indispensable vigilar que la dinámica urbana genere condiciones propicias para una vida digna, justa y libre.

Como expresión económica, la ciudad debe ser fuente de trabajo para sus habitantes, debe también ser garantía de un adecuado crecimiento industrial, tecnológico y comercial, capaz de satisfacer las necesidades de sus habitantes y de armonizar el desarrollo comunitario con el respeto y aprecio a los recursos naturales de la

---

comunidad.

La variada extensión que adquiere el espacio urbano implica que la ciudad tenga autoridades organizadas de manera subsidiaria, para asegurar que los distintos órdenes de gobierno participen de manera coordinada en la salvaguarda del equilibrio entre población, urbanización, producción y medio ambiente. En la gestión de bienes y servicios urbanos concurren las autoridades, la iniciativa privada y los habitantes de la ciudad, quienes son corresponsables de la construcción eficiente, el mejoramiento continuo y la operación eficaz y a un precio justo de las redes de infraestructura y los servicios públicos, que son manifestación concreta del bien común en el medio urbano.

El desarrollo responsable y solidario exige acciones públicas y privadas que restablezcan y preserven un adecuado equilibrio entre el campo y la ciudad.

### 13. Municipio y Sistema Federal

El municipio, formado por el conjunto de familias que habitan una comunidad, es eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país.

El respeto a la autonomía municipal es el fundamento de un orden subsidiario, solidario y responsable que el gobierno federal y los gobiernos estatales deben garantizar. Los municipios deben tener la capacidad para determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, en especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y los pueblos indígenas.

Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno han de estar presididas por el principio de la proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano. El sistema federal deberá asegurar no sólo estas facultades y los recursos suficientes para el municipio, sino también la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

La prestación de los servicios públicos debe atender a las necesidades fundamentales de los hombres y las mujeres que conforman el municipio, asegurando los niveles mínimos y suficientes para una vida digna. La seguridad, la educación, la salud y el desarrollo humano han de ser los objetivos centrales del gobierno municipal.

Ante la creciente integración de las naciones, los gobiernos municipales han de fungir como promotores de los valores y de la diversidad cultural nacionales. En una economía mundializada, el municipio ha de contar con los servicios de educación profesional y técnica y con la infraestructura necesaria para potenciar sus recursos y servicios en beneficio de las familias y las personas que lo integran.

La solidaridad exige el compromiso permanente de la persona para actuar a favor del bien común de su municipio. Toda política municipal debe fundarse en la participación de quienes integran la primera comunidad de la Nación.

El desarrollo integral y el crecimiento equilibrado de todas las regiones del país es la esencia del Estado federal. La equidad en el acceso a mejores condiciones de vida ha de ser el resultado de un federalismo subsidiario, solidario y responsable que sea capaz de incorporar a todos los mexicanos, independientemente de su ubicación geográfica, al progreso nacional.

Un federalismo subsidiario y solidario implica la generosa participación de todas las entidades y de la sociedad en su conjunto a favor de la educación, de la infraestructura y, en general, de las condiciones mínimas para el adecuado crecimiento económico de todas las regiones del país.

### 2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Partido Acción Nacional sólo contempla la protección de los derechos político–electorales de sus miembros en dos supuestos, el primero cuando se elige a un candidato a un puesto de elección popular y el segundo cuando son sancionados por algún presupuesto establecido en el reglamento de sanciones como lo son; la amonestación, la privación del cargo o comisión partidista, la suspensión de derechos y la exclusión o expulsión del partido.

El primer supuesto se incluye en la reforma estatutaria de abril de dos mil ocho, se contempló la creación de la Comisión Nacional de Elecciones la cual tiene como atribuciones; organizar las elecciones para elegir al candidato al puesto de elección popular, emitiendo la convocatoria respectiva, registrando a los precandidatos, revisar la lista nominal, calificar la elección y declarar al precandidato ganador dirimiendo todas y cada una de las controversias vertidas en el proceso de selección y después del mismo.<sup>22</sup>

---

Un federalismo solidario y subsidiario exige la participación del gobierno federal para que todas las entidades, en especial aquellas con mayor rezago social, se encuentren en condiciones de igualdad para garantizar el pleno bienestar de las personas.

El Estado mexicano también ha de promover un federalismo responsable, donde la descentralización de funciones y de recursos confluya en el compromiso de los gobiernos municipales, estatales y federal para gestionar el bien común de la Nación desde cada ámbito de competencia.

Un federalismo responsable implica la transparencia y honestidad en la vida pública. Es deber de las autoridades manejar responsable, transparente y honradamente la hacienda pública. Es deber de los ciudadanos vigilar permanentemente la aplicación de los recursos. Las instituciones municipales, estatales y federales, deben reformarse para asegurar que la gestión pública trascienda sus períodos de elección, con el fin de dar continuidad y certidumbre a las acciones de gobierno y contribuir de manera eficaz al desarrollo armónico y equilibrado de la Nación.

<sup>22</sup> Para la selección de candidatos en las elecciones de julio de 2009, el Comité Ejecutivo Nacional hizo una excepción a lo que señalan los estatutos y la Comisión Nacional de Elecciones, a pesar de ya estar instalada, no preparó el proceso de selección interno, ordenándose designar a los

En el segundo supuesto, el miembro acreedor a una de las sanciones mencionadas con anterioridad, tiene su garantía de audiencia ante la Comisión de Orden de los Consejos Nacional y Estatales, esta comisión es la encargada de seguir un proceso citando a las partes interesadas y recabar todas las pruebas que a su consideración son necesarias calificando cada una de ellas para que al llegar a la resolución y se implemente la sanción menos perjudicial para el miembro del partido o si es posible absolverlo de toda acusación.

En estos dos supuestos, como ya se mencionó, sólo conocen de lo relacionado con los aspirantes a un puesto de elección popular y de las posibles sanciones aplicables a los miembros que incurran en indisciplina, y no lo es así con los aspirantes a un puesto de dirección dentro del partido político es decir a un aspirante a un cargo interno como lo menciona el artículo 10º Fracción I inciso B) de los estatutos del partido<sup>23</sup>. El Partido Acción Nacional deja en estado de indefensión a los aspirantes a dichos cargos, tan es así, que para poder acceder a un cargo de dirección dentro del partido se llevan a cabo asambleas nacionales, (para elegir al Consejo Nacional), asambleas estatales (para elegir al Consejo Estatal) y asambleas municipales (para elegir al Comité Directivo Municipal), en las cuales si un candidato aspirante a ese cargo fue vulnerado en alguno de sus derechos, no existe un medio de defensa o de impugnación con el cual proteger sus derechos como militante del partido. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, sólo conoce cuando el miembro activo agotó todas y cada una de las instancias estatutarias y reglamentarias, pero no está establecido en ningún ordenamiento o algún medio de defensa que proteja estos derechos, a excepción de los ya mencionados.

---

candidatos a puestos de elección popular, por lo tanto no se instalaron las Comisiones Municipales y se crearon Comisiones Estatales de Elecciones emergentes, mismas que se encargaron de hacer las designaciones de los candidatos en su respectivo Estado.

<sup>23</sup> **Artículo 10.** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

- I. Derechos:
  - b) Participar en el gobierno del partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento

Mencionado lo anterior, la principal problemática en la solución de conflicto en el Partido Acción Nacional es la falta de una norma adjetiva que mencione los medios de impugnación respectivos para la protección de los miembros activos que pretenden acceder a un puesto de gobierno dentro del Partido, así como su substanciación y quien debe conocer de los mismos.

### **2.3.1 REGIMENES JURÍDICOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIA**

El Partido Acción Nacional cuenta con dos reglamentos de Sanciones, uno publicado el 1º de julio de 1993 y el otro el 1º de febrero de 2006. Estos reglamentos no protegen los derechos de todos los miembros del partido, si no más bien como su nombre lo indica son utilizados para aplicar sanciones a los mismos y otorgar la garantía de audiencia correspondiente. Sus sanciones son para el caso de indisciplina e infracciones a los estatutos y/o reglamentos<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup>Son consideradas infracciones;

- El incumplimiento de las obligaciones cívico políticas.
- El incumplimiento de las obligaciones como miembro activo, dirigente del Partido o responsable de cargo o comisión otorgada por el Partido.
- La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos Código de Ética y demás disposiciones del Partido.
- El ataque de hecho o de palabra a los principios, programas y a la dirigencia del Partido.
- La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada.
- Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo
- La realización de actos de deslealtad al Partido.
- La comisión de actos delictuosos.
- La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.
- Apoyar a candidatos postulados por otros partidos en elecciones en las que Acción Nacional contienda con candidatos propios.
- Se afilien o colaboren en la creación de otro partido político.
- Se afilien a una asociación cuyos principios o programas sean contrarios a los de Acción Nacional.
- Acepten ser candidatos de otro partido político sin la previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- Cuando siendo funcionarios de elección popular se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a. No aporten oportunamente las cuotas reglamentarias.

Estos reglamentos no sólo establecen las sanciones aplicables, sino también reglamentan un medio de protección a los miembros del partido que hayan sido acreedores a las sanciones mencionadas anteriormente:

- a) Amonestación.
- b) La privación del cargo o comisión partidista.
- c) La suspensión de derechos.
- d) La exclusión.

La amonestación procede contra infracciones leves a la indisciplina y no reiteradas, sin especificar que tipo de infracciones.

La privación del cargo o comisión partidista, menciona que se hará por causa justificada, pero no se menciona cual sería esa causa justificada, por lo que quien va a decidir esta remoción del cargo lo puede hacer a su libre albedrío. En el caso de los consejeros nacionales o estatales y miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Directivo Estatal, por faltas injustificadas.

La suspensión de derechos la podrán solicitar los Comités Estatales, Municipales o Nacional a la Comisión de Orden de los Consejos Estatales, esta suspensión no podrá ser mayor a 3 años. Sin perder los derechos y obligaciones

- 
- b. No rindan informes de sus actividades como funcionarios con la periodicidad que señale el Reglamento respectivo o determine la autoridad responsable de la relación del partido con el cargo de que se trate.
  - c. Incumplan las obligaciones como funcionario público.
  - d. Incumplan con los preceptos contenidos en el Código de Ética para los Funcionarios Públicos emanados del Partido Acción Nacional

Como actos de indisciplina se encuentran:

- Desacatar o desobedecer las disposiciones previstas en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos directivos del Partido;
- Tratar públicamente asuntos confidenciales y conflictos internos del Partido;
- Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones y acuerdos tomados por los órganos del Partido;

básicas del mismo partido. Esta suspensión se dará por actos de indisciplina, tales como no acatar disposiciones de los estatutos, los reglamentos y los acuerdos hechos por los Comités, romper la confidencialidad de asuntos internos del partido, así como de dañar la imagen del mismo, aunque esta última sea de manera subjetiva.

La exclusión se aplica a miembros de Acción Nacional que apoyen a candidatos de otros partidos en detrimento de los candidatos del PAN, a los miembros que se afilien a otros partidos y a los que acepten ser postulados como candidatos por otros partidos. Esta será acordada por la Comisión de Orden de los Consejos Estatales por solicitud del Comité Municipal, Estatal o Nacional según sea el caso.

Estas sanciones las solicitan los Comités Nacional, Estatales o Municipales.

De la aplicación de estas sanciones conocen las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y Nacional, siendo la primera de ellas la que conozca en primera instancia.

En cuanto al proceso, la comisión de orden tiene diez días hábiles para radicar el recurso interpuesto, no se menciona un plazo para notificar a las partes (parte acusadora, que es quien solicita la sanción, y lo es un Comité Directivo Municipal o Estatal. Parte acusada que es el presunto infractor) de la radicación del recurso, por lo tanto esto queda al lo que dispone dicha comisión. En la notificación de la radicación se hace la cita para la audiencia ante la comisión misma que no puede celebrarse en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en la cual las partes ofrecerán y alegarán lo que a su derecho convenga, nombrando defensor, que debe ser algún miembro activo, si en la audiencia se ofrecen pruebas, estas se desahogan el mismo día de la audiencia si la misma prueba lo permite, si la comisión determina que las pruebas ofrecidas son insuficientes para llegar a una

resolución, esta se hará llegar de pruebas para mejor proveer que a su consideración son necesarias para poder resolver de la mejor manera. Si alguno de los miembros citados no asiste a la audiencia, se le citará de nueva cuenta, y si a la siguiente audiencia tampoco asiste, la comisión debe realizar la resolución respectiva. El término de la comisión para dictar la resolución, fenece a más tardar cuarenta días hábiles después del día siguiente a que se radica la solicitud de sanción interpuesta.

Los recursos que se pueden interponer son; el recurso de revocación y el recurso de reclamación, el primero procede en contra de la resolución que determine la amonestación y la privación del cargo o comisión partidista. El recurso de reclamación es procedente en contra de las resoluciones que suspenden derechos partidistas, y declaran la expulsión de un miembro del partido.

El primero se presenta ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la resolución, y este mismo órgano realiza la respectiva audiencia que se celebra cinco días después de haber ingresado el recurso, en la cual se cita al miembro sancionado donde debe expresar sus agravios y presentar las pruebas que a su consideración sean las más idóneas para modificar o revocar la resolución apelada. Una vez celebrada la audiencia, se turna el expediente al comité respectivo para que en un plazo no mayor a diez días hábiles resuelva dicho recurso. Pero en este reglamento de sanciones no se establece cual es el comité respectivo en cada caso.

El recurso de reclamación es presentado ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un plazo de diez días contados a partir de que se le notifico la resolución impugnada al miembro sancionado, a excepción de la resolución que determine la expulsión, el plazo es de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución. Al escrito del recurso se le anexan los agravios expresados por el miembro sancionado. Ya admitido el recurso, se envía una

copia a la comisión que resolvió en primera instancia y esta a su vez da contestación al mismo en un término de diez días. A partir del día siguiente en que la comisión respectiva envíe la contestación al recurso, se cuentan cuarenta días, dentro de los cuales la comisión nacional debe resolver el medio de impugnación interpuesto. En este caso le comisión nacional resuelve sólo con los documentos que las partes le hicieron llegar al momento de la interposición del recurso y en la contestación del mismo.

De igual forma se cuenta con el reglamento de la Comisión Nacional de Elecciones, este reglamento da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 211 Párrafo Segundo Incisos a), b) y c) del COFIPE<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Artículo 211

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Así mismo se menciona que la Comisión Nacional de Elecciones va cumplir con lo que señala el artículo 213 del COFIPE<sup>26</sup>, ya que es el órgano interno que organiza el proceso para elegir a candidatos y el encargado de resolver todas y cada una de las controversias suscitadas antes, durante y después del proceso, resolviendo de la siguiente manera; confirmando los resultados, modificándolos o anulando dicho proceso de selección, todo esto en un plazo no mayor a catorce días contados a partir del día siguiente de la elección.

---

<sup>26</sup> Artículo 213

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

## 2.4. EVOLUCIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES

Antes de la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resoluciones que tomaban de los partidos políticos en relación a sus miembros eran de carácter definitivo. Aun ya con el tribunal en funciones y realizando su pleno desempeño jurisdiccional, emitió el criterio jurisprudencial de 1997<sup>27</sup>, el cual en lo sustancial menciona; que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales<sup>28</sup>, no procedía contra actos de los partidos político, sino sólo en contra de actos de autoridades electorales, por lo tanto el único recurso que se tenía era el esperar a que el Partido realizara un acto ante el Instituto y así al curso que este le daba a dicho acto, se podía acudir al tribunal, impugnando el mismo, argumentando que hubo vicios de la voluntad por parte del Partido. Pero este criterio jurisprudencial fue modificado en 2003, aludiendo que dicho juicio es procedente contra actos que quebranten los derechos político electorales del ciudadano, y si un acto de algún partido vulnera esos derechos, procede el juicio de la defensa de los derechos político electorales (JDC)<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. . .”**

Precedente(s): Sala Superior. S3EL 008/97 Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. SUP-JDC-012/97. Andrés Arnulfo Rodríguez Zárate y otro. 27 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3EL 008/97

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

Organo emisor: Sala Superior, 3a. Época.

Tipo de documento: Tesis Relavante

<sup>28</sup> Este juicio protege los derechos político electorales consagrados en la Constitución, si algún ciudadano es vulnerado o lacerado en alguno de estos derechos, puede ejercer acción ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante alguno de los Tribunales Electorales de los estados. Es un procedimiento uni instancial en el cual la sala del Tribunal Electoral protege al ciudadano que fue vulnerado en sus derechos (político-electorales) por resoluciones de autoridades electorales y de los partidos políticos.

<sup>29</sup> **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.— . . .”**

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-084/2003.—Serafín López Amador.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Juicio para la protección de los derechos político-

Con las reformas del COFIPE de 2007; se integra en el artículo 46° párrafo cuarto, correspondiente al título segundo, capítulo sexto, de los asuntos internos de los partidos políticos; cuando conoce el tribunal electoral de los asuntos de los partidos políticos, (esto inspirado en la tesis jurisprudencial de 2003); y este conoce cuando se extinguen todas las instancias internas de cada partido político, es decir al agotar el principio de definitividad. Principio que hasta antes de estas reformas se encontraba en la siguiente tesis jurisprudencial:

Pero este principio no es absoluto<sup>30</sup>, en la sentencia SUP-JDC-90/2006, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se menciona una excepción al principio de definitividad, misma que refiere a la interposición del JDC directamente sin agotar las instancias internas del partido político en el caso de que si algún precandidato a un puesto de elección popular es elegido en el

---

electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2003.—J. Jesús Gaytán González.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-109/2003.—José Cruz Bautista López.—10 de abril de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Notas: No obstante que la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votó en contra del sentido de las ejecutorias que dan origen a la tesis de jurisprudencia, vota a favor de su declaración, en virtud de que su rubro y contenido concuerdan con el sentido de dichas ejecutorias. La tesis de jurisprudencia número S3ELJ 15/2001, publicada en la obra *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Jurisprudencias 1997-2002*, páginas 118-119, cuyo rubro es: “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS”, fue interrumpida al momento de que se emitieron las dos resoluciones que constituyen los dos primeros precedentes de la presente tesis.

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3ELJ 03/2003.

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

Órgano emisor: Sala Superior, 3a. Época.

Tipo de documento: Tesis de Jurisprudencia

<sup>30</sup> “**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO. . .**”

Sala Superior. S3ELJ 09/2001 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-027/2001. Santa Blanca Chaidez Castillo. 10 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001. Lucio Frias García. 10 de junio de 2001. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.09/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos

Datos de Localización:

Clave de Publicación. S3ELJ 09/2001

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

Órgano emisor: Sala Superior, 3a. Época.

Tipo de documento: Tesis de Jurisprudencia

proceso interno y por razones aludidas por el partido político es retirado de esa candidatura, por la premura y cuestión de equidad en la contienda electoral, es permitido no agotar el principio ya mencionado, esta sentencia en lo sustancial menciona lo siguiente:

*“ . . . El once de diciembre de dos mil cinco, se llevó a cabo la elección interna del Partido de la Revolución Democrática para elegir al candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Lerma, Estado de México. En dicha elección resultó ganadora la fórmula número 14, cuyo propietario fue el ciudadano Francisco Camilo Pilar. El Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, le otorgó la constancia de mayoría a tal ciudadano.*

*El diecisiete de enero de dos mil seis, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dictó el Acuerdo relacionado con el registro de las planillas a ayuntamientos en el Estado de México, por medio del cual resolvió declarar "convergencia electoral con candidato externo a la elección del ayuntamiento de Lerma, quedando la integración en los términos siguientes... Presidente: Rojas Flores Pedro (propietario), Rodríguez Romero Bardomiano (suplente)..."*

*. . .No se puede exigir el agotamiento de medios de defensa intrapartidarios, respecto de los cuales se carecería de interés jurídico, por no afectar de manera personal, directa e inmediata la esfera jurídica de los ciudadanos.*

*Por otro lado, a pesar de que previamente a la presentación del presente juicio no fue agotada la instancia intrapartidaria ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, se actualiza una excepción al requisito de procedibilidad previsto en el artículo 80, párrafo 2, en relación con el 10, párrafo 1, inciso d), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en aplicación de la tesis de jurisprudencia que tiene por rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS*

*DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD,*

*Es decir, en la medida en que se presentan inconvenientes para que formal y materialmente el medio de impugnación resulte eficaz para restituir al promovente en el goce de su derecho político-electoral presuntamente transgredido, no existe el gravamen procesal de agotar previamente el medio de defensa intrapartidario por parte del ciudadano actor, como requisito de procedibilidad, para acudir al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, quedando la instancia interna como optativa y por lo cual, como ahora ocurre, el afectado puede acudir directamente ante esta Sala Superior, per saltum.*

*En efecto, a dicha conclusión se llega si se tiene presente que la controversia planteada está relacionada con el proceso de selección interna, . . . existen los siguientes hechos notorios:*

*a) Actualmente se está llevando a cabo dicho proceso electoral para elegir, entre otros, a los ayuntamientos del Estado de México (específicamente también el del municipio de Lerma), según la convocatoria expedida por la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción XII, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México. . .*

*d) Las campañas electorales iniciaron a partir de la fecha de registro de candidaturas (veinte de enero de dos mil seis), esto es, varios días antes de que el medio de impugnación del actor. . . I (veintisiete de enero de dos mil seis), y deben concluir tres días antes de la jornada electoral (es decir, a partir del nueve de marzo ya no podrán realizarse reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales), en términos de lo dispuesto en el artículo 159, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, y*

*e) La jornada electoral se llevará a cabo el doce de marzo de dos mil seis, en términos de lo dispuesto en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México.*

*De esta manera, debe considerarse que se actualiza la excepción al principio de definitividad, como requisito de procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para acudir per saltum . . .*

*Además, no se podría cumplir materialmente con los plazos previstos en la normativa partidaria para la tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación. Lo anterior, considerando que el acto impugnado data del diecisiete de enero de dos mil seis y lo óptimo es que el medio intrapartidario deba resolverse antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivos, esto es, el propio diecisiete de enero, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, inciso c), del Reglamento General de Elecciones, Consultas y Membresía, lo cual era imposible de cumplir, por lo que resulta innecesario el agotamiento de la instancia intrapartidaria.*

## **R E S U E L V E**

*PRIMERO. Se modifica el llamado Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relacionado con el registro de las planillas a ayuntamientos en el Estado de México, aprobado el diecisiete de enero de dos mil seis, por el cual se resolvió declarar convergencia electoral con candidato externo a la elección del ayuntamiento de Lerma, sólo en lo que respecta al ciudadano Pedro Rojas Flores, como candidato propietario al cargo de presidente municipal, por el referido instituto político.*

*SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que, con la documentación que tenga en su poder, la que para tal efecto se requiera y la que el propio ciudadano aporte, en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de*

*esta sentencia, solicite el registro del ciudadano Francisco Camilo Pilar, como candidato propietario a presidente municipal del ayuntamiento de Lerma, Estado de México . . .*

Para concluir este punto es prudente mencionar que si bien, en dicha sentencia se mencionan la tesis jurisprudencial “Definitividad y firmeza” si el agotamiento de los medios impugnativos ordinarios implican la merma o extinción de la pretensión del actor, debe tenerse por cumplido el requisito” no especifica directamente a su aplicación con las resoluciones de los partidos políticos, por otro lado, se utilizan argumentos veraces que hacen llegar a los puntos resolutivos; pero en la reforma del COFIPE no se menciona nada acerca de esa excepción, aún cuando ya se haya presentado antecedente en este asunto, así que se puede presentar el caso, en que la no aplicación del principio de definitividad en los asuntos de los partidos políticos, se de, y exista realmente una violación de derechos político-electorales, ya que la resolución respectiva queda al arbitrio del juzgador.

Por otro lado existe el caso del recausamiento, que es cuando no se agotan el principio de definitividad y el Tribunal recausa el caso impugnado al Partido Político para que este agote sus instancias y así, si al finalizar el proceso interno sigue siendo de la inconformidad del afectado, entonces este ya puede llegar a la última instancia que lo es el Tribunal Electoral.

## **CAPÍTULO III**

### **VISIÓN COMPARADA ENTORNO AL TRATAMIENTO DE CONFLICTOS INTRAPARTIDARIOS, EN PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MISMA LÍNEA IDEOLÓGICA**

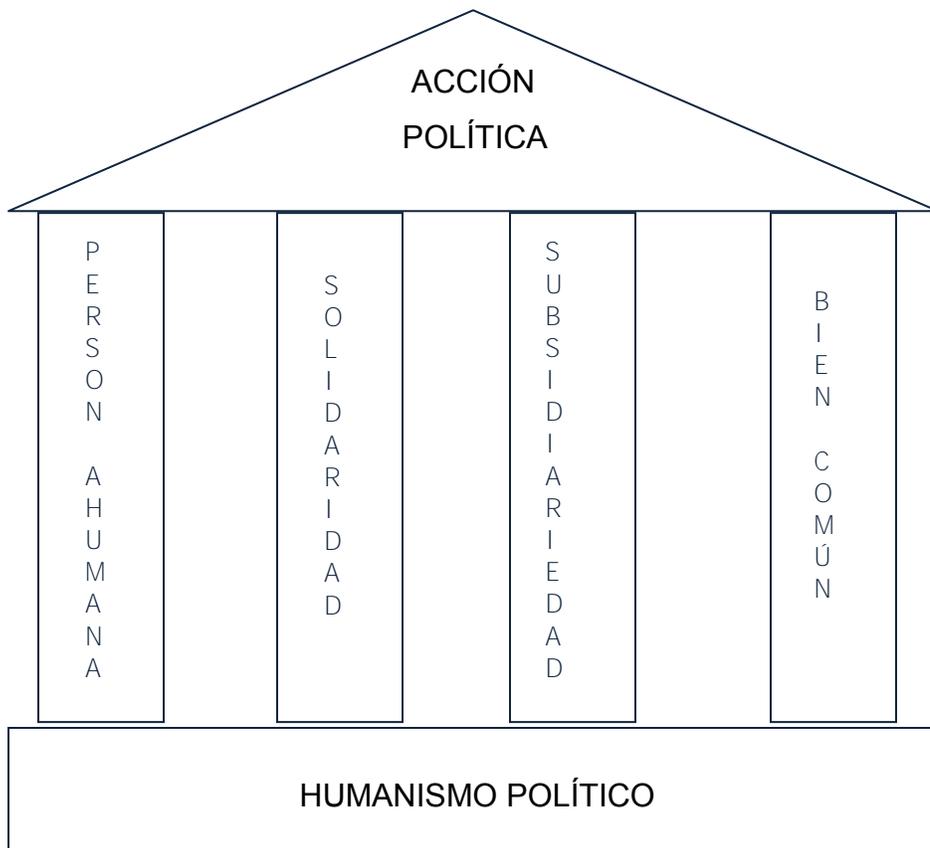
El Partido Acción Nacional comparte línea ideológica con el Partido Demócrata Cristiano de Chile, de Argentina y de Uruguay en razón de que los tres pertenecen a la Organización Demócrata Cristiana de América (ODCA), siendo estos, de corrientes discrepantes con el marxismo y el neoliberalismo y los cuatro se centran en la persona humana, el bien común y la comunidad, es decir el centro de la ideología es la persona humana y su necesidad de vida social en comunidad y así lograr el bien común del lugar donde habita. La ideología demócrata cristiana busca conjugar los valores de la libertad, la justicia y la solidaridad sin perder de vista la racionalidad y la realidad que vive cada país al que pertenecen.

De igual forma los cuatro partidos buscan hacer vínculos con sus miembros y así afianzar su solidaridad política, sin dejar de lado el respeto a la persona humana y así llegar al humanismo político.

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El partido acción nacional es considerado al igual que los partido miembros de la ODCA se centro humanista, es decir que primero ve por las necesidades primordiales de la persona humana.

Tiene como base los 4 pilares del humanismo político.



La persona humana se refiere a que cada persona debe ser respetada en sus derechos y esta debe realizar sus obligaciones.

El bien común es lo que necesario para vivir plenamente, es decir un conjunto de condiciones sociales organizadas, que facilitan a los miembros de la comunidad la realización de sus fines<sup>1</sup>

La solidaridad se refiere a que es la disposición de ayudar a los demás a solucionar los problemas.

---

<sup>1</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Características de los Partidos Políticos auténticos*, No. 9, p. 135

Y la subsidiariedad es apoyar a otro en cuanto este no pueda o no sea capaz de realizar sus actividades cotidianas, sin que la intervención sea permanente para evitar la dependencia.

Teniendo en su historia tres proyecciones de Principios de Doctrina, siendo los siguientes:

<b>1939</b>	<b>1965</b>	<b>2002</b>
NACIÓN	PERSONA	PERSONA Y LIBERTAD
PERSONA	POLÍTICA	POLÍTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
ESTADO	ESTADO	FAMILIA
ORDEN	ORDEN INTERNACIONAL	CULTURA Y EDUCACIÓN
LIBERTAD	DEMOCRACIA	NACIÓN Y MUNDIALIZACIÓN
ENSEÑANZA	PARTIDOS POLÍTICOS	DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE
TRABAJO	FAMILIA	HUMANISMO ECONÓMICO
INICIATIVA	MUNICIPIO	TRABAJO
PROPIEDAD	EDUCACIÓN	MEDIO AMBIENTE
CAMPO	TRABAJO	CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
ECONOMIA	ECONOMÍA	HUMANISMO BIOÉTICO
MUNICIPIO	JUSTICIA SOCIAL	CAMPO Y CIUDAD
DERECHO		MUNICIPIO Y SISTEMA FEDERAL
POLÍTICA		

La última proyección de principios de doctrina que se realizó en 2002, renueva todas las ideologías plasmadas en la proyección de 1939 y 1965.<sup>2</sup>

### **3.1 PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE CHILE**

El partido demócrata cristiano Chileno cuyas iniciales son PDC, Partido Demócrata Cristiano, tiene principios muy parecidos a los del Partido Acción Nacional, en México, fincados en el humanismo cristiano y en la afirmación

---

<sup>2</sup> PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2002

A través de su intervención en la vida pública de México, Acción Nacional ha comprobado la validez de sus Principios de Doctrina los cuales, mediante una difusión y aplicación constantes, han tenido una innegable influencia en la evolución política de nuestro país, donde se han establecido ya las bases de un sistema democrático. El papel del partido se ha modificado de acuerdo con su creciente participación en los órganos de gobierno federales, estatales y municipales.

Por ello, a sesenta y tres años de su fundación, Acción Nacional es protagonista central en la democratización de México-reitera su adhesión a los Principios de Doctrina aprobados en la Asamblea Constituyente del 14 al 17 de septiembre de 1939 que han servido de fundamento y motor para sus tesis y actividades.

En 1965, Acción Nacional consideró conveniente responder a los cambios que había producido la evolución natural de la Nación y la acción del Partido. Para ello, presentó a sus miembros y simpatizadores, y a la opinión pública del país, una primera Proyección de sus Principios de Doctrina sobre la situación nacional e internacional de entonces.

Treinta y siete años más tarde, es necesario repetir ese ejercicio. Los Principios del Partido tienen hoy tanta vigencia como en su origen, y sus pilares continúan firmes y valederos. El mundo, sin embargo, ha evolucionado. Algunas tendencias que hace cuatro décadas apenas se avizoraban, hoy están profundamente arraigadas en la sociedad. Otros fenómenos, que entonces no podían anticiparse han emergido con fuerza ante nosotros. Consecuentemente, es oportuno que el partido señale el rumbo que marca nuestra concepción doctrinal de la persona, de su libertad y de su responsabilidad social. Es conveniente, asimismo, proyectar sobre los hechos nuevos la luz que aportan los principios de solidaridad y subsidiariedad, para que una sociedad ordenada y generosa concorra a la realización del bien común.

Con este documento, Acción Nacional vuelve a demostrar que en México es posible, para una organización política, guardar fidelidad a sus principios fundamentales, sin perjuicio de aplicarlos eficazmente a situaciones históricas cambiantes, mediante la proyección de los mismos.

En cumplimiento de esta misión, Acción Nacional renueva y reitera su compromiso con la estricta observancia de la Constitución y sus leyes, sin aceptar pactos o acuerdos que lo subordinen a alguna organización del exterior; actuando con independencia de entidades o partidos extranjeros, y rechazando cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes de entes jurídicos prohibidos por la ley.

existencial de la democracia como un sistema político, en donde la sociedad, incluidos todos los sectores, tales como el campesino, obrero, sindicatos, etc.

Sin embargo, en este estudio en donde se plantea el hecho de que en el Partido Acción Nacional, no existe medio de defensa en donde un militante de este partido, se vea vulnerado en sus derechos político electorales en el momento de ser elegido para un cargo partidista. A continuación se hará un breve análisis de comparación con los estatutos de un partido cuyas corrientes ideológicas y estructuras son parecidas, como lo es el partido demócrata cristiano chileno, y ver si en otro partido de diferente país, pero con similitud ideológica y doctrinal, hubiere en este algún medio de defensa o instancia que salvaguarden los derechos político electorales de sus militantes al ser elegidos para ocupar un cargo dentro de su estructura partidaria.

La democracia cristiana chilena realiza su acción política por los medios pacíficos rechazando las dictaduras y los totalitarismos de cualquier tendencia promoviendo la integración latinoamericana en un orden en donde impere la paz, la solidaridad y promoviendo la emancipación de los pueblos en desarrollo. Así mismo también menciona que estimula y respeta la libre participación de sus militantes en el ámbito político.

## CONSIDERACIÓN GENERAL DEL MILITANTE DEL PDC CHILENO

En su normatividad general en sus artículos 7 al 11 describe quienes son considerados militantes pre militantes y adherentes demócrata cristianos, para ello menciona que militante es todo aquel ciudadano que opta libremente pero sobre todo voluntariamente por los principios y valores del humanismo cristiano teniendo como base a la democracia como sistema político. Considerando como militante a todo aquel que aparezca dentro del registro de miembros militantes que participan activamente en la vida partidaria previo juramento respectivo a respetar y seguir

los principios y fundamentos del partido. En esta misma tesitura menciona que son considerados pre militante a todo aquel ciudadano que ha hecho su solicitud formal al partido y se encuentra bajo un periodo de formación y observación. Así también considera como miembro adherente a todo aquel ciudadano que es afín a los principios y fundamentos del partido que se han inscrito como adherentes pero que mas sin embargo no participan activamente en la vida interna del partido. Del artículo 12 y 13 menciona tanto como sus derechos y obligaciones respectivamente

## SANCIONES

Dentro de sus estatutos también refiere sanciones, las cuales serán aplicables al momento de trasgredir alguna de las disposiciones antes señaladas, en este sentido describe como infracciones al Estatuto o falta a la disciplina, y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a Militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen los postulados básicos del Partido proclamados por los Estatutos, los intereses políticos permanentes, el prestigio moral de la colectividad, o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los Militantes.

Este partido cuenta con una autoridad competente que lo es el Tribunal Supremo para efecto de que conozca de todas y cada una de las infracciones que realizara un militante, y será el organismo competente para conocer de todas las infracciones, previa acusación sostenida por una Fiscalía Nacional de Instrucción, que es un organismo interno que recaba toda la información.

Dicha sanción será impuesta previo procedimiento respectivo en el Tribunal Supremo, que es como una etapa de instrucción procesal consistente en los siguientes pasos:

## SUSTANCIACIÓN

La tramitación de las causas por infracciones y faltas a la disciplina, ante el Tribunal Supremo, se ajustará a un procedimiento concentrado, breve y sumario, preferentemente de carácter oral que respete el principio del debido proceso y se sujetará al siguiente procedimiento mínimo:

Pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia, la que deberá estar consignada por escrito y bajo nombre y firma debidamente identificados.

Luego de la declaración de admisibilidad, el Tribunal resolverá si el asunto es visto en Sala o por un Juez instructor del mismo Tribunal.

El Juez o la Sala, en su caso, pondrá en conocimiento del denunciado lo sustancial de la denuncia, y se le notificará del día y hora de la celebración de una audiencia de contestación y prueba a la que deberá concurrir con todos sus medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. La audiencia se fijará para el quinto día hábil siguiente a la notificación, entendiéndose esta practicada al tercer día.

Luego de la respectiva audiencia, el Tribunal Pleno en la vista de la causa, conocerá de la proposición de fallo que le formule el Juez Instructor, o la Sala, en su caso, pudiendo dictar sentencia en ese mismo acto o dejar el proceso en estado de fallo, el que no podrá extenderse por más de diez días.

En resumen dicho proceso puede esquematizarse de la siguiente manera:

1	Presentación de la denuncia
2	Admisión de la denuncia
3	Se resuelve si es asunto de Sala o Juez Instructor.
4	Audiencia para la contestación de la denuncia
5	Fallo del Juez o Sala
6	Sentencia

Dicho procedimiento sumario y catálogo de sanciones al igual que en Partido Acción Nacional no contempla ningún medio de defensa o instancia intra partidaria en la cual se resuelvan cuestiones de transgresión a los derechos político electorales, cuando uno de sus militantes aspire a un cargo en la estructura interna de su partido, dejando en estado de indefensión, al militante dejándolo en la nada jurídica, no obstante sin mencionar que en el país donde reside este partido político hubiera un Tribunal especializado donde diriman estas controversias, sacando el asunto de la jurisdicción partidaria llevándolo a uno autónomo el cual pudiera resolver si se trasgredieron los derechos del militante.

### **3.2 PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE URUGUAY**

Sus principios de doctrina son:

- Los principios filosóficos. Supuesto doctrinarios de la democracia cristiana.
- La persona humana en la Visión Demócrata Cristiana.- Distinta visiones, tanto biológicas como espirituales que tiene cada persona.
- La dimensión trascendente y social de la persona.- La persona en distintos perfiles de la vida humana.
- El hombre en otras concepciones.- El hombre y como se visualiza en varios ámbitos
- Persona y sociedad.- La persona y como va creando la sociedad, con un conjunto de ellas mismas.
- Sociedad pluralista y participativa.- La necesidad de que la misma sociedad intervenga en las decisiones de esa misma sociedad de la que es parte.
- El estado como comunidad de comunidades.- El estado forma parte de las comunidades en las cuales ejerce su fuerza y tiene cierta intervención dentro de ellas.
- El personalismo comunitario.- Identificar a una persona en la comunidad y que esta se involucre dentro de la misma.

- La autogestión.- Es el poder realizar en conjunto un proyecto y así el quehacer común.
- Los derechos humanos.- Derechos inherentes a la persona.
- La democracia integral.- Que la participación y la integración de los ciudadanos en el proceso de democratización sea efectivo.
- Una economía humana.- El mercado es un factor muy importante para crear la economía humana, pero este no es absoluto para adquirirla. Pero si permitir el acceso a todas las áreas de trabajo.
- El trabajo.- Es la base de toda economía y este está a función del hombre no el hombre a función del trabajo.
- La propiedad.- Derecho legítimo, legítima apropiación de los bienes y de utilizarlos lo que mejor beneficie a sus intereses.
- La vía a recorrer.- Crear una vía de desarrollo, donde se fijen metas determinadas y así obtener el desarrollo deseado.
- La cultura comunitaria.- Que la sociedad sea fraternal, con nuevos valores.
- El desarrollo.- Crecimiento de la economía y de todos los rubros en la que ella está inmiscuida.
- El ecodesarrollo.- Va en contra de la explotación que los seres humano realizan a la naturaleza
- La comunidad internacional.- Se refiere a un orden internacional de manera pacífica
- Utopía y transutopía.- Se basa principalmente en que el futuro es una utopía, no se sabe con exactitud lo que va a pasar y sólo se especula en base a él. Son proyectos que se van comenzando a realizar y se concretan en el futuro.<sup>3</sup>

En relación a sus miembros, se afilian libremente; pero al no tener una ley electoral permanente, ni un órgano que regule las actividades de los partidos

---

<sup>3</sup> Organización Demócrata Cristiana de América, Principios De Partidos Políticos Demócratas Cristianos, De Centro O Populares De América Latina Y El Caribe, República de Chile 2005, p.132

políticos ni la vida electoral del país, la protección de los miembros del partido es muy efímera, e incluso puede llegar a ser inexistente, toda vez que no existe un órgano que obligue al partido a proteger los derechos políticos de sus militantes.

### **3.3 PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE ARGENTINA**

El Partido Demócrata Cristiano de Argentina es un partido político con base doctrinaria que aspira a realizar una concepción cristiana de la vida ciudadana a través de la democracia, en un ambiente de amistad cívica y con un claro sentido popular. La concepción cristiana de este Partido se inspira en un orden social basado en la ética y la moral e integrado por instituciones sanas que realicen las funciones que les son propias.<sup>4</sup>

En este sentido se desprende que tiene cierta afinidad con el partido Acción Nacional el cual nos ocupa en esta ocasión, sin embargo a continuación haremos énfasis en su sistema de organización y veremos si en su carta orgánica que es su base fundamental y modo de organización, hay algún medio de defensa u/o recurso en el cual sus propios miembros afiliados que quieran aspirar a algún cargo intrapartidario, lo pudieran interponer cuando sientan que sus derechos político electorales han sido transgredidos.

En su Carta Orgánica Nacional, refiere en su primer capitulado, que tiene como sede de su organización la ciudad de Buenos Aires, tener como mínimo seis meses de antigüedad, para poder aspirar a un cargo intrapartidario y no menos de noventa días para poder votar y tener participación en las decisiones colectivas de su partido.

En su segundo capitulado nos menciona que son sus afiliados todos y cada uno de los miembros que aparezcan en un registro, en donde previamente hayan

---

<sup>4</sup> Ibid p. 11

hecho la manifestación de adhesión a sus principios teniendo entre otros los siguientes deberes:

- a) Ajustar su conducta privada y pública a las normas que determina la Declaración de Principios
- b) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias, observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone su Carta Orgánica;
- d) Defender los postulados del Partido, promover el prestigio del mismo y participar en las actividades partidarias.

Así mismo en el mismo capitulado en su artículo siete nos refiere como derecho el de votar y ser votado ya sea para cargo de elección popular e intrapartidario el cual refiere: Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Partido y las listas para las elecciones nacionales, provinciales y municipales de acuerdo con las Cartas Orgánicas respectivas y siempre que en los padrones oficiales estén habilitados para el sufragio.

En su capítulo tercero refiere a las autoridades intrapartidarias de las cuales se desprenden: la Convención Nacional, la Junta Nacional, el Tribunal Nacional de Conducta, las Convenciones Provinciales, las Juntas Ejecutivas Provinciales, los Tribunales Provinciales de Conducta y los demás organismos que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas de los distritos. Cabe señalar que este partido le deja cierta autonomía a los distritos del país, que son de algún modo equiparado como los estados en nuestro país y sus miembros afiliados en ese distrito realizan su carta orgánica pero sin dejar de observar su Carta Orgánica Nacional.

Citando lo anterior, en los órganos de referencia el único que le compete velar por los derechos de sus afiliados, según la Carta Orgánica Nacional son los Tribunales Provinciales de Conducta y estos a su vez pueden implantar las siguientes sanciones como:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento público
- c) Suspensión de hasta un año
- d) Cancelación de la ficha de afiliado
- e) Expulsión

En este sentido para aplicar cualquiera de estas sanciones se abre un procedimiento sumario el cual procederá por las siguientes causales:

- a) De oficio
- b) Cuando se lo solicite alguno de los órganos del Partido
- c) Por denuncia escrita, fundada y ratificada de cualquier afiliado
- d) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta con relación a hechos determinados
- e) Cuando un afiliado haya desempeñado cargo público está obligado a formular este pedido dentro de los tres meses siguientes al cese de sus funciones.

En este contexto se desprende, que en ninguna de las causales citadas, refiere que se tuviera que realizar un procedimiento sumario en contra de alguna resolución en la que se tenga como ganador a un miembro afiliado, para ocupar algún cargo intrapartidario u de elección popular, luego entonces al igual que el partido acción nacional, con cede en México, se tiene una laguna para la protección de los derechos político electorales de un miembro de afiliado al partido demócrata cristiano del argentina.

A continuación presentamos un cuadro comparativo con lo que señalan los estatutos del Partido Acción Nacional y los Partidos Demócratas Cristiano de Chile

PARTIDO	PAN	PDCA	PDCC	PDCU
MIEMBROS	Miembros activos del Partido que realizan un procedimiento y evaluación y sean aceptados con tal carácter.	Miembros son todos y cada uno de los miembros que aparezcan en un registro de afiliados.	Cualquier persona que opte por entrar aceptando los principios del partido.	Cualquier persona que decida afiliarse
DERECHOS	<p>a. Intervenir en las decisiones del Partido;</p> <p>b. Participar en el gobierno del Partido</p> <p>c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección</p>	<p>a) Ajustar su conducta a las normas que determina la Declaración de Principios</p> <p>b) <u>Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias,</u> cumplir con las obligaciones que le impone su Carta</p>	<p>_Elegir y ser elegido para cargos del Partido y/o como candidato a cargos de representación popular._</p> <p>Representar ante las instancias los procedimientos orgánicos reñidos con los principios partidarios.</p>	<p>Elegir y ser elegido para cargos del Partido y/o como candidato a cargos de representación popular._</p> <p>Representar ante las instancias los procedimientos orgánicos reñidos con los principios partidarios.</p>

		Orgánica; c) Defender los postulados del Partido,		
<b>AUTORIDADES</b>	Comisiones de Orden	Tribunal Nacional de Conducta	Tribunal Supremo	No hay
<b>SANCIONES</b>	<p>I. Amonestación.</p> <p>II. Privación del cargo o comisión partidista.</p> <p>III. Cancelación de precandidatura o candidatura.</p> <p>IV. Suspensión de derechos partidistas, hasta por 3 tres años.</p> <p>V. Suspensión provisional de los derechos de miembro activo por actos de corrupción, hasta por un año.</p> <p>VI. Inhabilitación para ser dirigente o candidato del Partido, hasta por 12 doce años.</p> <p>VII. Declaratoria de</p>	<p>a) Amonestación privada</p> <p>b) Apercibimiento público</p> <p>c) Suspensión de hasta un año</p> <p>d) Cancelación de la ficha de afiliado.</p> <p>e) Expulsión</p>	<p>Amonestación verbal</p> <p>b) Censura por escrito;</p> <p>c) Inhabilidad para optar u ocupar cargos internos y/o cargos de representación del Partido, hasta por un plazo de cuatro años;</p> <p>d) Suspensión de los derechos del Militante hasta por un plazo de cuatro años, con pérdida absoluta de los cargos que pudiere estar ejerciendo, dentro de cualquier nivel de la estructura</p>	No hay específicas

	Expulsión. VIII. Expulsión.		partidaria; e) Eliminación de los Registros de Militantes; y f) Expulsión del Partido, la que conlleva la eliminación de todos los Registros partidarios, incluido el de Adherentes.	
CONCLUSION		En ninguna de las causales citadas, refiere que se tuviera que realizar un procedimiento sumario en contra de alguna resolución en la que se tenga como ganador a un miembro afiliado	En ninguna de las causales citadas, refiere que se tuviera que realizar un procedimiento sumario en contra de alguna resolución en la que se tenga como ganador a un miembro afiliado	Es muy fácil vulnerar y lacerar los derechos de los miembros del partido.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA DE REFORMA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En esta capítulo, se menciona cuales son las principales necesidades y la propuesta de para mejorar la deficiencias que se encuentran tanto en los Estatutos como en los Reglamentos del Partido Acción Nacional en materia de solución de conflictos.

Presentándose las situaciones más comunes que se suscitan dentro del partido y sus posibles soluciones así como señalar la normatividad que existe y la necesidad de integrar más normas que regulen el tema.

#### **4.1 PRINCIPALES PROBLEMAS EN EL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DEL LITIGIO DERIVADO DE CONFLICTO INTRAPARTIDARIOS**

Con la nueva reforma a los estatutos del PAN, se estableció la Comisión Nacional de Electores la cual conoce del litigio que pueden surgir de las convenciones para elegir a un candidato a un puesto de elección popular, esta comisión no ha comenzado a funcionar sino hasta en las convenciones que se realizarán para el proceso electoral de 2009, por lo tanto su funcionamiento y el cuestionamiento del mismo comenzará en el momento que esta comience a realizar lo que se le atribuye estatutariamente.

Por otro lado los miembros del PAN no tienen la cultura de la impugnación interna, ya que antes de la comisión, no existía un órgano interno capaz de dirimir los conflictos originados por los resultados de las convenciones para elegir candidatos a un puesto de elección popular, por lo tanto uno de los problemas que probablemente se suscitarán cuando la comisión comience en funciones será el del funcionamiento de la misma ya que la falta de práctica o de costumbre en el ámbito, no permitirá que los miembros del partido interpongan sus inconformidades de manera correcta, tan es así que los mismos militantes desconocen el proceder de los mismos o en el peor de los casos ni siquiera interpondrán recurso alguno, ya sea por la ignorancia de las funciones de la comisión o por no creer en un procedimiento que desconocen.

Así mismo, la comisión de elecciones sólo conoce de los conflictos suscitados por los resultados de las convenciones para elegir a los candidatos a puestos de elección popular, por tanto no conoce de conflictos ocasionados por el resultado de asambleas para elegir a un miembro del partido que ostenta ocupar un puesto de dirección dentro de la estructura interna del mismo, en consecuencia a ello no existe medio alguno de defensa o supuesto establecido que prevea esta situación.

El principal problema en el partido Acción Nacional, es que, a pesar de la publicación del nuevo reglamento de miembros del partido, en los artículos 48 a 51, se menciona la defensa de los miembros activos, pero específicamente en el artículo 49 se menciona que la inconformidad debe ser interpuesta durante los noventa días siguientes después de la violación; pero esta es admitida siempre y cuando se hayan agotado las instancias estatutarias y reglamentarias previas, pero ni en los estatutos ni en algún reglamento se menciona algún medio de defensa para los militantes del partido que pretenden acceder a un puesto de

dirección dentro del mismo, siendo que sólo existen recursos de está índole dentro de los estatutos y de los reglamentos para la defensa de los derechos de los militantes en cuestión de rechazo de la solicitud para ser miembro del partido y cuando son acreedores a un sanción.

En consecuencia a lo anterior, el litigio dentro del partido acción nacional sólo se limita a la acción que se puede ejercer ante la comisión de elecciones, particularmente en defensa de los derechos de los militantes que pretenden obtener una candidatura para acceder a un puesto de elección popular. Enfocándose sólo a la protección de los derechos político electorales de estos miembros.

#### **4.2 PLANTEAMIENTO DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

Para iniciar el planteamiento de la propuesta de solución es necesario que se especifique en que sentido será esta; con las últimas reformas de los estatutos en 2008 se creo la Comisión de Elecciones la cual conoce de los medios de impugnación que se suscitan en una convención y de la protección de los ciudadanos que pretenden alcanzar una candidatura a un puesto de elección popular por medio del Partido Acción Nacional, pero no se reformó las posibles objeciones que se dan en los resultados de las asambleas para elegir a los integrantes de los órganos internos del partido.

Para poder llegar a la solución de los problemas derivados del los conflictos intrapartidarios, es necesario una reforma a los estatutos en la cual se especifique toda la protección de los derechos de los militantes del partido acción nacional, especificando todos y cada uno de los rubros en donde estos derechos pueden ser vulnerados, así mismo crear un órgano de nueva creación, el cual conozca única y exclusivamente de estas situaciones.

En relación con lo anterior, el órgano de nueva creación debe estar desligado de toda función que realiza tanto la comisión de orden como la comisión de asuntos internos, en virtud de que este nuevo órgano se dedicará única y exclusivamente a las violaciones a los derechos de los militantes, vulnerados en los resultados en una asamblea para elegir los órganos internos del partido. Este órgano al igual que la Comisión de elecciones tendrá funciones será autónomo en sus decisiones y no tendrá vínculos con ningún comité directivo ya sea Nacional, Estatal o Municipal.

El nuevo órgano estará fundado en el estatuto general del partido y será regido por un reglamento interno el cual incluirá las normas adjetivas correspondientes, derogándose todo lo respectivo a la protección de los derechos de los militantes incluido en el reglamento de miembros, así mismo extinguir a la comisión de asuntos internos.

En ese sentido, este órgano también se apoyará de órganos estatales para dirimir las controversias que le corresponda, es decir, el órgano nacional conocerá de la organización de las Asamblea Nacional Ordinaria en la cual se eligen a los Consejeros Nacionales así como de los conflictos derivados de la misma, de igual forma organizará la sesión de Consejo Nacional en la cual se elige Presidente Nacional del Partido y de las controversias que se susciten con los candidatos a dicha presidencia, igualmente conocerá de la organización de la Asamblea Nacional de Acción Juvenil tendiente a elegir al secretario Nacional de Acción Juvenil y de las inconformidades que resulten de la misma, por otro lado también conocerá de los conflictos suscitados por resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional que laceren directamente los derechos de los miembros del partido, así mismo será la última instancia si el miembro activo esta inconforme de las resoluciones que emita el órgano estatal, de igual forma de las inconformidades a las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo

Nacional. El estatal conocerá de lo mismo que el nacional pero en instancia estatal y municipal con excepción del conocimiento en segunda instancia.

Estará integrado por 5 miembros activos elegidos por los Consejos ya sean nacionales o estatales según corresponda, de entre la propuesta del Comité Nacional o Estatal según sea, de 8 miembros activos que hayan acreditados una antigüedad de 10 años para el caso del nacional y 7 para el caso del estatal y el acreditar una evaluación ante el Registro Nacional de Miembros y la Comisión Nacional de Elecciones. Uno de los cinco miembros será quien presidirá el órgano, para los dos casos (nacional y estatal). Cada miembro durará cuatro años en funciones renovándose cada dos años, de igual forma que la Comisión Nacional de Elecciones.

#### **4.3 PROPUESTA DE REFORMA**

En los estatutos generales del partido, se adiciona del Capítulo Décimo Noveno, mismo que debe llevar el nombre “De la Protección de los Miembros del Partido”, en los artículos 17 al 21, en los cuales se le de el reconocimiento estatutario a un nuevo órgano denominado Comisión Nacional de Protección de los Derechos del Militante, así como también el reconocimiento de las Comisiones Estatales. De igual forma es necesario integrar a este documento las atribuciones básicas que estas nuevas comisiones tendrá. De igual modo se menciona como se integran las comisiones, tanto nacional como estatales, mencionando quienes pueden acceder a formar parte de la misma, así como de quien las presidirán.

En relación a lo anterior, para hacer una reforma y/o adición a los Estatutos Generales, es necesario realizar la Asamblea Nacional Extraordinaria de Reforma de Estatutos, misma que posiblemente se podría dar en el año 2011, toda vez que la última se dio en abril del año 2008.

Por otro lado no sólo es necesario hacer una reforma en los Estatutos Generales, sino también realizar un reglamento que norme lo establecido en el anterior documento, mismo que debe regir al órgano de nueva creación.

Este nuevo reglamento está integrado por Tres Títulos y Noventa y dos artículos, mismo que contiene la reglamentación de lo integrado en los Estatutos Generales del Partido.

Dicho reglamento debe estar conformado por Disposiciones Generales, en las cuales se debe especificar que regula el mismo, los términos que manejará, el ámbito de aplicación, así como los plazos que se contarán.

Por otro lado también debe establecer que es, que realiza y como funciona la Comisión Nacional y Comisiones Estatales de los Derechos del Militante, las cuales ejecutarán sus funciones en Pleno y en las Salas, así como señalar las atribuciones y facultades del Presidente y del Secretario de las Comisiones y los requisitos para ser miembro de las mismas.

De igual forma debe especificar cuales son los métodos para elegir a los miembros de cargos internos, señalando todos y cada uno de los pasos que deben tener.

Así mismo se incluye la parte adjetiva en la cual se señala como proceden las controversias que se susciten después de realizados los métodos de selección para los miembros de cargos internos. Señalando los requisitos del medio de impugnación, de la procedencia, del sobreseimiento, las partes, de las pruebas, de las resoluciones y notificaciones

## CONCLUSIONES

Dentro de los derechos humanos y políticos se encuentra el de afiliación política, que como se mencionó antes, es aquel que permite que un ciudadano mexicano pueda pertenecer a una persona moral (partido político o agrupación política) ya existente, y así permanecer en el partido político el tiempo que el mismo ciudadano estime pertinente.

El ciudadano que libremente eligió pertenecer a un Partido Político ya existente, se hace acreedor a ciertos derechos y obligaciones que en ocasiones no están escritas en algún reglamento o estatuto general, si no que son inherentes a la pertenencia al partido político, tal es el caso del derecho de acceso a la justicia y la tutela y defensa de derechos intrapartidarios, en este caso dentro del Partido Acción Nacional, que si bien es cierto existen determinados reglamentos que mencionan los medios para acceder a esta justicia intrapartidaria, no se establece en el reglamento de miembros del partido como un derecho como tal.

Como se dijo anteriormente, existen varios reglamentos dentro del Partido Acción Nacional que mencionan la justicia intrapartidaria o la protección de los derechos de los militantes, como lo son;

- El Reglamento para la Aplicación de Sanciones,
- El Reglamento de Miembros da Acción Nacional,
- El Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular,

Siendo entonces, los ciudadanos que deseen ser candidatos a un cargo de elección popular los mejor protegidos, toda vez que el reglamento de Selección de Candidatos reglamenta a un órgano encargado de que las inconveniencias que un proceso de selección de candidatos genera. Dejando de lado al rubro exclusivo de la protección de miembros del partido, en razón a que no sólo ellos, sino cualquier ciudadano que pertenezca o no al partido puede ser candidato a un cargo de elección popular.

Estableciéndose así información dispersa y no unificada en un solo documento que se dedique única y exclusivamente a la distribución de la Justicia intrapartidaria o a la protección de los derechos de los militantes. Dejando en estado de indefensión a los miembros del partido

La principal necesidad en el Partido Acción Nacional es la protección de sus miembros tanto activos como adherentes, ya que son los acreedores a derechos y obligaciones en sus estatutos. Partiendo de esa idea, el partido acción nacional cuenta con dos Comisiones para sancionar o restituir los derechos de los miembros, una es la Comisión de Orden y la otra es la Comisión de Asuntos Internos, la primera se encarga de sancionar a los miembros activos o en las excepciones a los miembros adherentes, cuando son denunciados por otros miembros del partido, llevar el procedimiento respectivo señalado en el reglamento de sanciones, por otro lado la comisión de asuntos internos que no tiene regulación ni a nivel estatutaria ni mucho menos reglamentaria, solamente se rige por reglamentación interna, realiza lo mismo que la comisión de orden, sólo que en una instancia previa; sin embargo el Partido o en específico, el comité respectivo, no permite en varias ocasiones o cuando sus intereses no les convenga, la opción de una segunda instancia ante la comisión de orden, a menos que en la determinación que haga se especifique que se llevará el asunto a Comisión de Orden para que realice lo que el reglamento de sanciones establece, por lo tanto la existencia de la comisión de asuntos internos es ociosa, en virtud de que su función ya es realizada por la comisión de orden, así mismo esta última tiene funciones reglamentarias más sólidas que la misma comisión de asuntos internos.

La comisión de protección de los derechos de los militantes que contempla el reglamento de miembros, no tiene funciones específicas toda vez que al igual que asuntos internos o tiene regulación estatutaria ni reglamentaria y quizá ni regulación interna, sólo es mencionada al final en el reglamento e miembros sin

otorgarle funciones en específico; no se conocen los recursos a seguir y mucho menos de su sustanciación, por lo que su existencia no tiene razón de ser, en virtud de que está muy dispersa su regulación y ningún otro reglamento menciona de la intervención que puede tener esta comisión, de igual forma no hay algún órgano interno que tenga reglamentado convenios con la misma. Su función debería ser como un representante legal o defensor ante las comisiones de asuntos internos o de orden o en su caso ante las comisiones de elecciones o comisiones electorales internas; sin embargo no realiza ninguna de estas.

Por otro lado, es necesaria la implementación de una protección directa a los miembros que son sancionados en los términos del reglamento de sanciones, y/o por las comisiones de orden y de asuntos internos, sin embargo el interés del Partido está en el acceso a cargos de elección popular y deja de lado la defensa de los derechos de los miembros del partido, en atención a esto es necesario implementar en la conciencia de los militantes de acción nacional la cultura de la impugnación y la defensa de los derechos partidistas. Por lo tanto no sólo en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, merecen la protección de los órganos del partido, si no también en los procesos de selección de los órganos directivos del partido.

Así mismo no se pueden llevar a cabo las instancias intrapartidarias por que no existen, y esto provoca que el Tribunal recuase los juicios por no agotar el principio de definitividad, y esto provoca que los casos se queden varados en el olvido.

De igual forma, es necesaria una reforma al reglamento juvenil y obtener normas adjetivas que regulen el proceso de realización de una asamblea y especificar que intervención tiene cada nivel de secretaría juvenil. Ya que la Secretaría Nacional toma decisiones de manera arbitraria dejando de lado la autoridad que pudiera tener una Secretaría Estatal y Municipal.

Para finalizar es necesario que se cree un reglamento que unifique los criterios que se encuentran dispersos en distintos reglamentos, con respecto a la protección de los derechos de los militantes tanto en elecciones internas como para la aplicación de sanciones y especificar las funciones de las comisiones interesadas, desaparecer algunas que duplican funciones o que no tienen razón de existencia o en su caso crear un órgano especial que conozca de las situaciones que se suscitan con respecto de la vulnerabilidad de los derechos de los militantes. Y así evitar que el mismo órgano que organiza, como los comités en sus distintos ámbitos de aplicación, dirima las controversias suscitadas en cada situación en específico o en el caso de aplicación de sanciones que se encargan las comisiones de asuntos internos y de orden, el denunciado sepa como defenderse o tenga quien lo asesore en las audiencias y/o comparecencias que estas comisiones tienen. O en su caso la persistencia del reglamento de sanciones dejando como única comisión para conocer de ellas a la Comisión de Orden y la creación de un reglamento nuevo que funga como norma adjetiva para la protección de los derechos de los militantes, reglamentando un nuevo órgano externo de cada comité que vele por que dichos derechos no sean violados, extinguiendo o renovando a la comisión de protección de los derechos de los militantes que depende del consejo estatal o nacional según sea el caso.

## BIBLIOGRAFÍA

ANDREA SANCHEZ, Francisco José de; *Los Partidos Políticos: su Marco Teórico-Jurídico y las Finanzas de la Política*; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2002

BEGNE GUERRA, Alberto; *Democracia y Control de la Constitucionalidad: Los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Acceso a la Justicia*; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2003

CODEVILLA, Ugo; *El PRI de frente al 2000: Tercera y Última Llamada*; Ed. Diana; México 1999.

Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional; *Partidos Políticos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2002

COSTELOE, Michele P.; *La Primera Republica Federal de México 1824-1835: Un estudio de los Partidos Políticos en el México Independiente*; Fondo de Cultura Económica, México 1975

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús; *Derecho Constitucional Electoral*, Ed. Porrúa; México 2003

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo; *Diccionario de Derecho Electoral*; Ed. Porrúa; México 2004

DUVERGER, Maurice, tr. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero; *Los Partidos Políticos*; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires 1961

ELIZONDO GASPERÍN, María Macarita; *Temas Selectos del Derecho Electoral, Formación y Transformación de las Instituciones*; Instituto Electoral de Chihuahua; Chihuahua 2005

ESPARZA MARTINEZ, Bernardino; *Partidos Políticos: un paso de su Formación Política y Jurídica*; Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, Ed. Porrúa, México 2003

GARCÍADIEGO, Javier; *Manuel Gómez Morín, Hombre Ilustre*; PAN; México 2003

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo; *El Estado y los Partidos Políticos en México: Ensayos*; Ed. Era, México 1986

GONZALEZ COMPEAN, Miguel; *El Partido de la Revolución: Institución y Conflicto, 1928-1999* Fondo de Cultura Económica, México 2000

GONZÁLEZ LÓPEZ, Gemi José; *El Sistema Electoral Mexicano; Bases Constitucionales y Consecuencias en el Sistema de Partidos Políticos*; Ed. Porrúa, México 2004

GUERRA ROLDAN, Mario Roberto; *El Sistema Electoral Guatemalteco*; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1996

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul; *Derecho Contencioso Electoral*; Ed. Porrúa, México 2005

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul; *El Proceso Electoral*; Ed. Porrúa, México 2006

ISLAS COLÍN, Alfredo, et al; *Prontuario Electoral*; Ed. Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México 2004

ISLAS COLÍN, Alfredo; *Temas de Derecho Electoral y Político*; Ed. Porrúa, México 2004

LARA SAENZ, Leoncio; *Derechos Humanos y Justicia Electoral*; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2003

MORENO, Daniel; *Las Ideas Políticas y los Partidos en México : Historia Documental* ; Pax-México, cesarman, México 1982

PATIÑO CAMARENA, Javier; *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2006

PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, German; *Democracia, Ciudadanía y Justicia*; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México 2004

RUIZ MORALES, Héctor Enrique; *Derecho Electoral Mexicano y sus Órganos de Aplicación*; Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua 1997

# APÉNDICE

## APÉNDICE

### REFORMA A ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO

PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Los únicos órganos que conocerán de los medios de protección de los miembros del partido son la Comisión Nacional de Protección de los Derechos del Militante y las Comisiones Estatales.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I- Organizar la Asamblea Nacional Ordinaria;</li><li>II- Organizar la sesión de Consejo Nacional en la cual se elige Presidente Nacional del Partido;</li><li>III- Organizar la Asamblea Nacional de Acción Juvenil;</li><li>IV- Conocerá de los conflictos derivados suscitados por lo que mencionan las fracciones anteriores;</li><li>V- Resolverá los conflictos suscitados por resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, que laceren directamente los derechos de los miembros del partido;</li><li>VI- Fungirá como última instancia, si el miembro activo esta inconforme de las resoluciones que emita el órgano estatal;</li><li>VII- Designar a los integrantes de los cargos internos de dirección cuando no existan condiciones para llevar a cabo Asambleas. Así como al presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y</li><li>VIII- Las demás que le otorguen estos Estatutos y los reglamentos.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Las Comisiones Estatales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I- Organizar la Asamblea Estatal;</li><li>II- Organizar la sesión de Consejo Estatal en la cual se elige Presidente Estatal del</li></ul>	<p>La inclusión en los Estatutos Generales del Partido de un nuevo órgano denominado Comisión Nacional de Protección de los Derechos del Militante, es necesaria para darle mayor sustento a dicha comisión así como asentándole atribuciones estatutarias, tanto a la Comisión Nacional como a las Estatales.</p> <p>Lo anterior para que esta comisión tenga cierta independencia de las demás comisiones y pueda entrar a sustituir a la comisión de la defensa de los derechos del militante que no tiene sustento estatutario y que no tiene funciones en específico.</p>

<p>Partido;</p> <p>III- Organizar la Asamblea Estatal de Acción Juvenil</p> <p>IV- Conocerá de los conflictos derivados suscitados por lo que mencionan las fracciones anteriores</p> <p>V- Resolverá los conflictos suscitados por resoluciones que emita el Comité Directivo Estatal correspondiente;</p> <p>VI- Designar a los integrantes de los cargos internos de dirección cuando no existan condiciones para llevar a cabo Asambleas. Así como al presidente de los comités Estatales y Municipales; y</p> <p>VII- Las demás que le otorguen estos Estatutos y los reglamentos.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> La Comisión Nacional estará integrado por 5 miembros activos elegidos por el Consejo Nacional, de entre la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, de 8 miembros activos que hayan acreditados una antigüedad de 10 años como tales y acreditar una evaluación ante el Registro Nacional de Miembros y la Comisión Nacional de Elecciones.</p> <p>Uno de los cinco miembros será quien presidirá la Comisión. Cada miembro durará cuatro años en funciones, renovándose cada dos años.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Las Comisiones Estatales estarán integradas por 5 miembros activos elegidos por la Comisión Nacional, mismo que deberán acreditar una antigüedad de 7 años como tales y aprobar una evaluación ante el Registro Nacional de Miembros y la Comisión Estatal de Elecciones.</p> <p>Uno de los cinco miembros será quien presidirá la Comisión, para los dos casos (nacional y estatal). Cada miembro durará cuatro años en funciones renovándose cada dos años.</p>	
---	--

**REGLAMENTO DE PROTECCION DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE ACCIÓN NACIONAL**

<b>PROPUESTA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<b>Título Primero</b>	

## **Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.**

1. Este Reglamento tiene por objeto regular:

- I) La protección de los derechos de los miembros activos y adherentes de Acción Nacional, que aspiren a un cargo de dirección interno.
- II) La organización de los procesos de selección de los miembros que aspiren a un cargo de dirección dentro del partido.
- III) El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos internos; y
- IV) La integración, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección de los derechos del Militante y de las Comisiones Estatales.

### **Artículo 2.**

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Protección de los derechos del Militante.
- b) Comisión Estatal: al Comisión Estatal de Protección de los derechos del Militante
- c) Consejo Nacional: Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- d) Consejo Estatal: Consejo Estatal del Partido Acción Nacional
- e) Estatutos: los Estatutos del Partido Acción Nacional.
- f) Partido: Partido Acción Nacional.
- g) Pleno: a los Comisionados Nacionales funcionando como órgano colegiado.
- h) Presidente: al Presidente de la Comisión Nacional de Protección de los derechos del Militante.
- i) Reglamento: Reglamento de Protección de Derechos de los Miembros de Acción Nacional
- j) Secretario: al Secretario de la Comisión Nacional de Protección de los derechos del Militante.
- k) Asamblea: Máximo órgano interno en cada nivel de competencia, tendiente a elegir a los Consejeros Nacionales, Estatales, Presidentes de Comités Directivos Municipales y Secretarios Juveniles Nacional, Estatales y municipales.
- l) Sesión de Consejo: Jornada realizada por los consejos nacional y estatales, tendiente a elegir al Presidente Nacional y Estatal respectivamente.
- m) Miembros: a los miembros activos y adherentes

Este reglamento va a normar a la Comisión Nacional de de Protección de los Derechos del Militante y a las Comisiones Estatales, así como de regular sus funciones, mismas que tendrían un sustento estatutario.

De igual forma se pretende que con la creación de esta nueva comisión se extingan la Comisión de Asuntos Internos y la Comisión de Protección de los Derechos del Militante, que no tienen funciones en específico.

del Partido Acción Nacional.

n) Candidatos: a los aspirantes a un puesto de dirección interna.

### **Artículo 3.**

1. La aplicación de este reglamento corresponde a la Comisión Nacional de Protección de los Derechos del Militante, de las Comisiones estatales, a los Comités Directivos Estatales, al Comité Directivo Regional, a los Comités Directivos Municipales y a los Comités Delegacionales, quienes tendrán la obligación de velar por su cumplimiento y observancia dentro de su ámbito de competencia.

2. La Comisión Nacional de Protección de los derechos del Militante, para un mejor desempeño y buen funcionamiento, contará con la colaboración de todos los órganos del Partido.

### **Artículo 4.**

Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente a la publicación y/o notificación del acto o resolución de que se trate.

### **Artículo 5.**

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento corresponde al Pleno de la Comisión Nacional, con la excepción de lo que se delegue exclusivamente a otros órganos del Partido.

## **Título Segundo Comisión Nacional.**

### **Capítulo Primero El Pleno, las Salas, el Presidente y el Secretario**

### **Artículo 6.**

1. La Comisión Nacional será la autoridad interna, responsable de organizar los procesos de selección de los dirigentes del Partido, así como de proteger toda violación hecha a los derechos de los miembros del mismo, y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Pleno de la Comisión;
- b) Salas de la Comisión;
- c) Presidencia de la Comisión Nacional de Elecciones; y
- d) Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

En este apartado se le delega a la Comisión la aplicación de este nuevo reglamento, mismo que también debe ser cumplido por la propia Comisión, de no ser así, entrará la aplicación del Reglamento de sanciones.

Como este reglamento también norma la parte adjetiva, es necesario mencionar como se llevarán los plazos.

En este título se menciona como funcionará la Comisión, y como órgano colegiado debe funcionar en salas y en pleno. De igual forma se especifica que funciones tiene cada una, y no dejar lagunas en sus atribuciones.

**Artículo 7.**

1. El Pleno de la Comisión Nacional se integrará en los términos del artículo 20 de los Estatutos. Los Comisionados Nacionales tomarán protesta al momento de tomar posesión de sus cargos.

**Artículo 8.**

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria mensualmente a convocatoria de su Presidente, el cual podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición escrita de la mayoría de los Comisionados Nacionales.

2. El Pleno sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias temporales por el Comisionado Nacional que él mismo designe.

3. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 9.**

1. Son facultades de la Comisión Nacional, además de las señaladas en los Estatutos y en este Reglamento, las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Comisión.

II. Elegir a los Comisionados Estatales y del Distrito Federal.

III. Allegarse de cualquier instrumento para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones.

IV. Emitir las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos de selección de dirigentes del partido.

V. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;

VI. Aprobar el registro de las candidaturas a cargos internos;

VII. Acordar las bases y criterios aplicables para la

participación de observadores en los procesos internos de selección de dirigentes del partido;

VIII. Aprobar y difundir el programa de los debates en los que deberán participar los candidatos registrados.

IX. Determinar la ubicación de la asamblea y jornada electoral Nacional, así como designar y capacitar a los integrantes de las mesas directivas de las mismas.

X. Difundir la ubicación e integración de la asamblea y jornada electoral, en los plazos que la Comisión determine.

XI. Definir los criterios para el uso del emblema y distintivo electoral de Acción Nacional, durante las campañas internas.

XII. Aprobar el material y la documentación que se utilizará en las asambleas y jornada electoral y la forma en que deberán recibirse los resultados.

XIII. Ordenar la realización de estudios para conocer las tendencias de los resultados el día de la asamblea o jornada electoral correspondiente;

XIV. Vigilar que las actividades de los candidatos, de los órganos del partido y de los miembros activos y adherentes, que se desarrollen con apego a la normatividad interna del Partido;

XV. Emitir un manual de procedimientos que establezca el desarrollo de la asamblea nacional y jornada electoral.

XVI. Aprobar las reglas para su propio funcionamiento.

XVII. Ratificar al candidato electo;

XVIII. Acordar la cancelación de candidaturas, así como solicitar la aplicación de sanciones en los términos de este Reglamento.

XIX. Delegar sus facultades a las Comisiones Estatales, en los términos de los acuerdos que se

emitan para tal efecto.

XX. Allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para poder dirimir todas las controversias suscitadas en una asamblea o jornada electoral interna para la selección de dirigentes del partido.

XXI. Hacerse llegar por los medio que considere necesarios de los medios de prueba necesarios para dirimir las controversias que se presenten por inconformidades contra actos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales.

XXII. Las demás que señale este Reglamento.

### **Artículo 10.**

1. Para la resolución de las controversias, la implementación y resolución de los procedimientos de sanción previstos en el presente reglamento, así como para ejercer las facultades que el propio Pleno determine, la Comisión Nacional se conformará por dos salas.

2. Las salas se integrarán por dos comisionados nacionales, los cuales serán electos al azar por el Presidente de la Comisión, en sesión pública, debiendo informar de su integración al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cinco días siguientes a la misma. El Presidente de la Comisión Nacional no integrará sala, el secretario de la comisión podrá pertenecer a la sala.

3. Las salas sesionarán con la asistencia de sus integrantes, y resolverán por unanimidad de votos.

### **Artículo 11.**

1. Los Comisionados Nacionales serán electos por el Consejo Nacional del Partido a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del Artículo 20 de los Estatutos.

2. El Consejo Nacional, a propuesta del presidente del Partido, designará al Presidente de la Comisión Nacional, de conformidad con el párrafo anterior.

### **Artículo 12.**

1. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y conducir las sesiones del Pleno;

II. Establecer los vínculos entre la Comisión y los diversos órganos partidistas, para lograr su apoyo y

En relación a lo anterior, el reglamento también menciona quien integra las comisiones, esto para que no quede duda del proceso de selección de los miembros de las mismas y que evitar a toda costa que personas que sólo ve por intereses personales y compadrazgos estén dentro de las comisiones.

También al mencionar como se integran las Comisiones, permite que cualquier miembro del partido que reúna con los requisitos solicitados pueda formar parte de las mismas.

colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario de la Comisión Nacional, así como de los funcionarios de la Comisión;

V. Presentar ante el Consejo Nacional un informe anual de actividades;

VI. Previa autorización del Pleno de la Comisión Nacional, dar a conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral en los procesos internos de selección de los representantes a cargos internos del partido;

VII. Turnar a los Comisionados Nacionales los asuntos que sean competencia de las salas de conformidad con el calendario aprobado por el Pleno de la Comisión;

VIII. Proponer anualmente al Pleno, el anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional una vez que haya sido aprobado;

IX. Proponer a la Comisión la estructura de funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

X. Someter a consideración del Pleno la contratación de personal eventual, para el adecuado funcionamiento de la Comisión y cuando la carga de trabajo así lo requiera; y

XI. Las demás que le confieran este Reglamento o el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.

### **Artículo 13.**

1. Corresponde al Secretario de la Comisión:

a. Auxiliar al Pleno y su presidente en el ejercicio de sus facultades;

b. Preparar las sesiones del Pleno así como dar fe de las mismas;

c. Ejecutar los acuerdos del Pleno;

d. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de las Comisiones Estatales;

e. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Pleno o de las Salas;

f. Llevar el archivo del Pleno;

g. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y

El presidente también tiene funciones específicas para impedir que realice más cosas que las que se le tiene conferidas.

De igual forma también se le confieren funciones específicas al secretario de la comisión para evitar atribuciones excesivas.

- resoluciones que emita el propio Pleno;
- h. Dar cuenta al Pleno con los informes que sobre los procesos de selección reciba de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal;
  - i. Orientar y coordinar las acciones de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, informando al Presidente;
  - j. Establecer un mecanismo para difundir los resultados de los procesos de selección de los directivos de cargos internos, en los términos de las líneas generales aprobadas por el Pleno;
  - k. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de la Comisión, y someterlo a consideración del Presidente;
  - l. Expedir las certificaciones que se requieran de los archivos existentes en la Comisión Nacional de Elecciones;
  - m. Registrar un representante ante la Comisión, de los candidatos a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Consejeros Nacionales y Secretario Juvenil Estatal;
  - n. Registrar los actos de autoridad de los órganos del partido que sean recurridos como violatorios de derechos de los miembros.
  - o. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, el Pleno y su Presidente.

#### **Artículo 14.**

1. Las disposiciones previstas en este Reglamento, no podrán ser contrarias a la normatividad electoral vigente a nivel federal o en las entidades federativas.
2. La Comisión Nacional, de oficio o a petición de parte, solicitará al Comité Ejecutivo Nacional la no aplicabilidad de aquellas disposiciones reglamentarias que se contrapongan a la norma electoral federal o local, exclusivamente respecto de los procesos de selección de directivos de cargos internos.
3. El Comité Ejecutivo Nacional informará en sesión ordinaria al Consejo Nacional, el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior.

### **Capítulo Segundo De las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal**

#### **Artículo 15.**

En este apartado es necesario adaptar la norma partidaria a la normatividad electoral, para evitar contradicciones entre ellas. De lo contrario el partido podría ser acreedor a sanciones por contravenir lo establecido por la ley electoral.

1. Para el adecuado desarrollo de los trabajos en la selección de directivos de cargos internos del partido, en términos de lo previsto por el artículo 18, de los Estatutos, la Comisión Nacional, contará con los siguientes órganos:

- a) Una Comisión Estatal, para cada entidad federativa salvo el Distrito Federal;
- b) Una Comisión Electoral del Distrito Federal;

2. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, son órganos de la Comisión Nacional por los cuales dicha Comisión ejerce sus facultades en cada circunscripción electoral.

3. Dichos órganos ejercerán las funciones que determine este Reglamento, salvo aquellas que el Pleno se reserve mediante acuerdo.

4. Los Órganos objeto de este artículo sesionarán en los períodos que mediante acuerdo, determine el Pleno de la Comisión Nacional.

#### **Artículo 16.**

1. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal se integrarán por cinco comisionados que serán nombrados por la Comisión Nacional en términos de lo previsto por el artículo 21 de los Estatutos.

2. Para la elección de los comisionados estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Estatales y el Comité Directivo Regional deberán enviar una terna de candidatos al Pleno, con dos meses de anticipación al término del periodo del Comisionado que se deba renovar. La terna propuesta no podrá estar en ningún caso, integrada únicamente por personas del mismo género.

3. Para la elección de los comisionados a que se refiere el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El comité respectivo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de dicho órgano, propondrá una terna a consideración de la Comisión Nacional.

b) En caso de que la Comisión Nacional rechace la totalidad de la terna propuesta, el comité respectivo someterá una nueva propuesta, debiendo ser acordada dicha propuesta por las tres quintas partes de los miembros presentes.

c) Si esta segunda terna fuera rechazada, el comité propondrá una nueva y última propuesta, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros

Es necesario descentralizar el trabajo de la Comisión Nacional, por ello es necesaria la creación de Comisiones estatales que tengan funciones en específico.

presentes.

d) La Comisión Nacional elegirá al comisionado estatal de entre todas las propuestas presentadas por el Comité.

4. La Comisión Nacional designará al presidente de la Comisión Estatal o del Distrito Federal según corresponda.

5. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal se reunirán en sesión ordinaria mensualmente. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición de la mayoría de los Comisionados.

6. Sesionarán con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Comisionado que él mismo designe.

7. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo que este Reglamento requiera una mayoría calificada.

8. El presidente tiene voto de calidad, en caso de empate; asimismo convocará y conducirá las sesiones de la Comisión.

9. Las mencionadas comisiones serán auxiliadas en sus funciones, por la estructura y los funcionarios que se establezca, mediante acuerdo del Pleno.

### **Artículo 17.**

1. Son facultades de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, las siguientes:

I. Nombrar al secretario de la comisión;

II. Solicitar a las distintas áreas del Partido de su jurisdicción, la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones.

III. Aprobar el registro de las candidaturas que correspondan a los procesos de su jurisdicción;

IV. Solicitar a la Comisión Nacional, requiera la información que se encuentre en poder de alguna autoridad del Partido en otra entidad federativa o en los órganos nacionales;

V. Proponer a la Comisión Nacional la acreditación de observadores;

VI. Proponer a la Comisión Nacional el programa de los debates en los que deberán participar los candidatos de su jurisdicción;

VII. Proponer a la Comisión Nacional la ubicación de las asambleas estatales y municipales y jornada electoral estatal, así como la organización de las

mismas;

VIII. Difundir la ubicación de las asambleas y jornada electoral, aprobados por la Comisión Nacional;

IX. Difundir los criterios para el uso del emblema y distintivo electoral de Acción Nacional, aprobados por la Comisión Nacional;

X. Resolver en primera instancia las controversias suscitadas por el resultado de las asambleas y jornada electoral, así como de las inconformidades que surjan por actos de los Comités Municipales y Estatal correspondiente que violen directamente los derechos de los miembros del partido; y

XIII. Las demás que señale este Reglamento o que le delegue la Comisión Nacional.

#### **Artículo 18.**

1. El presidente de las Comisiones Estatales o del Distrito Federal, tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y conducir las sesiones de la comisión;

II. Establecer los vínculos entre la comisión y los diversos órganos partidistas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional o su Comisión Permanente;

IV. Proponer a la Comisión Estatal o del Distrito Federal, el nombramiento del Secretario de la Comisión;

V. Presentar ante la Comisión Nacional un informe anual de actividades;

VI. Las demás que le confieran este Reglamento o la comisión respectiva.

#### **Artículo 19.**

1. Corresponde al secretario de la Comisión Estatal o del Distrito Federal:

a. Auxiliar a la comisión y su presidente en el ejercicio de sus facultades;

b. Preparar las sesiones de la comisión así como dar fe de las mismas;

c. Ejecutar los acuerdos de la comisión respectiva;

- d. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan;
- e. Llevar el archivo de la comisión;
- f. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos que emita la comisión;
- g. Dar cuenta a los integrantes de la comisión, con los informes que sobre los procesos de las asambleas municipales;
- h. Expedir las certificaciones que se requieran de los archivos existentes en la comisión respectiva;
- j. Registrar un representante ante la comisión, de los candidatos a cargos internos estatales y municipales; y
- k. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, el presidente o comisión respectiva.

#### **Artículo 20.**

I. Para ser comisionado electoral estatal, se requiere:

- a) Ser miembro activo del Partido con una militancia de por lo menos siete años al día de su nombramiento;
- b) Tener conocimientos en materia político-electoral; y
- c) Gozar de buena reputación, y no haber sido sancionado en términos de los Estatutos.

II. Las Comisiones Electorales Estatales, podrán solicitar a la Comisión Nacional la sustitución de algún integrante en los siguientes supuestos:

- a) Se presente documentación probatoria contrarias a las condiciones de elegibilidad dispuestas por los Estatutos;
- b) Por desacato al ordenamiento de la Comisión Nacional y de la Comisión Electoral Estatal o del Distrito Federal y por actuar en contra de los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad;
- c) Cuando de manera notoria impida el adecuado desarrollo del proceso de selección; y
- d) Por muerte o renuncia del comisionado.

### **Título Tercero**

#### **Procesos de Selección**

#### **Capítulo Primero**

#### **De los Métodos de Selección**

**Artículo 21.**

1. El proceso de selección de los integrantes de los órganos internos del partido son el conjunto de actos ordenados por los Estatutos y este Reglamento, que tiene por objeto la integración de los órganos directivos de Acción Nacional

**Artículo 22.**

1. El método ordinario para la integración de los órganos directivos del partido es:

a) Elección en el lugar designado para la asamblea y sesión de consejo.

**Artículo 23.**

1. El método extraordinario para la selección de la integración de los órganos directivos del partido es:

a) La Designación por parte de la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal según la jurisdicción del cargo.

**Artículo 24.**

1. La Comisión Nacional podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la cancelación de un proceso ordinario, además de los señalados en los Estatutos y en el presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

a. Violaciones reiteradas a la normatividad por más de un precandidato;

b. Ausencia de condiciones de equidad;

c. Declaraciones o actos de la mayoría de los candidatos que sean contrarios a los Principios de Doctrina o del Programa de Acción Política del Partido;

d. Hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los candidatos, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre los miembros activos, ocurridos en la circunscripción territorial en la que se desarrolle el proceso de selección de candidatos de que se trate; y

2. Los candidatos afectados por los supuestos señalados en los incisos a, b, c y d, podrán denunciar la realización de los citados supuestos ante la Comisión correspondiente. La Comisión no estará vinculada por dicha denuncia.

3. Los candidatos no podrán denunciar en su favor hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

Para que las comisiones puedan saber su ámbito de aplicación debe mencionarse en que actividades del partido esta interviene.

**Capítulo Segundo**  
**Del Método Ordinario.**  
**Asambleas y Sesión de Consejo**

**Artículo 25.**

1. El método ordinario de selección de los integrantes de los órganos directivos del partido se realiza en varias etapas de la asamblea, para lo cual, y se conformará de los siguientes apartados:

- a) Preparación de la asamblea;
- b) Etapa de promoción del voto;
- c) Asamblea y sesión de consejo
- d) Resultados y declaración de validez de las elecciones

2. La preparación de la asamblea inicia con la expedición de la convocatoria correspondiente y concluye al iniciar la campaña interna formalmente según lo establecerá dicha convocatoria.

3. La etapa de promoción del voto inicia al día siguiente de aprobadas las candidaturas correspondientes y concluye el día de la asamblea o sesión de consejo.

4. La asamblea se llevará a cabo con los puntos que establezca el orden del día de la convocatoria.

5. El apartado de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes de la elección a la Comisión respectiva y concluye con la declaración o resolución que emita en última instancia la Comisión Nacional.

**Artículo 26.**

1. La convocatoria al proceso de selección de los integrantes de los órganos directivos del partido, deberá emitirse en el plazo que la Comisión Nacional.

2. La convocatoria deberá ser comunicada a los miembros activos y en su caso a los adherentes, por conducto de los Comités Directivos Estatales o Municipales y su equivalente en el Distrito Federal, a través de los estrados respectivos y en los órganos de difusión que la Comisión Nacional apruebe.

**Artículo 27.**

1. La convocatoria deberá contener, además de lo señalado en los Estatutos, lo siguiente:

- I. La fecha de la asamblea;

- II. El orden del día con los tiempos señalados para cada acto.
- III. El método de selección, así como la determinación de los ciudadanos con derecho a voto en ese proceso;
- IV. Las condiciones de elegibilidad de la candidatura;
- V. Los requisitos que deba cumplir la solicitud de registro;
- VI. El plazo de registro de los candidatos;
- VII. La determinación si la asamblea se realizará en una o varias etapas electorales;
- VIII. La fecha de la asamblea; y
- IX. La fecha a partir de la cual se deberá exhibir la Lista Nominal de Electores en los Comités Directivos Municipales, así como el plazo para impugnar la integración de dicha lista;

#### **Artículo 28.**

1. Para solicitar el registro como candidato, los interesados deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en la normatividad aplicable, así como en los Estatutos, este Reglamento y la convocatoria respectiva;
2. En todo caso los candidatos deberán tener un modo honesto de vivir y no haber sido sancionados por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa o la Comisión de Orden del Consejo Nacional dentro del año previo a la asamblea o sesión de consejo.
3. En caso de que el interesado omita informar sobre algún impedimento legal, estatutario o reglamentario de su precandidatura, la Comisión correspondiente podrá negar el registro como candidato o, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional podrá la misma.

#### **Artículo 29.**

Una vez que se cierre el plazo de registro la Comisión respectiva sesionará para analizar las solicitudes recibidas y, en su caso, declarar su procedencia, lo que será notificado a los interesados.

#### **Artículo 30.**

1. Los candidatos tendrán las siguientes obligaciones:
  - a. Cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas

- complementarias y acuerdos del Partido;
- b. Participar en las actividades organizadas por la Comisión correspondiente, en especial en los debates;
  - c. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos;
  - d. Respetar los topes de gastos de campaña y presentar ante la Tesorería Nacional o los órganos que esta señale, los informes de ingresos y gastos de campaña.

### **Artículo 31.**

1. Los candidatos podrán designar representantes ante la Comisión competente y tendrán la intervención que señalen las normas complementarias expedidas para tal efecto. Dichos representantes deberán ser miembros activos.

### **Artículo 32.**

1. Los candidatos, o personas que apoyen su candidatura, podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del partido con el fin de ganar la asamblea o sesión de consejo. La Comisión respectiva, mediante normas complementarias, señalará las actividades que se consideren como actos de promoción del voto en el proceso.

2. Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política que corresponda.

3. Los candidatos registrados tendrán derecho a recibir por conducto del Registro Nacional de Miembros, la lista nominal de electores correspondiente.

### **Artículo 33.**

1. Durante la campaña, quedan prohibidos:

- a. La entrega a los miembros activos o en su caso, a los adherentes de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicios. La Comisión correspondiente podrá exceptuar la prohibición anterior, para bienes de consumo que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección

correspondiente;

- b. El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la campaña;
- c. Los actos de condicionamiento de un empleo o servicio, a cambio de la obtención del voto.
- d. Ejercer cualquier medida que tenga por objeto presionar a los votantes.

#### **Artículo 34.**

1. La Comisión Nacional, fijará el límite de gastos de las campañas, de conformidad con lo que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.
2. La Comisión también dictará las medidas respectivas para la supervisión de dichos gastos y para el cumplimiento de su tope, en concordancia con los criterios que la Tesorería Nacional defina.
3. La Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, deberá informar a la Comisión Nacional, a más tardar cinco días antes de que inicien las campañas, los plazos y requisitos que deberán observar los candidatos en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de campaña.
4. Si un candidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos y de acuerdo a los requisitos establecidos por la Tesorería Nacional, Estatal o Municipal según sea, en caso de haber obtenido el triunfo, podrá ser sancionado cancelando su registro como candidato.
5. Se consideran gastos de campaña, los siguientes:
  - a) Gastos de propaganda.- comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, engomados, pancartas, equipos de sonido, eventos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, inserciones pagadas en periódicos, revistas u otros medios impresos, páginas de Internet y otros similares;
  - b) Gastos operativos.- comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material o personal, viáticos y otros similares;
  - c) Gastos de producción de los mensajes en radio y televisión.- comprenden los realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción y otros inherentes al mismo objetivo.
6. Los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña, podrán ser sancionados con la cancelación de su candidatura o de su ratificación

como ganador de la asamblea, en este último caso, será el Comité Ejecutivo Nacional quien designe a quien ocupará el cargo directivo interno.

### **Artículo 35.**

1. El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales, Municipales y los subcomités deberán garantizar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de todas las campañas bajo condiciones de equidad. Auxiliarán a las Comisiones Nacional, Estatal o del Distrito Federal, en la organización de debates, y facilitarán la realización de eventos de campaña en las instalaciones del Partido, conforme a las normas que emita las citadas Comisiones.

### **Artículo 36.**

1. Sólo podrán emitir su voto en las asambleas las personas registradas en la Lista Nominal de Electores, quienes deberán ser identificadas a través de la credencial de miembro activo o credencial para votar con fotografía.

### **Artículo 37.**

1. En el supuesto en que en una asamblea se tenga previsto que la segunda vuelta se celebre de manera simultánea a la primera vuelta, el día de la elección se estará a lo siguiente:

- a) Se instalarán dos urnas, una para recibir las votaciones de primera vuelta, y otra para recibir las votaciones de la segunda vuelta;
- b) Se entregará al votante tanto la boleta de primera vuelta, como la boleta de segunda, debiéndose emitir el voto para ambas vueltas;
- c) La boleta de segunda vuelta contendrá todas las posibles combinaciones de competencia;
- d) El votante elegirá el candidato de su preferencia en cada combinación;
- e) Concluida la votación, únicamente se computarán los votos de primera vuelta y se levantará el acta correspondiente de la asamblea, informándose de manera inmediata los resultados de la votación a la Comisión respectiva, sin perjuicio de enviar el acta a la propia Comisión.

Los votos de la segunda vuelta sólo podrán contabilizarse, por orden de la Comisión y una vez que se hayan dado a conocer públicamente los resultados del cómputo de la primera vuelta.

f) En caso de proceder la segunda vuelta, sólo se contará la combinación que se actualizó según los resultados de la primera vuelta;

g) Sólo se darán a conocer los resultados de la combinación señalada en el inciso anterior.

### **Artículo 38.**

1. Concluida la votación, los integrantes de la mesa directiva procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente que deberá ser enviada de inmediato, al órgano que determine la Comisión correspondiente.

### **Artículo 39.**

1. La Comisión recibirá las actas de votación y procederá a realizar el cómputo final que deberá ser comunicado, de ser posible, en la misma noche a los órganos y a la militancia a través de los medios internos de comunicación.

### **Artículo 40.**

1. La Comisión, al día siguiente de terminado el cómputo de la elección, declarará la validez de los resultados.

## **Capítulo Tercero De los Métodos Extraordinarios. De la Designación**

### **Artículo 41.**

Se da el supuesto de designación a que se refiere el inciso la fracción VII del artículo 18 y 19 de los estatutos, en los siguientes casos:

I. Diferencias políticas que surjan entre un Comité Municipal y un Estatal, y que alteren, obstaculicen o impidan el correcto ejercicio de las atribuciones de cada uno de ellos;

II. Cuando existe entre distintos Comités falta de colaboración, coordinación o complementación en los términos de los Estatutos y Reglamentos y que los Comités se muestren incapaces de solucionar;

III. Las expresiones que en forma pública formule un Órgano del Partido respecto de otro, cuyo propósito o sus efectos tiendan a debilitar su autoridad;

IV. Las expresiones que en forma pública formule un Órgano del Partido o cualquier integrante del

mismo, respecto de un militante o candidato, cuyo propósito o sus efectos tiendan a debilitar su honra pública o candidatura, siempre y cuando dichas expresiones se emitan sin fundamento o pruebas; y V. Cuando a juicio de la Comisión Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, los candidatos no representan los principios de doctrina del Partido. VI. En cuanto a la elección de secretario juvenil se procederá conforme a lo establecido en el artículo 13 del reglamento juvenil.

**Título Cuarto**  
**De las Quejas, Controversias y Sanciones.**  
**Capítulo I**  
**De las Quejas**

**Artículo 42.**

1. Los miembros del partido podrán interponer el recurso de queja en contra de violaciones que consideren fueron hechas a sus derechos consagrados en los Estatutos, Reglamentos y demás normas del partido por los órganos internos, ante la Comisión Nacional o Estatal o el órgano que esta señale mediante acuerdo.

Para el caso de las sanciones mencionadas en el artículo 15 del reglamento de sanciones, también es aplicable el recurso de queja.

**Artículo 43.**

La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto del órgano interno.

**Artículo 44.**

1. Al día siguiente de la recepción de la queja, se notificará al órgano responsable, surtiendo efectos la notificación en ese momento. Se le entregará copia del escrito de queja. A partir de la notificación al órgano responsable tendrá veinticuatro horas hábiles para informar a la Comisión competente un informe en el cual explique la situación que guarda el acto emitido por el órgano interno, deberá acompañar al informe, copias certificadas de las constancias que llevaron al órgano a llegar a dicha resolución.

También es necesario hacer mención el nombre de los recursos o medio de impugnación que conocen las comisiones así como contra que procede cada uno, los plazos que lleva cada uno y la forma, es decir la parte adjetiva es necesaria para evitar confusiones entre los mismos recursos y los tiempos que tiene cada uno de ellos.

**Artículo 45.**

1. La Comisión correspondiente, resolverá dentro del plazo de diez días si es o no procedente la queja.

**Artículo 46.**

1. En caso de ser procedente la queja, la Comisión podrá:

I. Solicitar al órgano responsable:

a) La restitución del daño causado, dejando las cosas en el estado que guardaban antes de dicha resolución;

b) Si dicha violación lacera notablemente los derechos del militante, procede la suspensión del cargo del funcionario interno responsable directamente;

**Artículo 47.**

Para el supuesto en el que no es procedente la queja, el miembro del partido, podrá interponer el recurso de revisión de queja ante la Comisión Nacional, en un plazo no mayor a tres días después de que haya sido notificado dicho proveído.

**CAPÍTULO II****De los normas comunes a los Medios de Impugnación.****De los plazos y de los términos****Artículo 48.**

1. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento deberán presentarse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

**CAPITULO III****De los requisitos del medio de impugnación****Artículo 49.**

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la comisión correspondiente y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre del actor;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en

su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que el actor tiene legitimidad para interponer el medio;

d) Señalar el acto o resolución impugnado y el órgano responsable del mismo;

e) Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Reglamento; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

2. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito o incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) de este artículo, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

## **CAPITULO IV**

### **De la improcedencia y del sobreseimiento**

#### **Artículo 50.**

1. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor;

b) Cuando el medio no se hubiese interpuesto dentro de los plazos señalados en este Reglamento;

y

b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos del presente Reglamento.

#### **Artículo 51.**

De igual forma para evitar carga de trabajo que en ocasiones es innecesaria, se incluye en que casos se declara improcedencia del recurso y en que casos el sobreseimiento.

1. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:
- a) El promovente se desista expresamente por escrito;
  - b) Que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;
  - c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de este Reglamento;
  - d) Por inexistencia del acto que se reclama; y
  - d) El agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos como militante.

## **CAPITULO V**

### **De las partes**

#### **Artículo 52.**

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

- a) El actor;
- b) El órgano responsable del acto o resolución que se impugna; y
- c) El tercero interesado, que es el miembro activo, el adherente o el candidato, según corresponda, con un interés en el asunto derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los legitimados para presentar medios de impugnación**

#### **Artículo 53.**

1. Puede presentar medios de impugnación:

- a) Los miembros activos y los adherentes, para los casos de violación de sus derechos partidistas; y
- b) Los candidatos.

## **CAPITULO VII**

### **De las pruebas**

#### **Artículo 54.**

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Reglamento, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales Oficiales del Partido;
- c) Documentales privadas;
- d) Técnicas;
- e) Presuncionales legales y humanas; y
- f) Instrumental de actuaciones.

De igual forma también se para evitar intervenciones de terceros, se señala quienes tiene personalidad para interponer los recursos.

Para facilitar el proceso se señalan que tipo de pruebas se aceptan y así evitar desechar algunas de las mismas.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que éstos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Para los efectos de este Reglamento serán documentales públicas las que la legislación electoral reconozca como tales.

4. Son documentales oficiales del Partido:

I) Las actas oficiales de las asambleas, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias con firmas autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; y

II) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios del Partido, dentro del ámbito de su competencia.

5. Para el ofrecimiento desahogo y valoración de las pruebas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, salvo lo dispuesto por el presente capítulo.

## **CAPITULO VIII**

### **Del trámite**

#### **Artículo 55.**

1. La comisión correspondiente que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por algún órgano del partido, inmediatamente deberá:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente, precisando: actor, acto o resolución impugnada, fecha y hora exactas de su recepción;

**b) Hacerlo del conocimiento público mediante comunicado que durante un plazo de veinticuatro**

Para evitar acumulación de expedientes y rezago de los mismos se señala el trámite que debe llevar el medio de impugnación.

horas se fije en los estrados de los Comités Directivos respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I) Presentarse ante la comisión que conoce de la impugnación;

II) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

III) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

IV) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de este ordenamiento;

V) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de un plazo de tres días contados a partir de su notificación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

VII) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos I), II), V) y VII) del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

### **Artículo 56.**

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo anterior, el órgano responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Partido, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros

interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por el Órgano de la Comisión, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del presente Reglamento;

e) El informe circunstanciado; y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir el órgano responsable, por lo menos deberá contener:

I) Si existe o no el acto o resolución impugnada;

II) La mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

III) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y

III) La firma del funcionario que lo rinde.

## **Capítulo IX**

### **De la sustanciación**

#### **Artículo 57.**

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la comisión competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) De inmediato se revisará que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) Posteriormente se propondrá el proyecto de resolución por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos para ello o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este Reglamento.

Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) y d) del primer párrafo del artículo 49, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el oficio

correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si el Órgano no lo envía dentro del plazo señalado en este Reglamento, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren y se tendrán como contestados de manera afirmativa los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta;

d) El proyecto de resolución del medio de impugnación que corresponda, propondrá tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 55 de este ordenamiento. Asimismo, cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en el inciso IV) del párrafo segundo del artículo citado, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, se dictará el acuerdo de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a resolución. En estos casos, se ordenará fijar copia de los oficios respectivos en los estrados de los Comités Directivos; y

f) Cerrada la instrucción, se procederá a formular el proyecto de resolución de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la comisión competente resolverá con los elementos que obren en autos.

### **Artículo 58.**

1. Si el órgano responsable incumple con la obligación prevista en el inciso b) del párrafo primero del artículo 55, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo primero del artículo 56, se requerirá de inmediato su

cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el órgano revisor podrá imponer directamente las sanciones previstas en los reglamentos.

## **CAPITULO X**

### **De las resoluciones**

#### **Artículo 59.**

1. Las resoluciones que pronuncien la Comisión, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:
  - a) La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;
  - b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
  - c) En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
  - d) Los fundamentos jurídicos;
  - e) Los puntos resolutivos; y
  - f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

## **CAPITULO XI**

### **De las notificaciones**

#### **Artículo 60.**

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el día siguiente en que se practiquen.
2. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por fax, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de este Reglamento.

#### **Artículo 61.**

1. Las notificaciones personales se harán directamente al interesado. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezca este Reglamento.
2. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
  - a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
  - b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
  - c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y

Para evitar que los interesados no se den por enterados de lo que está pasando con su proceso, es necesario especificar como se llevarán a cabo las notificaciones.

d) Firma del notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia de la resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en el expediente y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia de la resolución, asentando la razón de la diligencia.

6. Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

#### **Artículo 62.**

1. Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Comités Directivos Municipales, Estatales, de las Comisiones y del Comité Ejecutivo Nacional, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados, así como de las resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad.

#### **Artículo 63.**

1. La notificación por correo se hará en pieza certificada agregándose al expediente el acuse del recibo postal. La notificación por telegrama se hará enviándola por duplicado para que la oficina que la transmita devuelva el ejemplar sellado que se agregará al expediente.

2. Exclusivamente en casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones que se ordenen podrán hacerse a través de fax y surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse de recibido.

### **Del Recurso de Apelación**

## **Capítulo I**

### **Artículo 64**

Conoce del recurso de apelación, las Comisiones Estatales o del Distrito Federal y procede contra actos relacionados con el resultado de los procesos para elegir a los integrantes de los órganos directivos del partido.

### **Artículo 65.**

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente reglamento, el escrito por el cual se promueva el recurso de apelación, deberán cumplir con los siguientes:

- a) Señalar el acto que se impugna;
- b) En su caso, la mención individualizada del acto que se impugna;
- c) La mención de la asamblea o jornada electoral, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos;

### **Artículo 66.**

1. El recurso de apelación sólo podrá ser promovido por los candidatos a los órganos internos del partido.

### **Artículo 67.**

1. Las resoluciones que resuelvan el recurso de apelación, podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto impugnado;
- c) Revocar la constancia expedida en favor de un candidato; otorgarla al candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida;

### **Artículo 68.**

1. Los recursos de apelación que se interpongan deberán quedar resueltos a más tardar diez días después de la fecha de la elección.

### **Artículo 69.**

1. Las resoluciones recaídas a los recursos de apelación serán notificadas:

- a) Al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la resolución, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede

Al igual que la queja, es necesario señalar que otros recursos conocen las comisiones así como de la forma, plazos, y resultados que estos conlleven como nulidades o sanciones.

de la Comisión respectiva. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

b) Al Comité Directivo del lugar y competencia de la elección, así como al Comité superior inmediato, por oficio acompañado de copia certificada de la resolución, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la misma.

## **Del Juicio de Inconformidad**

### **Capítulo I**

#### **Artículo 70.**

1. El juicio de inconformidad es competencia de las Salas de la Comisión Nacional y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de los integrantes de los órganos directivos del partido y resoluciones en torno a actos violatorios emitidos por los órganos internos, que se consideren contrarios a normatividad del Partido, emitidos por las Comisiones Estatales o del Distrito Federal, en ejercicio de atribuciones delegadas por la Comisión Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 71.**

1. Los juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección de los integrantes de los órganos directivos del partido para candidatos que soliciten la nulidad de todo un proceso, deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de la jornada.

#### **Artículo 72.**

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente reglamento, el escrito por el cual se promueva el juicio de inconformidad, deberán cumplir con los siguientes:

- a) Señalar el acto que se impugna;
- b) En su caso, la mención individualizada del acta de cómputo que se impugna;
- c) La mención de la asamblea o jornada electoral, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos;
- d) La conexidad en la causa, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

**Artículo 73.**

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por los candidatos o perjudicados directamente por las resoluciones de las comisiones estatales o del Distrito Federal.

**Artículo 74.**

1. El Presidente turnará los juicios de manera alternada, en el orden en que sean recibidos a una de las salas para su resolución.

**Artículo 75.**

1. Las resoluciones que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto impugnado;
- b) Declarar la nulidad del acto reclamado y restituir los derechos violados;
- c) Revocar la constancia expedida en favor de un candidato; otorgarla al candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida;

**Artículo 76.**

1. Los juicios de inconformidad que se interpongan deberán quedar resueltos a más tardar veinte días después de la fecha de la elección.

**Artículo 77.**

1. Las resoluciones recaídas a los juicios de inconformidad serán notificadas:

- a) Al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la resolución, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Comisión Nacional. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
- b) Al Comité Directivo del lugar y competencia de la elección, así como al Comité superior inmediato, por oficio acompañado de copia certificada de la resolución, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la misma.
- c) A la Comisión Estatal o del Distrito Municipal encargada del proceso de selección interno y/o responsable de la resolución impugnada, para los efectos legales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO II**

### **Del recurso de reconsideración**

#### **Artículo 78.**

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las resoluciones de fondo dictadas por las Salas de la Comisión Nacional en los juicios de inconformidad. Dicho recurso será resuelto por el Pleno de la Comisión Nacional.

#### **Artículo 79.**

1. Además de los requisitos establecidos por el artículo 49 del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el inciso f) del párrafo primero, para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:

a) Haber agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por este Reglamento;

b) Expresar agravios por los que se aduzca que la resolución puede modificar el resultado de la asamblea, jornada electoral o resolución de la Comisión Estatal o del Distrito Federal.

I. Otorgar el triunfo a un candidato al que originalmente determinó la Sala respectiva;

II. Restituir los derechos violados de los miembros

2. En el recurso de reconsideración no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos de pruebas supervenientes.

#### **Artículo 80.**

1. El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la resolución de fondo de la Sala correspondiente.

#### **Artículo 81.**

1. Una vez recibido el recurso de reconsideración en el Pleno, se revisará si se cumplen con los requisitos de procedibilidad, y si los agravios pueden traer como consecuencia que se modifique la resolución de la Sala. De no cumplir con cualquiera de ellos, el recurso será desechado de plano por el Pleno. De lo contrario, se procederá a formular el proyecto de resolución que se someterá a la consideración del Pleno.

#### **Artículo 82.**

1. Los recursos de reconsideración que versen sobre el resultado de asambleas, deberán ser resueltos a más tardar veinte días después de la fecha de interpuesto el recurso. Los recursos que versen en los demás supuestos deberán ser resueltos a más tardar en treinta días después de interpuesto el recurso.

2. Las resoluciones que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

### **Artículo 83.**

1. Las resoluciones recaídas a los recursos de reconsideración serán notificadas:

a) Al candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la resolución, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

b) Al Comité Directivo del lugar y competencia de la elección, así como al Comité superior inmediato, por oficio acompañado de copia certificada de la resolución, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la misma.

## **De las nulidades**

### **CAPITULO I**

### **Artículo 84.**

1. Las nulidades establecidas en esta Sección podrán afectar la votación emitida en una asamblea o jornada electoral, para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad o de revisión.

### **Artículo 85.**

1. Las asambleas o jornadas, cuyos cómputos, constancias de validez y ratificaciones no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

### **Artículo 86.**

1. Los candidatos no podrán invocar en su favor, el medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan

provocado.

### **Artículo 87.**

1. La votación recibida en una asamblea o sesión de consejo será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la sede de la asamblea, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por la Comisión Nacional;
- b) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la Comisión Nacional;
- c) Celebrar la asamblea en fecha distinta a la señalada;
- d) Recibir la votación personas distintas a las que menciona el padrón electoral;
- g) Permitir a personas sufragar sin Credencial para Votar o Credencial del Partido,
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los candidatos a la asamblea o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva sobre los electores;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las personas; y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la asamblea o sesión de consejo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

### **De las Sanciones.**

#### **Artículo 88.**

1. En los casos en que la Comisión Nacional determine que procede alguna sanción diferente a la cancelación de la candidatura o candidatura, turnarán dichos casos al órgano del Partido correspondiente.

#### **Artículo 89.**

1. Se acordará la cancelación de una candidatura, si se cometen de manera grave las siguientes faltas:

- I. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico políticas;
- II. La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos Código de Ética y demás

disposiciones del Partido;

III. El ataque de hecho o de palabra a los principios, programas y a la dirigencia del Partido;

IV. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido;

V. La realización de actos de deslealtad al Partido;

VI. La comisión de actos delictuosos;

VII. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad;

VIII. Se afilien o colaboren en la creación de otro partido político;

IX. Se afilien a una asociación cuyos principios o programas sean contrarios a los de Acción Nacional;

X. Desacatar o desobedecer los acuerdos tomados por los órganos directivos del Partido;

XI. Tratar públicamente asuntos confidenciales y conflictos internos del Partido;

XII. Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones y acuerdos tomados por los órganos del Partido;

XIII. Presentar documentación falsa o apócrifa para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser candidato; y

XIV. Las demás que señalen los Estatutos o Reglamentos del Partido.

2. El órgano facultado para acordar la sanción, determinará si la falta fue cometida de manera grave.

#### **Artículo 90.**

1. El procedimiento de cancelación de candidatura podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquiera de los candidatos que participen en el proceso de selección a cargos internos del partido, siempre que presenten las pruebas que correspondan.

#### **Artículo 91.**

1. Para la aplicación de la sanción de cancelación de candidatura, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Una vez que los órganos a que se refiere el artículo 14, tercer párrafo de los Estatutos, tengan conocimiento de los hechos que pueden motivar la sanción, ordenarán, si lo consideran necesario, una investigación de los mismos, agotada esta resolverán sobre el inicio del procedimiento.

II. Se notificará por escrito al candidato de las acusaciones y las pruebas en su contra,

concediéndole un plazo de tres días hábiles para que por escrito presente su defensa.

III. En el acto de notificación se citará al presunto infractor para que comparezca personalmente ante el órgano respectivo y presente las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

IV. A dicha comparecencia, el precandidato o candidato sujeto a procedimiento podrá hacerse acompañar de defensor designado de entre los miembros del Partido.

V. En la sesión, que estará convocada para tal efecto, se dará vista al órgano respectivo con la información que se hubiere recabado, las pruebas presentadas y en su caso, con el escrito de defensa que el precandidato o candidato hubieren presentado.

VI. En caso de haber asistido a la sesión se oirá al candidato sujeto a procedimiento en su defensa.

VII. Informado el órgano correspondiente, desahogadas las pruebas y hechos los alegatos por las partes, se resolverá lo que proceda con el voto de la mayoría de los miembros que integren el órgano.

VIII. El Secretario del órgano respectivo levantará acta circunstanciada que dé cuenta sobre la sesión y los acuerdos tomados.

IX. Se notificará de inmediato al interesado sobre la resolución.

### **Artículo 92.**

1. La interposición de medios de impugnación que a juicio de la Comisión Nacional resulten frívolos, será sancionado por el órgano competente del Partido en los términos de los artículos 13 y 14 de los Estatutos.

2. La Comisión Nacional solicitará al órgano del Partido respectivo, el inicio del proceso de sanción adjuntando los elementos de prueba que obran en el expediente del medio de impugnación.